



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Comentarios a la Relación Contractual del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con los Particulares en la Construcción de Obras Públicas.



ENEP ARAGON

Δ-37

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OSCAR JOSE CADENA DELGADO

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-117

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



SECRETARÍA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

EXAMEN DE GRADUACIÓN

Se otorga a la Facultad de Estudios Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México el honor de haber otorgado el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública a los señores:

1. [Name]

2. [Name]

3. [Name]

4. [Name]

5. [Name]

6. [Name]

A JOSÉ Y AMPARO

QUIENES A SU MANERA ME HAN
MOTIVADO A ALCANZAR LAS
METAS PROPUESTAS.

A DULCE, ALEJANDRO Y PILAR
QUE HAN LOGRADO FINCAR SU
CAMINO AL ÉXITO.

A NICOLÁS Y JOSÉ MAURICIO
QUIENES CON SU MANERA DE SER
ME HAN ENSEÑADO A COMPRENDER
QUE ES LA VIDA.

A ELIA

CON RESPETO Y CARIÑO.

AL LIC. FRANCISCO E. OROZCO VERA
CON MI AGRADECIMIENTO POR LA
COLABORACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA
LLEVAR A BUEN FIN EL TRABAJO
EMPRENDIDO.

A MI QUERIDA ESCUELA.

A MIS PROFESORES.

I N D I C E

COMENTARIOS A LA RELACION CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS.

	PAGINA.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	
GENERALIDADES:	3
A) ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN GENERAL.	4
B) ANTECEDENTES EN MÉXICO.	11
C) REGULACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO.	12
CAPITULO II	
CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:	15
A) CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	22
B) CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.	26
C) CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	35
CAPITULO III	
LEGISLACIÓN VIGENTE:	48
A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	49
B) LEYES SECUNDARIAS.	51
C) REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES.	86

CAPITULO IV

CONTRATOS QUE REALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON - LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN.	102
A) CONTRATO DE PROYECTO.	103
B) CONTRATO DE SUPERVISIÓN.	122
C) CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO.	133
D) CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA.	166
E) CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.	170
CONCLUSIONES.	175
BIBLIOGRAFÍA.	177

INTRODUCCION

EL ESTADO, ACTUALMENTE HA VENIDO INCREMENTANDO A TODOS LOS NIVELES LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, CON EL OBJETO DIRECTO E INMEDIATO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE UN PAÍS EN CRECIENTE DESARROLLO, COMO EL NUESTRO. VEREMOS NOSOTROS COMO SE VA PERFECCIONANDO A TRAVÉS DEL TIEMPO ESA RELACIÓN ENTRE EL PARTICULAR Y EL ESTADO, PUESTO QUE ESTE ÚLTIMO TIENE LOS MEDIOS ECONÓMICOS, MÁS NO LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS, LO QUE OBLIGA A CONTRATAR CON QUIÉN SI LOS POSEE, OBSERVAREMOS QUE EN LA ANTIGUEDAD ERA POCO USUAL, LO CONTRARIO DE NUESTRO PRESENTE, DONDE DIVERSOS PAISES HAN CREADO UNA SERIE DE NORMAS REGLAMENTARIAS AL RESPECTO.

MÉXICO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE SUS LEYES ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y CONCRETAMENTE EN EL REGLÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MOTIVADA DICHA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS POR EL INCREMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, Y ESTO A SU VEZ RESULTADO DE EL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES DE NUESTRO PAÍS.

ESTANDO CONCIENTES DE QUE UNO DE LOS SECTORES MÁS IMPORTANTES EN MÉXICO ES EL DE LA SALUD, Y QUE SU EXISTENCIA REQUIERE ENTRE OTROS, DE SERVICIOS COMO EL DE INSTALACIONES ADECUADAS EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN IMPIDIENDO DERROCHE DE RECURSOS Y TRANSPORTACIÓN, POR LO QUE RESULTA NECESARIO UNA BUENA REGLAMENTACIÓN EN LO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE DICHAS INSTALACIONES.

EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TRATAREMOS DE COMENTAR ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA CONSTRUCCIÓN POR PARTE DEL I.S.S.S.T.E. Y LA FORMA EN QUE ESTE ORGANISMO PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL, Y POR ENDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO REGULA LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS POR ÉL REALIZADOS.

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO I

GENERALIDADES.

LA RESPONSABILIDAD DE ABORDAR UN TEMA COMO EL QUE ENUN-
CIA EL PRESENTE TRABAJO, IMPLICA FORZOSAMENTE MOSTRAR UN PANORA
MA GENERAL, A LO QUE SE CONCEDE UN BREVE ESTUDIO HISTÓRICO DE -
LO QUE SON LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO PÚBLICO, LO QUE NOS DARÁ
LA PAUTA PARA CONOCER LA CREACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EL
QUE ACTUALMENTE CONSIDERAMOS COMO UN DERECHO DINÁMICO Y QUIZÁ -
UNO DE LOS MÁ S ACTIVOS. AHORA BIEN, SI EL DERECHO ADMINISTRATIVO
EN LA ACTUALIDAD ESTABLECE Y REGULA EL CONTRATO DE OBRA, ES NECE
SARIO CONOCER COMO EL ESTADO A TRAVÉS DEL TIEMPO HA CREADO NOR--
MAS PARA REGULAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL ESTADO CON LOS PAR-
TICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A) ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA EN GENERAL.

DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO: PARTIENDO DEL PRINCIPIO QUE NUESTRO DERECHO ES UNO, PERO QUE CON FINES DIDÁCTICOS LO HEMOS DIVIDIDO EN PÚBLICO Y PRIVADO, TENDREMOS LA NECESIDAD DE REMITIRNOS AL ORIGEN DE LOS MISMOS, SIENDO AQUÍ DONDE TOMAREMOS EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS DE VISTA DE DIVERSOS AUTORES, A LOS CUALES NOS REFERIREMOS CON EL FIN DE DAR UNA IMAGEN CLARA Y OBJETIVA.

Así veremos que en ROMA, "EL IUS PUBLICUM, QUE ES EL QUE CONTEMPLA EL ESTADO DE LA COSA ROMANA, Y EL IUS PRIVARUM, QUE ES EL QUE PERTENECE A LA UTILIDAD DE CADA CUAL". 1/ ESTA IDEA NOS DÁ UN PANORAMA DEMASIADO GENERAL POR LO QUE RECURRIMOS A OTROS AUTORES, UNO DE ELLOS NOS EXPRESA: "PUBLICUM ES TÉRMINO EXPRESIVO DE LO QUE PERTENECE AL PUPULUS, A LA COMUNIDAD CIUDADANA, A LAS CIVITAS O ESTADO; PRIVATUS DE LO QUE PERTENECE AL PRIVUS ES DECIR AL PARTICULAR". 2/ EL IUS PUBLICUM TIENE DOS ASPECTOS: PRIMERO, ES EL RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS, "INTEGRADO POR LAS NORMAS QUE SE DERIVAN DE LAS XII TABLAS, LEGES PUBLICAE, LA LEX FALCIDIA Y LA LEX PAPIRIA DE LOS SENADOCONSULTA Y EN LA ÉPOCA IMPERIAL DE LAS CONSTITUCIONES; SEGUNDO, ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL PROPIO ESTADO, DANDO LA ESTRUCTURA DEL STATUS REI ROMANAE". 3/ PEÑA GUZMÁN AMPLÍA MÁS AÚN LA ÓRBITA DEL -

1/ PEÑA GUZMÁN ARGUELLO; DERECHO ROMANO, EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES 1966; 2A. EDICIÓN, PÁG. 35.

2/ JUAN IGLESIAS; DERECHO ROMANO, EDITORIAL ARIEL 1958; 6A. EDICIÓN, PÁG. 96.

3/ JUAN IGLESIAS; OB. CIT. PÁG. 96.

DERECHO PÚBLICO AL INCLUIR EN ÉL LAS COSAS SAGRADAS, LAS DE LOS SACERDOTES, DE LOS MAGISTRADOS; EN GENERAL TODO LO CONCERNIENTE A LAS CEREMONIAS DE LA RELIGIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS, TAMBIÉN MANIFIESTA LOS LÍMITES DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES AUN CUANDO TUVIERAN CARÁCTER FAMILIAR, PATRIMONIAL, SIENDO ESTAS REGULADAS POR EL DERECHO NATURAL, CIVIL O EL DE GENTES.

PARA ULPIANO, "PUBLICUM IUS ES QUOD AS STATUM REI ROMANAE SPECTAT PRIVATUM QUOD AD SINGULORUM UTILITATEN" (EL DERECHO PÚBLICO ES AQUEL QUE SE REFIERE A LA REPÚBLICA; EL PRIVADO ES - AQUEL QUE SE REFIERE AL INTERÉS DE LOS PARTICULARES). 4/

POR LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, QUE SI EN LOS TIEMPOS MÁS ANTIGUOS NO EXISTÍA UNA DIFERENCIA CLARA ENTRE EL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, PUES YA QUE SE DABA POR EL, ASPECTO POLÍTICO QUE TUVIERON LAS PRIMITIVAS INSTITUCIONES ROMANAS, Y DADO QUE AÚN EN NUESTRA ÉPOCA NINGÚN AUTOR DÁ CONCEPTOS SIMILARES, O POR LO MENOS JUSTIFICACIONES IDÓNEAS, PARA LA EXISTENCIA DE UNA DIVISIÓN DEL DERECHO Y PRUEBA DE ELLO ES LO QUE EXPRESA RADBRUCH, QUIÉN "ESTIMA QUE DICHS CONCEPTOS SON CATEGORIAS APRIORÍSTICAS DE LA CIENCIA DEL DERECHO", O COMO OTROS SEÑALAN "QUE ES UNA DICOTOMÍA DE ÍNDOLE POLÍTICA", KELSEN A ESTE RESPECTO DECLARA, "QUE TODO DERECHO CONSTITUYE UNA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO Y ES, POR ENDE, DERECHO PÚBLICO". DESPUÉS DE REUNIR ALGUNOS DE LOS PUNTOS DE VISTA CONSIDERADOS -

4/ FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO; DERECHO PRIVADO ROMANO, EDITORIAL ESFINGE, MÉXICO 1975; 6A. EDICIÓN, PÁG. 102.

POR NOSOTROS IMPORTANTES, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA DIVISIÓN DE LOS CAMPOS DEL DERECHO SON MEMENTE SUBJETIVOS, DEPENDIENDO DE FACTORES DE POLÍTICA, DE TIEMPO Y DE INTERPRETACIÓN.

PERSONALIDAD JURIDICA: RESULTA NECESARIO HACER MENCIÓN DE LOS FACTORES HISTÓRICOS QUE DETERMINARON LA CREACIÓN DEL ENTE FICTICIO LLAMADO ESTADO, POR LO QUE TENDREMOS QUE REMITIRNOS NUEVAMENTE AL DERECHO ROMANO, DEL CUAL TOMAREMOS LAS CONCEPCIONES FUNDAMENTALES QUE JUSTIFICAN LA CREACIÓN DEL MISMO. EN EL DERECHO ROMANO NO SE CONSIDERABA A TODAS LAS PERSONAS COMO TALES, Y ESTAS TENÍAN QUE REUNIR CIERTOS REQUISITOS FUNDAMENTALMENTE TRES;

- A) TENER EL STATUS LIBERTATIS, (SER LIBRE, NO ESCLAVO).
- B) TENER EL STATUS CIVILITATIS, (SER ROMANO, NO EXTRANJERO).
- C) TENER EL STATUS FAMILIAE, (SER INDEPENDIENTE DE LA PATRIA POTESTAD).^{5/}

COMPRENDIENDO AHORA PORQUÉ ALGUNOS AUTORES SOLO CONSIDERAN A PERSONAS SINGULARES A LOS PATERFAMILIAS, PUESTO QUE ELLOS ERAN LAS ÚNICAS PERSONAS QUE REUNÍAN ESOS REQUISITOS.

LA PERSONA MORAL SURGE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y DE LAS NECESIDADES, CONFORME LA COMUNIDAD LO REQUIERE, POR LO QUE -

5/ FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO; OP. CIT. PÁG. 119.

SE VAN CREANDO DIFERENTES TIPOS DE PERSONAS MORALES; LAS CORPORACIONES, QUE ERAN ASOCIACIONES VOLUNTARIAS. Y LAS FUNDACIONES, EN LAS CUALES SE AFECTA EL PATRIMONIO PARA UN FIN DETERMINADO, - YA DENTRO DE LAS CORPORACIONES SE ENCUENTRAN LAS DE CARÁCTER PÚBLICO, EN DONDE EL ESTADO TENÍA BIENES, PERO NO PERTENECÍAN A LOS CIUDADANOS, SINO A UNA PERSONA COLECTIVA LLAMADA ESTADO. SIENDO INTERESANTE MENCIONAR QUE EL ESTADO YA SE CONCEBÍA CON SU PODER DE IMPERIUM, COMO LO EXPRESA IGLESIAS, "ES CONCEBIDO COMO SUPERESTRUCTURA INDECLINABLE, DE MANERA QUE NI AÚN EN LAS RELACIONES PATRIMONIALES DEJA EL ESTADO DE COLOCARSE EN POSICIÓN DE SOBERANO. EL ESTADO PUEDE SER COMPRADOR, VENDEDOR, ARRENDADOR, ETC., PERO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS NO SE SITUÁ EN PLANO DE IGUALDAD CON LA OTRA PARTE". 6/

ORIGEN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: EL DERECHO ADMINISTRATIVO NACE CON EL ESTADO MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS FUNCIONES DE ÉSTE ES LA DE ADMINISTRAR, PERO EL NACIMIENTO FORMAL SEGÚN ALGUNOS AUTORES SURGE CON LAS INSTITUCIONES IMPERIALES, SE DIFIERE UN POCO EN LA FECHA EXACTA. UNOS SEÑALAN QUE FUÉ CON DIOCRECIANO Y OTROS QUE FUÉ - EN UN PERÍODO POSTERIOR, EL HECHO ES QUE SE DESARROLLÓ EN UNA ETAPA DECADENTE DEL DERECHO EN EL QUE SE LE LLAMÓ DERECHO VULGAR, EN EL CUAL EN UN PRINCIPIO DE LA ÉPOCA EL EMPERADOR SOLO ERA UN ÓRGANO MÁS DEL ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL QUE JUNTO CON EL COMICIO Y EL SENADO COMPLEMENTABA LA SOBERANÍA DEL ESTADO, Y DESPUÉS

6/ IGLESIAS JUAN; OP. CIT., PÁG. 158.

CUANDO SE MODIFICÓ TODO, DE TAL MANERA QUE EL EMPERADOR ERA EL - GOBERNANTE ABSOLUTO, EN QUE SE REUNÍAN TODOS LOS PODERES, SIENDO ESTA ETAPA INTERRUMPIDA HASTA JUSTINIANO.

SIN OLVIDAR QUE EL ESTUDIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO - COMO CIENCIA ARRANCA DEL SIGLO XIX, Y QUE SU AUTONOMÍA, SU CONSTRUCCIÓN Y LA PRECISIÓN DE SU OBJETO DE CONOCIMIENTO ESTÁ EN EVOLUCIÓN CONSTANTE Y HAN SIDO MATIZADAS Y TODAVÍA LO SON POR LAS CONSTANTES TRANSFORMACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES DEL ESTADO.

D E R E C H O M E D I E V A L: "EL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO OBJETO DE UNA RAMA ESPECIAL DE LA CIENCIA DEL DERECHO, ES UNA CREACIÓN DEL ESTADO MODERNO". 7/ EN ESA ÉPOCA NO EXISTIÓ NI LA ADMINISTRACIÓN, NI UN DERECHO ADMINISTRATIVO, "EL SOBERANO SE CONCRETABA A LA CORTE; SUS FUNDAMENTOS SE HALLABAN EN LA POSESIÓN PATRIMONIAL, EN LA PROPIEDAD INMUEBLE. LA ADMINISTRACIÓN DE LA POSESIÓN PATRIMONIAL, EN LA PROPIEDAD INMUEBLE Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOBERANÍA CONCEDIDOS COMO REGALÍAS AL MONARCA, FORMABAN EL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SOBERANA". 8/ LOS LÍMITES DE LA SOBERANÍA SE ENCONTRABAN EN LA CONSTITUCIÓN ELEMENTAL, DE LA QUE ERAN SOPORTES LA NOBLEZA Y LOS MUNICIPIOS.

"EL COMIENZO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN EL MODERNO SENTIDO DE LA PALABRA, HAY QUE SITUARLO EN EL MOMENTO EN QUE EL PODER

7/ FORSTHOFF ERNST; TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITADA POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1958, PÁG. 36.

8/ FORSTHOFF ERNST; OP. CIT. PÁG. 36.

SOBERANO SUPERA SU MATERIALIZACIÓN EN LA POSESIÓN PATRIMONIAL Y EN LOS DERECHOS DE SOBERANÍA SINGULARES, Y SE OBJETIVIZA EN LA EJECUCIÓN DE COMETIDOS ESTATALES DE ÍNDOLE GENERAL". 9/

EN FRANCIA, DURANTE LA ANTIGUA MONARQUÍA, DICE LAFARRIERE: "LA CIENCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO NO PUDO CONSTITUIRSE. NI LA REUNIÓN SUCESIVA DE LAS PROVINCIAS, NI LA INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS GENERALES, NI LA ACCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA, NI LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PARLAMENTOS DEL CONSEJO DE ESTADO, NI OTROS TRIBUNALES PUDIERON PRODUCIR UN SISTEMA UNIFORME DE ADMINISTRACIÓN, Y MENOS SE CONOCIÓ UN PRINCIPIO GENERAL QUE PUDIERA LLEGAR A SER LA BASE CIENTÍFICA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". 10/

ESTE COMENZÓ VERDADERAMENTE EN FRANCIA, EN LA ÉPOCA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. ESTABLECIENDO LA UNIDAD NACIONAL, FUNDANDO IGUALMENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROCLAMANDO LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LOS PRINCIPIOS DE LA RAZÓN QUE DEBÍAN DE SER REALIZADOS POR LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, SEMBRABA LOS FUNDAMENTOS DE LA CIENCIA. EL PRIMER CÓNsul, ASPIRANDO DESPUÉS A LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER, Y RESTAURANDO EL CONSEJO DEL ESTADO, DABA MAYOR FUERZA Y ENERGÍA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Y A LAS CARTAS DE 1814 Y 1830, DADO A RECONOCER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS, DETERMINABA LA ALIANZA ENTRE-

9/ FORSTHOFF ERNST; OP. CIT. PÁG. 37.

10/ LARES TEODOSIO; LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO, DADAS EN EL ATENEO MEXICANO, IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO, 1852, PÁG. 4.

EL PODER PÚBLICO Y LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, Y HE AQUÍ LAS TRES FUENTES DE QUE HA NACIDO EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN FRANCIA, Y AL MISMO TIEMPO LOS TRES CARACTERES QUE LO HAN ELEVADO AL ESTADO DE CIENCIA.

"PRINCIPIOS RACIONALES COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO. UNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMBINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER PÚBLICO, EN LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES, COMO EL RESÚMEN DE LA CIENCIA". 11/ SON LOS PRINCIPIOS DE ORDEN RACIONAL APOYADOS EN LA NATURALEZA DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD LOS QUE DOMINAN. LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS SON LA REALIZACIÓN Ó LAS CONSECUENCIAS DE LOS PRINCIPIOS.

COMO HEMOS DICHO CON ANTERIORIDAD "EN VANO SERÍA BUSCAR LA CIENCIA DE ESTE DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SIGLOS MEDIOS. LOS ESFUERZOS DE LOS REYES CATÓLICOS POR UNIFORMAR LA LEGISLACIÓN, Y CENTRALIZAR EL GOBIERNO, DÁNDOLE UNA DIRECCIÓN MARCADA Y FIJA, PRINCIPIARON A DAR A CONOCER LAS VENTAJAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. LA ADOPCIÓN DE LOS GOBIERNOS REPRESENTATIVOS, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS BAJO LA BASE DE LIBERTAD Y EL RESPETO DEBIDO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, HAN DEBIDO NECESARIAMENTE HACER LA NECESIDAD DE COMBINAR LA ACCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS CON LOS DERECHOS RECONOCIDOS...". 12/

11/ LARES TEODOCIO; OP. CIT. PÁG. 4.

12/ LARES TEODOCIO; OP. CIT. PÁG. 5.

LARES REALIZA UNA CRÍTICA AL SEÑALAR QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN ES INCIPIENTE Y DENTRO DE ELLO DESORDENADO. ASÍ TAMBIÉN SEÑALA QUE "EL DERECHO ADMINISTRATIVO DE FRANCIA PUEDE PRESENTARSE COMO UNA CIENCIA MARCADA CON SUS TEORÍAS, SUS PRINCIPIOS INCONTENIBLES, Y APARECER TODO TAN SENCILLO, Y AÚN MÁS QUE LAS OTRAS PARTES DE LA LEGISLACIÓN". 13/

B) ANTECEDENTES EN MEXICO

ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL PAÍS, ERA AMPLIA MUY VARIA DA, Y TAL VEZ LOS MÁS IMPORTANTES POR EL PREDOMINIO QUE TENÍAN SOBRE LOS OTROS GRUPOS FUERON LOS PUEBLOS DEL CENTRO, DESTACÁNDOSE LOS DE MÉXICO, TEXCOCO Y TACUBA. UNIDOS PARA SU PROTECCIÓN Y EXPANSIÓN, SU FORMA DE GOBIERNO INTERNA ERA RESPETADA, CONSTITUÍAN UNA OLIGARQUÍA, QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE TRANSFORMÓ EN UNA MONARQUÍA ABSOLUTA.

CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES, ALGUNOS AUTORES EXPRESAN QUE EN EL NAUATL NO EXISTÍA LA PALABRA, PERO MENDIETA Y NÚÑEZ NOS DICE QUE AÚN CUANDO LOS HISTORIADORES NO LE DIERON LA IMPORTANCIA NECESARIA AL DERECHO PRIVADO, LOS CONTRATOS ERAN VERBALES, REALIZADOS GENERALMENTE ENFRENTA DE TESTIGOS Y LAS OBLIGACIONES HEREDITARIAS.

13/ LARES TEODOCIO; OP. CIT. PÁG. 10

ASPECTOS POLITICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA NUEVA ESPAÑA: PARA SU ADMINISTRACIÓN INTERNA SE DIVIDÍA LA NUEVA ESPAÑA EN DOCE INTENDENCIAS Y TRES PROVINCIAS PROPIAMENTE DICHAS; LAS INTENDENCIAS ERAN: SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, DURANGO, GUADALAJARA, MÉRIDA, MÉXICO, OAXACA, VERACRUZ, VALLADOLID, PUEBLA, ZACATECAS Y GUANAJUATO. LAS TRES PROVINCIAS ERAN; NUEVO MÉXICO, VIEJA CALIFORNIA Y NUEVA CALIFORNIA. LOS INTENDENTES ERAN LOS JEFES SUPERIORES DE LAS GRANDES DIVISIONES. ENTENDÍAN DE LO GUBERNATIVO Y ECONÓMICO, DE LA HACIENDA Y EN ALGO DE LO JUDICIAL, AJUSTÁNDOSE A LAS "ORDENANZAS DE INTENDENTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1786". PARA LOS PARTIDOS DE INTENDENCIAS NOMBRABA SUBDELEGADOS, QUE EJERCÍAN EN MÁS PEQUEÑA ESCALA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL INTENDENTE.

EN NINGÚN MOMENTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA, SE SEÑALA LA EXISTENCIA DE ALGÚN ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL ESTADO Y EL PARTICULAR.

c) REGULACION EN EL DERECHO POSITIVO

BAJO ESTE RUBRO, YA PODEMOS DAR UN ENFOQUE DIRECTO AL TEMA A TRATAR Y ASÍ PODEMOS SEÑALAR LAS LEYES QUE HAN ESTADO Y ESTÁN VIGENTES EN NUESTRO SISTEMA LEGISLATIVO, VIENDO DE ESTA MANERA LAS LEYES QUE EN EL PASADO Y EN EL PRESENTE REGULAN LAS RELACIONES CONTRACTUALES DEL I.S.S.S.T.E. CON LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN.

ASÍ VEREMOS QUE LA PRIMERA LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS

Y OBRAS PÚBLICAS FUÉ LA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1965, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NÚM. 2 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1966. ESTA LEY NOS DÁ LA PAUTA PARA SUPONER LA PRECARIA SITUACIÓN DEL ESTADO, EN CUANTO A LA INCIPIENTE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS PRESTACIONES QUE EL ESTADO POR SU NATURALEZA JURÍDICA DEBE PRESTAR A SUS GOBERNADOS. EL GOBIERNO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA VISTO EN LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD Y DE LA MISMA INDUSTRIA. TAL VEZ ESTA LEY EN ESE MOMENTO CUBRÍA LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTABAN - DADA LA SITUACIÓN DE EL SEXENIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ. ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO REQUIRIÓ DE UNA MODIFICACIÓN TÉCNICA, LA CUAL FUÉ REALIZADA POR MEDIO DEL OFICIO NÚM. 401-T5-40558 DE FECHA 12 DE JULIO DE 1966, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚM. 24 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1966, LA CUAL CONSISTIÓ EN ADECUAR EL ARTÍCULO 29 RELACIONADO CON EL DESCUENTO DEL CINCO AL MILLAR.

DESPUÉS, EL 20 DE ENERO DE 1970, SE PRESENTA OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, COMPLEMENTANDO A LA ANTERIOR LEY. "LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS", PUBLICADO EN EL NÚM. 21 DEL DIARIO OFICIAL DEL 26 DE ENERO DE 1970. APLICABLE A TODOS LOS PROYECTOS Y OBRAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA "LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS". ESTAS BASES SURGEN POR LA NECESIDAD DE CUBRIR ALGUNAS LAGUNAS QUE LA LEY NO PREVÍA, COMO REALIZAR POR EJEMPLO LAS CONVOCATORIAS, EL REGISTRO, LOS CONCURSOS Y OTRAS CUESTIONES DE SUMA IMPORTANCIA.

ESTAS BASES CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, FUERON MODIFICADAS POR DECRETOS POSTERIORES; EL PRIMER DECRETO FUÉ EL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚM. 36 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974. EN ESTE MISMO DECRETO SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES EN VIRTUD DE HABER SUFRIDO MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SIENDO ALTERADOS LOS ARTÍCULOS 1, 3, PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO 23, EL 35 Y 38, DE LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. NO BASTANDO ESTAS MODIFICACIONES SIGUIERON A ESTE OTROS DOS DECRETOS, EL PRIMERO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1976, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚM. 44 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1976 Y, EL SEGUNDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1979 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚM. 1 DE FECHA 2 DE ENERO DE 1980. EL PRIMERO ADICIONA EL ARTÍCULO 39. EL SEGUNDO SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60.

VIENDO OBJETIVAMENTE QUE AÚN CUANDO ESTAS NORMAS FUERON MODIFICADAS RELATIVAMENTE POCAS VECES, RESULTÓ NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY, LO QUE DIÓ COMO CONSECUENCIA QUE EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS", QUE ENTRA EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1981, ABROGANDO EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LA "LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS", DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1965, PUBLICADO EL 4 DE ENERO DE 1966, LA QUE IMPEDIRÁ DE UNA MANERA MÁS OBJETIVA LA CORRUPCIÓN, LA MALA PLANEACIÓN Y OTROS PROBLEMAS INHERENTES A LA CONSTRUCCIÓN.

ENE P ARAGON



CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

EN EL PRESENTE CAPÍTULO VEREMOS LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE REALIZA EL GOBIERNO MEXICANO; Y SI BIEN NO ES POSIBLE TRANSCRIBIRLOS TAL COMO SON, SEÑALAREMOS LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES Y CARACTERÍSTICOS DE ELLOS, QUE CONTIENEN MÁS CONSTANTES QUE VARIANTES, ANALIZANDO LOS QUE REALIZA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

TAMBIÉN EN ESTE CAPÍTULO HABLAREMOS DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN, QUE ACTUALMENTE SE VIENE REALIZANDO EN TODO EL PAÍS CON EL OBJETO DE NO DILAPIDAR RECURSOS, SITUACIÓN QUE PREVALECE EN ANTERIORES SEXENIOS Y QUE SE TRATA DE ERRADICAR, PUESTO QUE AHORA YA EXISTEN ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESOS FINES.

HECHAS LAS ANTERIORES OBSERVACIONES, ENTRAREMOS EN MATERIA, MANIFESTANDO QUE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS LA ENCONTRAREMOS PRINCIPALMENTE SEÑALADA POR AUTORES EXTRANJEROS; COMO LAUBADERE, QUE NOS DICE QUE "LA DOCTRINA HA EXTENDIDO AL CAMPO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS". 14/ SIENDO ASÍ COMO MANUEL M. DIEZ ESTABLECE LA DISTINCIÓN ENTRE: LOS SINALAGMÁTICOS, EN LOS CUALES LAS PARTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE, Y LOS UNILATERALES, EN EL CUAL SOLO EXISTE LA OBLIGACIÓN PARA UNA DE LAS PARTES. PONIENDO COMO EJEMPLO EL CONTRATO DE SUMINISTRO, QUEDANDO EN LA CLASIFICACIÓN DEL PRIMERO Y EL DE OFRECIMIENTO DE CONCURSO QUE ENTRARÍA EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS UNILATERALES. TAMBIÉN ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS A TÍTULO ONEROSO Y GRATUITO; SIENDO ONEROSO EN EL QUE AMBAS PARTES RECIBEN DE LA CONTRAPARTE UNA VENTAJA Y EN EL GRATUITO, SOLO UNA DE LAS PARTES RECIBE SIN DAR EN CAMBIO. EXISTEN TAMBIÉN LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS, LOS CUASICONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE PODEMOS EJEMPLIFICAR, CON EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, MANIFESTANDO QUE ESTOS CUASICONTRATOS AÚN CUANDO EXISTEN EN EL ÁMBITO CIVIL, ESTAN REGIDOS POR NORMAS PÚBLICAS.

LA DOCTRINA ITALIANA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESTÁN SOMETIDOS A LA LEY DE CONTABILIDAD,

14/ DIEZ M. MANUEL; DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II BIBLIOGRÁFICA OMEBA, BUENOS AIRES, 1965, PÁG. 458.

LOS CLASIFICA EN "ACTIVOS Y PASIVOS". ^{15/} LOS PRIMEROS PERMITEN ENTRADAS, COMO POR EJEMPLO EL DISPONER DE BIENES, LAS CONCESIONES. LOS PASIVOS SON LOS QUE AL REALIZARSE PRODUCEN GASTOS COMO LAS OBRAS PÚBLICAS. TAMBIÉN LA MISMA DOCTRINA LOS CLASIFICA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

RESULTANDO DE ELLO TRES CATEGORÍAS: CONTRATOS CONCERNIENTES A LA ORGANIZACIÓN, AL PATRIMONIO Y A LOS SERVICIOS. LOS PRIMEROS NO SON ESPECIFICADOS CLARAMENTE PERO DADO EL EJEMPLO POR M. DIEZ, SIENDO AQUELLOS EN LOS QUE EL ESTADO PARTICIPA DIRECTAMENTE EN LA EMPRESA, DÁNDOSE LA ECONOMÍA MIXTA. LOS SEGUNDOS SON AQUELLOS EN LOS QUE SE DISPONE DEL PATRIMONIO, POR EJEMPLO EL DE SUMINISTRO, COMPRA VENTA. LOS TERCEROS SON LOS CONCERNIENTES A LOS TRANSPORTES, COMUNICACIONES, ETC.

OTRA CLASIFICACIÓN QUE NOS DA UN AUTOR ESPAÑOL Y QUE PARA ÉL SON LOS PRINCIPALES CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

- I. "CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS.
- II. CONTRATOS DE SUMINISTROS, QUE DENTRO DE LOS CUALES HACE UNA SUBCLASIFICACIÓN, EN:
 - A) SUMINISTRO DE GÉNEROS O MATERIALES.
 - B) SUMINISTRO DE OBRA INTEGRAL.
 - C) SUMINISTRO DE OBRA MÚLTIPLE O CONTÍNUA.

^{15/} DIEZ M. MANUEL; OP. CIT. PÁG. 459.

III. LOCACIÓN QUE TAMBIÉN SUBCLASIFICA.

- A) DE OBJETOS.
- B) DE SERVICIOS O FUNCIONES PÚBLICAS.
 - A) TEMPORALES.
 - B) PERMANENTES.

IV. LA CONCESIÓN.

V. CONTRATOS DE COOPERACIÓN ENTRE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS". 16/

ESTE AUTOR REALIZA UNA MINUCIOSA CONSIDERACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE REALIZA EL ESTADO. ASÍ VEREMOS QUE DENTRO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS SINTETIZA OTROS DOS;

- "A) LA VENTA DE MATERIALES CON DESTINO A LA OBRA.
- B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS.

TAMBIÉN DISTINGUE DENTRO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO;

- A) LOS DE GÉNERO O MATERIAS.
- B) LOS DE OBRA INTEGRAL.
- C) LOS DE OBRA MÚLTIPLE O CONTÍNUA."17/

GARRIDO FALLA, EN SU OBRA, SEÑALA QUE SWAHELN REALIZA OTRA CLASIFICACIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN OTROS ELEMENTOS:

- I. CONTRATOS DE ATRIBUCIÓN, QUE SON LOS QUE TIENEN COMO FIN DAR VENTAJA A LOS ADMINISTRADOS.

16/ ALVAREZ GENDI SABINO; DERECHO ADMINISTRATIVO, LIBRERÍA GENERAL MADRID, PÁG. 247 EN ADELANTE.

17/ ALVAREZ GENDI SABINO; OP. CIT. PÁG. 460.

- A) " LOS CONTRATOS DE CONCESIONES QUE CONFIEREN A UN PARTICULAR EL EJERCICIO DE UN DERECHO REGALIANO O DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.
- B) LOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO (EN CASO QUE LA UTILIZACIÓN SE HAGA POR CONTRATO).
- C) LOS QUE LIBRAN AL ADMINISTRADO DE LA ESTRICTA APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO FISCAL O DE POLICÍA.
- D) EL CONTRATO DE SUBVENCIÓN, CUANDO ESTA NO DEPENDE DE UNA PRESTACIÓN DEL ADMINISTRADO DE INTERÉS PÚBLICO.
- E) LA GARANTÍA CONTRA LOS RIESGOS DE EXPORTACIÓN." 18/

II. LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN: EN ELLA EL PARTICULAR SE OBLIGA HACIA EL ESTADO A REALIZAR UNA PRESTACIÓN QUE ATAÑE AL INTERÉS GENERAL.

- A) "EL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA (EN LOS CASOS EN QUE SE EMPLEA EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL).
- B) LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
- C) LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS.
- D) LA MAYORÍA DE LOS CONTRATOS DE SUBVENCIÓN.
- E) LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y OBRAS PÚBLICAS.
- F) EL CONTRATO DE DEPÓSITO OBLIGATORIO." 19/

18/ GARRIDO FALLA FERNANDO; TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, - VOL. II, EDITADO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE - MADRID, TERCERA EDICIÓN, PÁG. 58.

19/ GARRIDO FALLA FERNANDO; OP. CIT. PÁG. 52.

GARRIDO FALLA, APARTE DE LOS CONTRATOS QUE SEÑALA LA LEY, MANIFIESTA QUE TAMBIÉN HAY OTROS;

1. "CONTRATOS SOBRE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIÉNDOSE INCLUIR CUANTOS MODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS IMPLIQUEN EL EMPLEO DE UN PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL." 20/

2. CONTRATO DE SUMINISTROS; LO DEFINE GARRIDO COMO "EL CONTRATO POR EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN ADQUIERE BIENES MUEBLES QUE EL VENDEDOR SE OBLIGA A PROPORCIONAR MEDIANTE ENTREGAS SUCESIVAS." 21/

3. CONTRATO DE TRANSPORTE; POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO UN PARTICULAR DEDICADO AL TRANSPORTE SE ASEGURA UN SERVICIO PÚBLICO.

4. CONTRATO DE COMPROMISO DE AUXILIO; AQUÍ EL AUTOR NOS PLANTEA DOS HIPÓTESIS, UNA CUANDO SE REALIZA ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN DONDE ALGUNA DE ELLAS AUXILIA PARA LA OBRA PÚBLICA QUE REALIZA LA OTRA. LA SEGUNDA HIPÓTESIS FUNCIONA DE LA MISMA MANERA PERO CON UN PARTICULAR, QUE REALIZA UNA OBRA DE INTERÉS SOCIAL.

5. CONTRATO DE DEUDA PÚBLICA; EN EL SE PRESENTA LA MISMA SITUACIÓN QUE EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO EN EL DERECHO PRIVADO, PERO EN ESTE CASO EL ESTADO TIENE QUE SEGUIR UNA SERIE DE NORMAS ESPECÍFICAS.

20/ GARRIDO FALLA FERNANDO; OP. CIT. PÁG. 53.

21/ GARRIDO FALLA FERNANDO; OP. CIT. PÁG. 55.

6. EL CONTRATO DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO NACIONAL EN EL CUAL EL MISMO VENDEDOR SE CONVIERTE EN DEPOSITARIO DE LA MERCANCÍA HASTA QUE LA ADMINISTRACIÓN - DISPONGA DE LOS BIENES.

7. EL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA; ESTE CONTRATO ES MÁS QUE NADA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO UNILATERAL DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN, SIENDO AQUÍ DONDE SE ESTABLECEN TRES TIPOS DE - RELACIONES LABORALES, LAS DOS PRIMERAS SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y NO LABORAL COMO LA ÚLTIMA: A) DE FUNCIONARIO PÚBLICO ESTATUTARIAMENTE, B) FUNCIONARIO PÚBLICO A CONTRATO, Y C) CONTRATO LABORAL, SUJETO AL DERECHO DEL TRABAJO.

8. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES. AQUÍ VEREMOS TAMBIÉN DOS ASPECTOS: SI LOS BIENES SON DEL ESTADO O DE UN PARTICULAR.

BIENES DEL ESTADO; EN ÉSTE CASO SIEMPRE TENDRÁN CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

BIENES DE LOS PARTICULARES; EN ÉSTA SITUACIÓN EL ESTADO SE SOMETERÁ A LAS NORMAS DE ÍNDOLE PRIVADAS.

SERRA ROJAS, MANIFIESTA QUE DENTRO DE NUESTRA DOCTRINA EXISTEN DIVERSOS CONTRATOS, A LOS QUE SE LES LLAMA ADMINISTRATIVOS, SEÑALANDO COMO LOS MÁS IMPORTANTES: "EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, EL CONTRATO DE SUMINISTROS, LA LOCACIÓN DE COSAS, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACIÓN, EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO, EL CONTRATO DE - - -

EMPRÉSTITO O DE DEUDA PÚBLICA EL CONTRATO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". 22/ INCLUSO, EXTIENDE ESA CLASIFICACIÓN A ALGUNOS ACTOS JURÍDICOS QUE NO SE SEÑALAN COMO CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, COMO LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, LA RELACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, "EL LLAMADO CONTRATO DE EMPRÉSTITO". 23/

DESPUÉS DE HABER SEÑALADO ALGUNOS DE LOS PAISES REPRESENTATIVOS O, POR LO MENOS MÁS EVOLUCIONADOS EN LO RELATIVO AL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO FRANCIA, ESPAÑA, ITALIA, ARGENTINA Y MÉXICO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE PUEDEN EXISTIR TANTAS CLASIFICACIONES COMO CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN.

A) CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA TRIPLE CATEGORÍA EN LA FORMA DE GOBIERNO QUE NUESTRO PAÍS TIENE, Y DE CONFORMIDAD CON LA JERARQUÍA ESTABLECIDA EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL SEÑALAREMOS LOS CONTRATOS QUE LLEGA A REALIZAR LA FEDERACIÓN. Y PARA ELLO EN PRINCIPIO, DEBEMOS ESTABLECER QUE SE ENTIENDE POR "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", POR LO QUE TENDREMOS QUE REMITIRNOS A EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE ASÍ LO DETERMINE, SIENDO ESTE LA "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" LA CUAL FUÉ PUBLICADA EN -

22/ SERRA ROJAS ANDRÉS; DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1977, OCTAVA EDICIÓN, PÁG. 456 T 11.

23/ SERRA ROJAS ANDRÉS; OP. CIT. PÁG. 456, OCTAVA EDICIÓN.

EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1976, Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1977 COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA MISMA LEY. EN EL "TÍTULO PRIMERO" DENOMINADO "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" EN SU CAPÍTULO ÚNICO, DEL MISMO NOMBRE, ARTÍCULO 10. QUE EXPRESA:

"LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS, COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL".

LA LEY EN SU ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALA LO SIGUIENTE:

"EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ÓRDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, HABRÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

1. SECRETARÍAS DE ESTADO, Y
11. DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS".

Y EN SU ARTÍCULO TERCERO SE EXPRESA TEXTUALMENTE:

"EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN SE AUXILIARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL:

I ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;

II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y

III. FIDEICOMISOS".

Así LA LEY NO DEJA LUGAR A DUDAS SOBRE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. AHORA QUE CONOCEMOS CUÁLES SON LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACIÓN, PODEMOS SEÑALAR, QUE REALIZAN TODO TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, DESDE COMPRAR PAPELERÍA, HASTA LLEGAR A ADQUIRIR AVIONES, O BIENES INMUEBLES QUE IMPLICAN UN GASTO DE VARIOS MILES DE MILLONES DE PESOS EN UNA SOLA OPERACIÓN. ESTO NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ESTADO ACTUALMENTE REALIZA CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL, CLARO CON LA EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS PERSONALÍSIMOS. LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE OBTUVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, Y QUE NOS PERMITIÓ TENER A LA VISTA LOS DIVERSOS CONTRATOS QUE-



SE REALIZABAN Y, POR EJEMPLO, UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR UNA SECRETARÍA DE ESTADO, NO VARÍA EN MUCHO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMÚN Y CORRIENTE. TAMBIÉN SE TUVO LA OPORTUNIDAD DE OBSERVAR ALGUNOS CONTRATOS DE RENTA DE BIENES MUEBLES, CONCLUYENDO QUE EXISTE EL MISMO TRATO; ÉSTO NOS DÁ UNA IDEA DE LA LIBERTAD QUE EXISTE EN CUANTO AL FORMATO O FORMA DE HACER CONTRATOS DE QUE GOZAN TODAS LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, CON LAS LIMITACIONES QUE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DICTEN AL RESPECTO, YA SEAN LEYES, REGLAMENTOS O CIRCULARES. Y UNA DE LAS QUE TIENE GRAN IMPORTANCIA ES LA "LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL"; TAMBIÉN PODEMOS SEÑALAR QUE EN LO RELATIVO A LAS COMPRAS, DEBE ATENERSE A LO QUE DETERMINE LA "DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS SOBRE ADQUISICIONES Y ALMACENES" DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, SEÑALANDO LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA. EN LO RELATIVO A LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS, ÉSTAS SE ENCONTRARÁN REGLAMENTADAS POR LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS" Y LAS "BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS", LA PRIMERA PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980; Y LA SEGUNDA EL 26 DE ENERO DE 1970. DE ESTA ÚLTIMA SE OBTIENE EL FORMATO GENERAL, EN DONDE SE ENCUENTRA EL CONTRATO DE OBRA Y DE OTROS TIPOS, QUE SE ANALIZARÁN MINUCIOSAMENTE EN EL CAPÍTULO CUARTO RELATIVO A LOS CONTRATOS QUE REALIZA EL I.S.S.T.E. CON LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN, EN VIRTUD DE QUE DICHO "ORGANISMO DESCENTRALIZADO" DE LA ADMINISTRACIÓN -

PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL, COPIA AL PIÉ DE LA LETRA LOS CONTRATOS "TIPO".

B) CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.

CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EL PRESENTE INCISO, FUÉ -
NECESARIO TRANSPORTARNOS A UN ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA,
Y CON EL FIN DE VER OBJETIVAMENTE LOS CONTRATOS, LAS LEYES Y
REGLAMENTOS REFERENTES A LA FORMA DE CONTRATACIÓN, SOBRE TODO
DE OBRAS.

POR LO QUE NOS DIRIGIMOS AL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO -
EN EL PALACIO DE GOBIERNO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA DI-
RECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PERSONA ENCARGADA DEL CONTROL
Y MANEJO DE LOS CONTRATOS, LA CUAL PARA NUESTRA FORTUNA RESULTÓ
SER LICENCIADO EN DERECHO. AL SABER EL OBJETO DE LA VISITA,
(RESULTANDO INNECESARIO MENCIONAR EL NOMBRE DE DICHO LICENCIADO,
PERO SI LA FORMA EN QUE SE CONDUJO), MANIFESTÓ QUE EN EL ESTADO
NO EXISTE UNA LEY O REGLAMENTO QUE NORME LA RELACIÓN CONTRACTUAL
DEL ESTADO CON LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS -
PÚBLICAS, Y QUE EXISTEN TRES TIPOS DE CONTRATOS QUE SE CELEBRAN:
UNOS SON LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL ESTADO PARA REALIZAR SUS
OBRAS; EXISTIENDO TAMBIÉN LAS OBRAS Y CONSECUENTEMENTE LOS CON-
TRATOS QUE REALIZAN LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN; Y POR ÚLTIMO
LOS CONTRATOS QUE REALIZAN CONJUNTAMENTE LOS PARTICULARES CON
EL GOBIERNO ESTATAL Y LA FEDERACIÓN. A CONTINUACIÓN SOLICITO A

DICHO FUNCIONARIO QUE MOSTRARA ALGÚN EJEMPLAR, O ALGÚN CONTRATO TIPO EN BLANCO, A LO CUAL SE NEGÓ ALUDIENDO QUE NO EXISTEN CONTRATOS TIPO, SINO QUE SE ELABORAN CONFORME AL CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO. PERO A INSISTENCIA DE NUEVAS PETICIONES, MOSTRÓ ÚNICAMENTE EL CONTRATO DE OBRA QUE USA EL ESTADO, TENIENDO DICHO CONTRATO ELEMENTOS SIMILARES AL QUE USA LA FEDERACIÓN.

DADA LA ESCASA INFORMACIÓN RECOPIADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, FUÉ NECESARIO REALIZAR NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE RESULTÓ LA VISITA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA "COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS DEL ESTADO DE MÉXICO" ES LA ENCARGADA DE LA REALIZACIÓN, FIRMA Y DE TRAMITAR TODO LO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE OBRA, Y SUS OFICINAS SE ENCUENTRAN EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

EN ESE LUGAR, FUERON PROPORCIONADOS LOS FORMATOS DE CONTRATOS, MANIFESTANDO LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS, QUE EN LOS MISMOS SE ENCUENTRAN LAS NORMAS JURÍDICAS QUE LO REGLAMENTAN; QUE EL PROPIO ESTADO TIENE SU "PADRÓN DE CONTRATISTAS", Y QUE TODO PARTICULAR QUE DESEE CONTRATAR DEBERÍA ESTAR REGISTRADO EN EL MISMO.

EL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME LOS DATOS PROPORCIONADOS, SÓLO REALIZA DOS TIPOS DE CONTRATOS DE OBRA. EN PRIMER LUGAR VEREMOS EL:

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA COMISION COORDINADORA DE OBRAS PUBLICAS; POR MEDIO DE SU TITULAR ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA _____ QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES":

ESTE TIPO DE CONTRATO SE USA SÓLO PARA LAS OBRAS QUE REALIZA EL ESTADO SIN LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN, Y LO QUE PODEMOS SEÑALAR ES QUE ESTE CONTRATO ES UNA COPIA DEL CONTRATO DE OBRA QUE USA LA FEDERACIÓN, CLARO CON ALGUNAS DIFERENCIAS: EN EL ESTADO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUPERVISAR, SERÁ LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EN EL ESTADO SE HARÁN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA. ADEMÁS EN LA CLÁUSULA RELATIVA A LA RESCISIÓN DE CONTRATO, EL ESTADO DE MÉXICO AUMENTA UNA CAUSAL MÁS:

A) "EN EL CASO DE QUE EL AVANCE DE LA(S) OBRA(S) SE ENCUENTRE RETRASADO EN UN PORCENTAJE MAYOR AL _____ PORCIENTO - AL MOMENTO DE INSPECCIONARLAS "LA DEPENDENCIA".

ESTA CAUSAL NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LOS CONTRATOS DE LA FEDERACIÓN, EN ELLOS SE CONTROLA POR MEDIO DE PLAZOS Y ES-

TIMACIONES, TAMBIÉN USA LA PALABRA ADMINISTRATIVA, EN EL CASO DE LA RESCISIÓN, LO QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS CONVENIENTE, EL ESTADO SOLO DESCONTARÁ EL DOS PORCIENTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN, APARTE DE EL CINCO PORCIENTO QUE TAMBIÉN SE DESCUENTA EN CADA ESTIMACIÓN, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA QUE SE REGRESA AL CONTRATISTA AL TÉRMINO DE LA OBRA.

EN CUANTO A LA JURISDICCIÓN, ESTE CONTRATO LO MANIFIESTA DE DIFERENTE MANERA EN SU:

"VIGESIMA SEPTIMA". JURISDICCIÓN. PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN O CONTROVERSIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ ADMINISTRATIVAMENTE POR "LA DEPENDENCIA", DE COMÚN ACUERDO CON "EL CONTRATISTA".

TAMBIÉN AL REALIZAR ALGÚN CONTRATO SE LE ANEXA UN "CALENDARIO DE PAGO" DONDE SE ESTABLECE EL "PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", SE DETERMINA EL AVANCE, PAGO DE ESTIMACIONES Y FECHAS DE TERMINACIÓN TOTAL Y PARCIAL, OBLIGÁNDOSE EL CONTRATISTA CONFORME A LA CLÁUSULA:

VIGESIMA. (PARTE ACLARATORIA).

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJERCER LA PARTIDA DESTINADA A LA OBRA CONTRATADA EN EL TIEMPO Y FORMA CONVENIDAS,

DICHA PARTIDA DEBERÁ EJERCERSE CONFORME AL PROGRAMA ---

ECONÓMICO MENSUAL DE TRABAJO ESTABLECIDO. DEBIENDO AGOTAR LAS PARTIDAS MENSUALES CONFORME AL PROGRAMA. DE NO REALIZARSE ÉSTE, POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS, LA SUSPENSIÓN CAUSARÁ A CARGO DEL "CONTRATISTA", EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR, EL 1.5 % MENSUAL POR EL MONTO DE LA CANTIDAD DE OBRA - SUSPENDIDA".

POR ÚLTIMO DEBEMOS SEÑALAR QUE ESTE TIPO DE CONTRATO SÓLO SE USA PARA LAS OBRAS CIVILES.

EL SEGUNDO CONTRATO QUE VEREMOS ES EL:

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. JORGE JIMENEZ CANTU; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JUAN MONROY PEREZ; COORDINADOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO; DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA, - LIC. ROMAN FERRAT SOLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO", ASI MISMO LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JUNTA", Y POR LA OTRA _____ QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD _____ REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES _____ QUIEN A SU VEZ EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL (LA) "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES":

EN ESTE TIPO DE CONTRATO SE PERCATA DE INMEDIATO QUE EN ÉL INTERVIENEN TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, Y LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA FEDERACIÓN, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS. COMO EN EL ANTERIOR CONTRATO SÓLO VEREMOS LOS PUNTOS QUE RESULTEN HACERSE NOTAR, EN VIRTUD QUE ESTE CONTRATO ES MUY SIMILAR AL DE OBRA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CONTRATO LA "JUNTA" SERÁ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR LA OBRA. LA CUÁL SE HARÁ CON UN "FONDO COOPERATIVO" QUE TAMBIÉN SE LE LLAMA "FONDO BIPARTITO", EN EL CUAL EXISTEN TANTO APORTACIONES DEL ESTADO COMO DE LA FEDERACIÓN. Y EN UN PRINCIPIO EL PAGO DE LAS OBRAS ERA REALIZADO POR UNA PARTE EL ESTADO Y POR LA OTRA EN EL DISTRITO FEDERAL POR LA FEDERACIÓN. SIENDO POSTERIORMENTE PAGADO EN EL ESTADO TOTALMENTE, PERO LA FEDERACIÓN SIGUE CUBRIENDO LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE AL ESTADO, SIENDO ESE SISTEMA EL QUE SE SIGUE ACTUALMENTE.

ESTE TIPO DE CONTRATO, AÚN CUANDO NO ES IGUAL AL DE LA FEDERACIÓN, REFIRIÉNDOME (TEXTUALMENTE), ES SIN EMBARGO, MUY SIMILAR, Y LA ÚNICA CLÁUSULA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGÚN CONTRATO HASTA LOS AHORA SEÑALADOS, PERO QUE LA ACTUAL LEY DE -- OBRAS PÚBLICAS SI PREVÉ EN SU ARTÍCULO 13, QUE EN SU CAPÍTULO RESPECTIVO SE VERÁ, PERO EL CONTRATO SE VA MÁS ALLÁ DE LA LEY EN SU CLÁUSULA.

"VIGESIMA TERCERA".

I. "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A COADYUVAR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS - EN QUE SE EJECUTEN LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO; IGUALMENTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DAR AVISO A LA OFICINA FORESTAL MÁ S CERCANA, DE LA EXISTENCIA DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES.

II. "EL CONTRATISTA" TENDRÁ ASIMISMO, LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO, EN LA ZONA DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DE COADYUVAR DE INMEDIATO A COMBATIRLO.

III. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA, A ENTREGAR A LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS EL UNO PORCIENTO DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS QUE LA PROPIA SECRETARÍA TIENE ESTABLECIDOS EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO REGIONAL Y SOCIAL".

ESTOS ASPECTOS LOS TRATA SUPERFICIALMENTE LA LEY, - PUESTO QUE ELLO NO SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE AYUDAR, SINO DE PREVER LOS EFECTOS DE LAS OBRAS EN EL MEDIO AMBIENTE. CONSIDERAMOS QUE LAS OBLIGACIONES PLASMADAS EN LOS PÁRRAFOS -- PRIMERO Y SEGUNDO SE PENSÓ AL REDACTAR LA CLÁUSULA, QUE EL CONTRATISTA, POR SU SITUACIÓN EN ESE LUGAR, ES LA PERSONA -

MÁS INDICADA PARA COMBATIR ESOS CASOS, EN VIRTUD DE TENER LOS MEDIOS MATERIALES, COMO MAQUINARIA, PARA CUBRIR LA PRIMERA - HIPÓTESIS, Y LOS MEDIOS NECESARIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA - SEGUNDA.

POR ÚLTIMO CABE SEÑALAR QUE ESTE TIPO DE CONTRATO SE USA PARA LAS OBRAS DE VIALIDAD DEL ESTADO.

DEBEMOS TAMBIÉN SEÑALAR QUE TODAS LAS OBRAS EN LAS QUE INTERVENGA LA FEDERACIÓN Y QUE SE REALICEN EN CUALQUIER ESTADO, SE ATENDRÁN A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA ARTÍCULO 7, EN QUE SE ESTABLECE:

"LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY".

COMPLEMENTANDO LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 8, EN SU SEGUNDA PARTE MANIFIESTA:

"EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTERVENGAN".

A LO QUE SE REFIEREN ES AL "CONVENIO UNICO DE COORDINACIÓN FEDERACIÓN-ESTADOS EN 1980" POR MEDIO DEL CUAL SE COORDINAN LOS PROGRAMAS CON BASE EN UN CONOCIMIENTO MÁS OBJETIVO DE LOS PROBLEMAS LOCALES. SE LLEVA UN CONTROL COMÚN -

FEDERACIÓN-ESTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PROGRAMADAS. ASIMISMO, SE INCORPORA LA PLANEACIÓN COMO INSTRUMENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CON UNA METODOLOGÍA MODERNA MEDIANTE MATRICES DE INSUMO PRODUCTO, Y POR ÚLTIMO, PERO NO MENOS IMPORTANTE, TODOS LOS TRATOS O CONVENIOS PARCIALES QUE CADA GOBIERNO ESTATAL HAYA ESTABLECIDO O ESTABLEZCA CON LA FEDERACIÓN, PASAN A FORMAR PARTE DEL "CONVENIO UNICO DE COORDINACIÓN" RESPECTIVO Y SON SOMETIDOS A NORMAS GENERALES DE CONGRUENCIA. CABE RESALTAR QUE A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO Y LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, SE RECOGEN Y APROVECHAN MEJOR LAS EXPERIENCIAS PRÁCTICAS ECONÓMICO-SOCIALES.

"MEDIANTE LOS COMITÉS PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DEL ESTADO SE EVITA QUE UNA DEPENDENCIA FEDERAL IGNORE LO QUE HACE LA OTRA, QUE DUPLIQUEN ESFUERZOS, QUE LA OBRA O ACCIÓN DE UNA DEPENDENCIA FEDERAL NO ESTÉ CONCENTRADA CON EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO CON LA QUE REALIZA OTRA DEPENDENCIA FEDERAL" 24/

"EN CADA UNO DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS DE LA FEDERACIÓN EXISTE UN COMITÉ PROMOTOR DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DEL ESTADO. CADA COMITÉ ES UN ORGANISMO DE PLANEACIÓN Y CONSULTA, TANTO COMO DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, CON - -

24/ PROGRAMA; REVISTA BIMESTRAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO, EDITADA POR LA DIRECCIÓN GRAL. DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PÁG. 54.

PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN EL CUAL PARTICIPAN REPRESENTANTES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO. CADA COMITE ES PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO FUNCIONA COMO SECRETARIO TÉCNICO PARA DAR APOYO, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO".

25/

POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN TRATAN POR TODOS LOS MEDIOS DE LLEVAR UNA POLÍTICA LÓGICA Y CONJUNTA PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

c) CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

SOLO NOS REFERIREMOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DADO QUE EL TRATO EN GENERAL QUE LE PRESTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LO RELATIVO A LOS DEMÁS TIPOS DE CONTRATOS ES EL MISMO QUE A LOS PARTICULARES, COMO SE SEÑALÓ EN EL INCISO "A" DEL MISMO CAPÍTULO.

PARA REALIZAR EL PRESENTE ESTUDIO, RESULTÓ NECESARIO PARTICULARIZAR EN UNA COMUNIDAD, CONCRETAMENTE EL MUNICIPIO DE "MELCHOR OCAMPO", EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CUARENTA KILOMETROS DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES PUEBLOS, TRES RANCHERIAS Y DOS EJIDOS. EL SISTEMA QUE A CONTINUACIÓN EXPRESAREMOS ES EL MISMO QUE SE SIGUE EN TODO EL ESTADO DE MÉXICO Y QUE

25/ PROGRAMA; REVISTA BIMESTRAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO, EDITADA POR LA DIRECCIÓN GRAL. DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, PÁG. 54.

HEMOS ESCOGIDO POR DOS RAZONES FUNDAMENTALES; LA PRIMERA, POR LA CERCANIA GEOGRÁFICA Y FACILIDAD DE ATESORAR LOS DATOS NECESARIOS Y LA SEGUNDA; POR LAS CARACTERÍSTICAS TAN ESPECIALES QUE RODEAN LA FORMA DE REALIZAR SUS OBRAS PÚBLICAS, QUE GENERALMENTE NO REQUIERE DE CONTRATOS, COMO SE EXPONDRÁ POSTERIORMENTE. PERO ÉSTO NO IMPLICA QUE EL MUNICIPIO NO HAGA CONTRATOS DE OBRA PORQUE AQUÍ NO SE SEÑALE, SINO QUE EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN NO POSEE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONTRATAR CON CONSTRUCTORAS, POR LO QUE NO CUENTA CON ANTECEDENTES DE CONTRATOS DE OBRA.

RESULTA NECESARIO HACER MENCIÓN A ALGUNAS LEYES PARA PODER COMPRENDER LA FORMA DE ORGANIZACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE HAREMOS REFERENCIA A LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA" DE DICHA ENTIDAD, LA QUE EN SU "LIBRO III DE LA ORGANIZACION POLITICA DE LOS MUNICIPIOS", EN SU ARTÍCULO 136 EL QUE A LA LETRA DICE:

"LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN CON UN JEFE DE ASAMBLEA QUE SE DENOMINARÁ PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON VARIOS MIEMBROS -- MÁS, SÍNDICOS Y REGIDORES, CUYO NÚMERO TOTAL SE DETERMINARA EN RAZÓN DIRECTA DE LA POBLACIÓN DE MUNICIPIO QUE REPRESENTEN EN LA FORMA EN QUE LO DISPONGA LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA."

EL ANTERIOR ARTÍCULO HACE REFERENCIA A LA "LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO", LA CUAL SE PLASMÓ EN EL DECRETO NÚMERO 57, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1973, ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. ES EN DONDE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ACTUALMENTE SE CONOCEN, SE LE DA PERSONALIDAD E INDEPENDENCIA, REGLAMENTÁNDOSE TAMBIEN SITUACIONES INHERENTES AL MISMO. HACEMOS REFERENCIA A LA PRESENTE LEY, EN VIRTUD DE PRESENTAR NORMAS QUE EN UN MOMENTO DADO, TAMBIÉN SE RELACIONAN DE ALGUNA MANERA LAS OBRAS PÚBLICAS, COMO EN EL "TÍTULO -- PRIMERO CAPÍTULO II" "DEL DESARROLLO MUNICIPAL", EN DONDE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN AL MUNICIPIO DE HACER PLANES Y PROGRAMAS PARA -- CUMPLIR SUS FINES, ASÍ COMO PARA APROVECHAR SUS RECURSOS. PARA -- TAL EFECTO SE CREAN LAS "COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO" ALUDIENDO A QUE SE INTEGRARÁN Y FUNCIONARÁN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA MISMA LEY. Y EN ESTE ASPECTO TAMBIÉN TENDRÁN INJERENCIA LOS "CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL" CONFORME AL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN 1, Y 68 DE LA MISMA LEY.

EL MUNICIPIO, PARA HACER CONTRATOS, NO ES DEL TODO INDEPENDIENTE, PUESTO QUE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA -- ESTATAL EN EL CASO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, PERO AL RESPECTO NO AMPLÍA EL CONCEPTO AL CASO DE CONSTRUCCIÓN POR LO QUE SE ENTIENDE QUE PARA ELLO NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA.

DEBEREMOS TAMBIÉN REFERIRNOS A OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN VIRTUD DE SU IMPORTANCIA Y RELEVANCIA.

LA LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ES DEL 24 DE MAYO DE 1976, PUBLICADA EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EL 27 DE -- MAYO DEL MISMO AÑO Y ENTRANDO EN VIGOR A LOS CINCO DIAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, LA CUAL A LA LETRA SEÑALA:

"CAPITULO I"
OBJETOS Y SUJETOS

ARTÍCULO 1.- SE DECLARA DE INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR PARTE DEL EJECUTIVO O LOS -- AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE COO-- PERACIÓN.

ARTÍCULO 2.- SE ESTABLECE EL PAGO DE DERECHOS DE COOPE-- RACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS:

I.- VÍAS PÚBLICAS, TALES COMO CALLES, AVENIDAS, CALZADAS, VIADUCTOS, PASOS A DESNIVEL, OBRAS DE SEGURIDAD RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PUENTES Y PLAZAS.

II.- INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS POBLADOS Y DESAGUE GENERAL DE LOS MISMOS.

III.- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

IV.- PAVIMENTOS, BANQUETAS, GARNICIONES.

V.- ALUMBRADO PÚBLICO.

VI.- OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.

VII.- CONEXIÓN DE LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE A CENTROS DE POBLACIÓN.

VIII.- CONEXIÓN DE SISTEMA GENERAL DE DRENAJE A CENTROS DE POBLACIÓN.

IX.- OBRAS BÁSICAS PARA AGUA Y DRENAJE.

X.- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, PARQUES Y JARDINES



XI.- CAMINOS.

XII.- BORDOS, CANALES E IRRIGACIÓN.

XIII.- OBRAS DE EMBELLECIMIENTO Y REMODELACIÓN DE POBLACIONES.

XIV.- OTRAS OBRAS A QUE SE REFIERAN LAS LEYES QUE EN PARTICULAR SE EXPIDAN".

ARTÍCULO 3.-"EL DERECHO DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁ EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 4.- EL DERECHO DE COOPERACIÓN SE ORIGINA DIRECTAMENTE POR LOS BENEFICIOS QUE RECIBAN LOS INMUEBLES CON LAS OBRAS Y SE CAUSA EN SU TOTALIDAD AL TERMINARSE LAS MISMAS EN CADA TRAMO QUE SE PONGA EN SERVICIO."

CONSIDERANDO EL DERECHO, SOLO CUANDO LA OBRA QUEDE TERMINADA, Y EL PARTICULAR TENGA LA FACULTAD DE HACER USO DE LOS SERVICIOS O BENEFICIOS QUE IMPLIQUEN LA OBRA EN LA QUE COOPERÓ, LAS PERSONAS OBLIGADAS A COOPERAR SERÁN:

ARTÍCULO 5.-"SON SUJETOS DE LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN:

A) LOS PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO Ó ZONA DE INFLUENCIA BENEFICIADA POR LA OBRA.

B) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES POSEEDORAS DE INMUEBLES A TÍTULO DE DUEÑO, DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO Ó ZONA DE INFLUENCIA BENEFICIADA POR LA OBRA.

c) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN ADQUIRIDO DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO O ZONA DE INFLUENCIA BENEFICIADA POR LA OBRA, EN VIRTUD DE CUALQUIER CONTRATO PREPARATORIO DE OTRO QUE SEA TRASLATIVO DE DOMINIO O POSESORIO, SIEMPRE QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE LOS MISMOS. EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON SU CO-CONTRATANTE POR EL MONTO TOTAL DEL DERECHO DE COOPERACIÓN QUE LES CORRESPONDA CUBRIR, MIENTRAS NO SE PERFECCIONE EL CONTRATO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 7.- EL PROPIETARIO DEL TERRENO CUBRIRÁ LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN, AÚN CUANDO OTRA PERSONA SEA LA PROPIETARIA DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 8.- ENTRE TANTO SE CUBRE TOTALMENTE EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN, LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTE DERECHO QUEDAN AFECTADOS EN GARANTÍA DE ESE PAGO. SALVO QUE AQUEL SE ASEGURE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO FISCAL".

VEMOS QUE EL ESTADO SE ASEGURA DE TODAS LAS MANERAS POSIBLES PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE "DERECHO", AÚN EN CASO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ASEGURA DE QUE SE LE PAGUE DICHO IMPUESTO.

A CONTINUACIÓN SE DESARROLLARÁ LA FORMA EN QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS;

"CAPITULO II" PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9.- "LAS OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN PUEDEN REALIZADAS A INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS AYUNTAMIENTOS Ó A SOLICITUD DE:

- A) LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO SE TRATE DE OBRAS ESTATALES
- B) LAS COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y
- C) LOS VECINOS QUE TENGAN INTERÉS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

ARTÍCULO 10.- UNA VEZ QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Ó LOS AYUNTAMIENTOS EN SU CASO ORDENEN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE SU INCUMBENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CITARÁ A LA COMISIÓN Ó COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO QUE DEBERÁ Ó DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTA Ó ÉSTAS SE CERCIOREN DE QUE SON CORRECTAS Y EQUITATIVAS LAS DETERMINACIONES ACERCA DEL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS Y DE LA CUOTA GLOBAL E INDIVIDUAL A CARGO DE LOS BENEFICIADOS, ASÍ COMO PARA VIGILAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y PROGRAMAS DE OBRA APROBADOS.

ARTÍCULO 11.- CON EL OBJETO QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS, DE ACUERDO CON LOS PLANES GENERALES DE DESARROLLO DEL ESTADO, LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS QUEDA ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CONVENIENCIA, NECESIDAD, VIABILIDAD, COSTO Y DEMÁS PORMENORES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN

DE CARÁCTER MUNICIPAL, DEBIENDO APROBARLOS, SUGERIR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME EN SU CASO, Ó BIEN RECHAZARLOS ÍNTEGRAMENTE. -- NINGUNA OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL PODRÁ REALIZARSE SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO."

VEMOS CÓMO LOS ANTERIORES ARTÍCULOS SEÑALAN LA FORMA EN QUE SE HA DE INICIAR UNA OBRA PÚBLICA; PRIMERO SE PROPONE POR LAS AUTORIDADES Y PERSONAS EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO 9, POSTERIORMENTE PASA A REVISIÓN A LAS COMISIÓN Ó COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LAS QUE A SU VEZ LA TURNAN A LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS, LA QUE AL DAR EL VISTO BUENO, EL DIPUTADO DE LA ZONA QUE TAMBIÉN SE LE LLAMA GESTOR MUNICIPAL, REALIZA LOS TRÁMITES PARA QUE AL MUNICIPIO SE LE PROPORCIONEN TODOS LOS MATERIALES CON LOS QUE NO CUENTE. Y EL MUNICIPIO SE ENCARGA DE REALIZAR LA OBRA POR MEDIO DE LOS LLAMADOS "EJÉRCITOS DEL TRABAJO" RESULTANDO MÁS ECONÓMICA LA OBRA, LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA SON CONFORME AL:

ARTÍCULO 12.-"CUANDO LA COMISIÓN Ó COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO CONSIDEREN QUE LAS OBRAS NO SE ESTÉN REALIZANDO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APROBADAS, DEBERÁN PRESENTAR SU OBSERVACIÓN POR ESCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTA ORDENE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y DICTE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 13.- CUANDO SE TRATE DE OBRAS POR COOPERACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE HACIENDA, SERÁN EL CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA TOMAR LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

A) PROYECTOS, PROGRAMAS, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y PRESUPUESTOS CON EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.

B) ÁREA BENEFICIADA CON LA EJECUCIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA.

C) CANTIDAD GLOBAL QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODOS LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS.

D) CUOTA QUE CORRESPONDA PAGAR A CADA CAUSANTE.

E) PLAZO Y FORMA EN QUE DEBERÁN HACERSE LOS PAGOS.

CUANDO LAS OBRAS POR COOPERACIÓN SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO SERÁ EL ENCARGADO DE TOMAR LAS DETERMINACIONES ANTES ESPECIFICADAS DE ACUERDO CON LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE HACIENDA".

LA LEY MANIFIESTA LA FORMA EN QUE SE DEBEN PAGAR LOS DERECHOS, TAMBIÉN LA FORMA DE CONTROLAR AL CAUSANTE, PERO NUNCA TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN DEL MISMO. DEBEMOS HACER NOTAR QUE TAMBIÉN SE DEBEN REALIZAR ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS DE LA ZONA QUE SE VA A AFECTAR, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA OBRA VA A RESARCIR UN BENEFICIO A LA COLECTIVIDAD, TAMBIÉN PUEDE AFECTAR DESFAVORABLEMENTE ESA PEQUEÑA COMUNIDAD SI LAS CUOTAS DE COOPERACION ESTAN FUERA DEL ALCANCE DE LOS VECINOS. LOS ARTÍCULOS - -

ANTERIORES SEÑALAN QUE SE REALIZAN ESTUDIOS ECONÓMICOS, PERO NO COMO LOS PLANTEAMOS NOSOTROS. VEREMOS AHORA EN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES CÓMO SE NOTIFICA AL CAUSANTE, Y LA CANTIDAD DE SU APORTACIÓN:

ARTÍCULO 14.-"LAS CANTIDADES GLOBALES QUE TENGAN QUE APORTAR LOS BENEFICIADOS, SIEMPRE SERÁN INFERIORES AL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS Y SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE ORIGINEN LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15.- LA DIRECCIÓN DE HACIENDA Ó EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA, NOTIFICARÁ A CADA CAUSANTE ANTES DE LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS, LAS DETERMINACIONES A QUE SE SUJETARÁN CON LOS SIGUIENTES DATOS.

- A) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA OBRA.
- B) COSTO TOTAL.
- C) ÁREA BENEFICIADA CON LA OBRA Y ZONA DE INFLUENCIA.
- D) UBICACIÓN DEL PREDIO DEL CAUSANTE, INDICANDO EL BENEFICIO QUE RECIBE CON LA OBRA.
- E) PERÍODOS DE INICIACIÓN Y DE PROBABLE CONCLUSIÓN DE LA OBRA.
- F) CANTIDAD TOTAL QUE DEBEN APORTAR LOS BENEFICIADOS, Y LA INDIVIDUAL QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS.
- G) PLAZO Y FORMA EN QUE DEBERÁ HACERSE EL PAGO.

SI SE IGNORA QUIÉN ES CAUSANTE DEL DERECHO O SE DESCONOCE SU DOMICILIO, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ EN TÉRMINO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 16.- DENTRO DEL COSTO DE UNA OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN, DEBEN QUEDAR INCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS"

I.- ESTUDIOS PRELIMINARES Y PROYECTOS, ASÍ COMO HONORARIOS Y LOS TÉCNICOS QUE INTERVENGAN EN ELLOS.

II.- PRECIOS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SEA NECESARIO DEMOLER Y DE LOS PREDIOS QUE SE ADQUIERAN O EXPROPIEN.

III.- GASTOS GENERALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INCLUYENDO SU FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- DEL COSTO DE UNA OBRA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN DEDUCIRSE LO SIGUIENTE:

I.- EL VALOR COMERCIAL DE LOS INMUEBLES QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE NO FUEREN YA NECESARIOS A SU TERMINACIÓN.

II.- EL VALOR COMERCIAL DE LA SUPERFICIE DE VÍA PÚBLICA QUE AL FINALIZAR LA OBRA, VAYAN A DEJAR DE SER UTILIZADAS COMO TALES.

ARTÍCULO 18.- LOS PRESUPUESTOS DE OBRAS POR COOPERACIÓN ESTARÁN SUJETOS A LAS FLUCTUACIONES EN EL COSTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA. LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN POR ESE CONCEPTO, UNA VEZ ANALIZADOS POR LA COMISIÓN COORDINADORA DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA COMISIÓN O COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SERÁN HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS CAUSANTES PARA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE EN LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN A LA -- BREVEDAD POSIBLE."

LO EXPRESADO EN LA LEY EN LOS ÚLTIMOS TRES ARTÍCULOS, DEBE SER, O MÁS CONCRETO EN SUS CONCEPTOS, O PLASMARSE EN LA LEY QUE ES MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO EN LOS CONCEPTOS DE OBRA. - PUESTO QUE PUEDEN SURGIR DIVERSAS IDEAS NO PROGRAMADAS. EN ESTE -- PUNTO LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN SON MÁS AMPLIOS Y CUBREN CASI TODOS LOS SUPUESTOS, SI NO ES QUE TODOS LOS QUE EN UN MOMENTO DADO SE PUEDEN PRESENTAR EN LA OBRA.

VEREMOS AHORA COMO EL PARTICULAR TIENE QUE CUBRIR SU CUOTA:

"CAPITULO III"

FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 19.- EL DERECHO DE COOPERACIÓN PODRÁ SER CUBIERTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES AÑOS, O AL EFECTO SEÑALE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA O EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 20.- LOS BENEFICIADO- PODRÁN PAGAR DE CONTADO - DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE ESTA LEY, EN CUYO CASO SE LES BONIFICARÁ HASTA EL 20% DE LA MISMA. SI EL PAGO POR LA TOTALIDAD DE LA CUOTA SE HACE HASTA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, SE BONIFICARÁ AL BENEFICIARIO EL 10% DEL IMPORTE TOTAL.

ARTÍCULO 21.- CUANDO LA CUOTA SE PAGUE A PLAZOS, EL BENEFICIADO CUBRIRÁ LOS INTERESES RESPECTIVOS, Y SI PAGARA ANTES DE QUE SE VENZAN ÉSTOS, NO LE SERÁN COBRADOS LOS QUE NO SE HAYAN DEVENGADO".

EN EL PRESENTE INCISO HEMOS VISTO CÓMO SE REALIZA UNA OBRA PÚBLICA, DESDE LAS PERSONAS QUE DEBEN PROPONERLA, HASTA LA FORMA DE PAGO DE LOS USUARIOS, ABARCANDO EN ELLO LOS COMENTARIOS A SUS LEYES Y REGLAMENTOS, O JUSTIFICANDO LA EXISTENCIA DE TALES NORMAS.

CAPITULO III

LEGISLACION VIGENTE

NUESTRO SISTEMA JURÍDICO-ADMINISTRATIVO ACTUAL, SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN, PERO DADAS LAS SÓLIDAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LAS LEYES SECUNDARIAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, NO RESULTA DÍFICIL SEÑALAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONCRETAMENTE LOS DE OBRAS PÚBLICAS. ES POR ESTA RAZÓN QUE EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE HARÁ MENCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE LOS REGULA.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

EN ÉSTE CAPÍTULO Y DADO EL ESTUDIO FORZOSO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBEREMOS NARRAR BREVEMENTE LA EVOLUCIÓN DE LA IDEA QUE AHORA SE PLASME EN EL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA. A LO QUE NOS REFERIREMOS AL PROFESOR ANDRÉS SERRA ROJAS QUE NOS MANIFIESTA QUE:

"EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN NO TIENE ANTECEDENTES EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS ANTERIORES, YA QUE ES UNA CREACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1917, POR LO QUE SE REFIERE A SU REGULACIÓN JURÍDICA.

DURANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE, SESIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1916, SE PRESENTÓ UN PROYECTO DE LOS DIPUTADOS BOJÓRQUEZ, ALVÁREZ, PINTADO SÁNCHEZ Y OTROS, PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN. EN LO RELATIVO A LAS FACULTADES DEL CONGRESO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"XXXII. PARA DECLARAR NULO TODO ACTO, CONTRATO, PRIVILEGIO O CONCESIÓN VERIFICADOS POR LOS GOBIERNOS POSTERIORES AL DEL SEÑOR SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, QUE SEA CONTRARIO A LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN, Y EN CUALQUIER FORMA PERJUDICIAL A LOS INTERESES DE LA PATRIA". 26/

26/ SERRA ROJAS ANDRÉS, OP. CIT. PÁG. 461.

ES AQUÍ DONDE EL LEGISLADOR TRATA YA CON LA MEJOR INTENCIÓN DE PROTEGER LOS INTERESES NACIONALES SOBRE LOS DE CUALQUIER OTRO Y QUE POSTERIORMENTE DEGENERÓ EN UNA SOBREPROTECCIÓN, COMO LO VEREMOS CON POSTERIORIDAD.

"LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, AL PARECER, NO DIÓ IMPORTANCIA A LA INICIATIVA, PERO SIN DUDA MANTUVO LA INQUIETUD DEL CONSTITUYENTE POR UN PROBLEMA TAN COMPLEJO DE TAN NECESARIA REGLAMENTACIÓN.

POSTERIORMENTE Y EN EL MISMO CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA SESIÓN DEL 25 DE ENERO DE 1917, LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DIÓ A CONOCER EN LA 61A. SESIÓN ORDINARIA, UN PROYECTO DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN QUE EXPRESÓ:

ARTÍCULO 131 DEL PROYECTO. "TODOS LOS CONTRATOS QUE EL GOBIERNO TENGA QUE CELEBRAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SERÁN ADJUDICADOS EN SUBASTA PÚBLICA...". 27/

SIENDO EL 27 DE ENERO DE 1917 EN LA 64A. SESIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, EN DONDE SE APROBÓ ESA INICIATIVA, QUEDAN DO EL ARTÍCULO 134 COMO ACTUALMENTE SE CONOCE:

"TODOS LOS CONTRATOS QUE EL GOBIERNO TENGA QUE CELEBRAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SERÁN ADJUDICADOS EN SUBASTA

27/ SERRA ROJAS ANDRÉS, OP. CIT. PÁG. 461.

21.
MEDIANTE CONVOCATORIA Y PARA QUE SE PRESENTEN PROPOSICIONES EN -
SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO EN JUNTA PÚBLICA".

EL PROFESOR SERRA ROJAS CRITICA AL PRECEPTO CONSTITUCIO-
NAL ALEGANDO QUE NO SE CUMPLE, POR DOS RAZONES: "A) LA FALTA DE
UNA LEY REGLAMENTARIA ADECUADA, QUE HAGA POSIBLE SU APLICACIÓN;
B) EL INTERÉS DE LOS FUNCIONARIOS EN NO SUJETARSE A PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS QUE LIMITEN SU VOLUNTAD". 28/

Y NOSOTROS PODEMOS AGREGAR MÁS AÚN, ENTRE OTRAS COSAS,
LA INEPTITUD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESCONOCEDORES DE LAS
LEYES VIGENTES Y LA FORMA DE CONTROLAR LOS CONTRATOS; ASÍ COMO
LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LO ESTABLECIDO POR LA LEY POR
LA GRAN CANTIDAD DE INTERESES QUE SE MUEVEN EN ESTE TIPO DE
CONTRATOS. Y LO FLEXIBLE QUE RESULTA EN ALGUNAS OCASIONES LA APLI-
CACIÓN DE LA LEY.

B) LEYES SECUNDARIAS.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL A LA
QUE HAREMOS REFERENCIA CON POSTERIORIDAD, Y CONSIDERAMOS QUE UNA
DE LAS LEYES MÁS IMPORTANTES Y LA PRIMERA QUE ANALIZAREMOS ES LA
LEY DE OBRAS PÚBLICAS, PUESTO QUE REGULA LA RELACIÓN CONTRACTUAL
DE TODA LA FEDERACIÓN.

ESTA LEY FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE -

28/ SERRA ROJAS ANDRÉS, OP. CIT. PÁG. 461.



DICIEMBRE DE 1980, ENTRANDO EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1981, SIENDO DEROGADOS LOS ARTÍCULOS 26 AL 35, PUBLICADA ESA MODIFICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL 23 DE ENERO DE 1981.

PRIMERO DETERMINA QUE ES LO QUE REGLAMENTA, SU OBJETO Y SU JURISDICCIÓN EN CUANTO A LAS ENTIDADES QUE LES VÁ A REGLAMENTAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL:

"LEY DE OBRAS PUBLICAS
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALICEN:

- I. LAS UNIDADES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- II. LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- III. LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- VI. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, Y
- VII. LOS FIDEICOMISOS EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O CUALESQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES V Y VI".

EL ANTERIOR ARTÍCULO, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, SEÑALA A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DESPUÉS EN EL IV VUELVE A SEÑALAR AL DEL DISTRITO FEDERAL, LO QUE LLEGA A CREAR UNA CONFUSIÓN EN VIRTUD DE QUE SI SE SEÑALÓ EN EL SEGUNDO PÁRRAFO REFIRIÉNDOSE A LOS DEPARTAMENTOS O SÓLO LOS QUE TEXTUALMENTE SE SEÑALE, COMO EN PÁRRAFO IV, LO QUE VA EN CONTRADICCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE MANIFIESTA:

"LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TENDRÁN IGUAL RANGO, Y ENTRE ELLOS NO HABRÁ, POR LO TANTO, PREEMINENCIA ALGUNA".

TAMBIÉN REPETIREMOS QUE ALGUNOS ESTADOS QUE NO TIENEN UNA REGLAMENTACIÓN EN ESTA MATERIA, POR LO GENERAL TEXTUALIZAN LOS CONTRATOS Y SE GUÍAN POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

EL OBJETO DEL CONTRATO ESTÁ SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20. QUE DICE:

"PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA - TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR O-

MODIFICAR BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DISPOSICIÓN DE -
LA LEY.

QUEDAN COMPRENDIDOS:

I. LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS LOS QUE TIENDEN A MEJORAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS DEL PAÍS, ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN, LOCALIZACIÓN, PERFORACIÓN EXTRACCIÓN Y AQUELLOS SIMILARES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO.

II. LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO COMÚN, Y

III. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE LAS ADQUISICIONES DE LOS MISMOS SE RIJAN POR LA LEY RESPECTIVA".

PARA EL FÁCIL MANEJO DE LA LEY, SE ENTENDERÁ CONFORME AL:

ARTÍCULO 3.- "PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

II. DEPENDENCIAS: LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A IV DE ESTA LEY.

III. ENTIDADES: LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES V A VII DEL PROPIO ARTÍCULO 1.

IV. SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE EN CADA CASO DESIGNE EL EJECUTIVO FEDERAL.

V. DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR: LAS SECRETARÍAS DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR".

TAMBIÉN LA LEY CONSIDERA COMO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA AL CONTRATO DE SERVICIO, COMO LO EXPRESA EN SU:

ARTÍCULO 5.- "ESTARÁN SUJETOS TAMBIÉN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA ESTABLECE, LOS CONTRATOS DE SERVICIO RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE REQUIEREN CELEBRAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY".

ESTA LEY SERÁ APLICADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS, CONFORME A ESTA U OTRA LEY.

EL COSTO DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO, PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

EL LEGISLADOR, POR MEDIO DE ESTA LEY, PRETENDE LLEVAR UN ORDEN, INVENTARIO Y CONTROL DE TODO LO RELACIONADO CON LA OBRA, CENTRALIZANDO ESTOS DATOS EN LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO COMO SE PLASMA EN ÉL:

ARTÍCULO 10.- "LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARÁN UN INVENTARIO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A SU CUIDADO O DE SU PROPIEDAD Y LO MANTENDRÁN ACTUALIZADO. LAS ENTIDADES REMITIRÁN SUS RESPECTIVOS INVENTARIOS A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, PARA INTEGRAR EL INVENTARIO SECTORIAL. LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, LO ENVIARÁN A LA SECRETARÍA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LLEVARÁN EL CATÁLOGO Y ARCHIVO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE REALICEN SOBRE LA OBRA PÚBLICA. LAS ENTIDADES REMITIRÁN EL CATÁLOGO MENCIONADO A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR O EN SU CASO, A LA SECRETARÍA.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR ENVIARÁN A LA SECRETARÍA EL INVENTARIO SECTORIAL ACTUALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y EL CATÁLOGO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS.

LO ANTERIOR SERÁ SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE INVENTARIOS CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL”.

TAMBIÉN CONTROLA PERFECTAMENTE A LOS CONTRATISTAS POR MEDIO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, EN SU CAPÍTULO RESPECTIVO:

“CAPITULO II

ARTÍCULO 19.- LA SECRETARÍA LLEVARÁ EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS Y FIJARÁ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CLASIFICAR A LAS PERSONAS INSCRITAS EN ÉL, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA Y SU UBICACIÓN EN EL PAÍS.

LA SECRETARÍA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PADRÓN.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN, CUYO REGISTRO ESTÉ VIGENTE.

LA CLASIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS”.

EN EL MISMO CAPÍTULO SE SEÑALAN LOS REQUISITOS PARA PODER

SER INSCRITO, PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 20, DONDE PODEMOS APRECIAR QUE DE HECHO TIENEN ABSOLUTAMENTE TODO LO CONCERNIENTE A CADA CONTRATISTA. LA VIGENCIA DE ESTE REGISTRO SERÁ DE UN AÑO (ARTÍCULO 21); LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 FACULTAN A LA SECRETARÍA A SUSPENDER Y CANCELAR CUANDO SE REALICEN LAS HIPÓTESIS PLASMADAS EN LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS.

PARA LA PERFECTA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA, EN SU ARTÍCULO 11, SEÑALA:

"SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA, COMO ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, QUE SE INTEGRARÁ BAJO LA PRESIDENCIA DEL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CON REPRESENTANTES PERMANENTES QUE SERÁN LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIO, AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

LA COMISIÓN INVITARÁ A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBA TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN.

EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN".

ESTO, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 6 EN SU SEGUNDO INCISO, MANIFIESTA:

"CON BASE EN LOS ESTUDIOS Y OPINIONES DE LA COMISIÓN - INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EXPEDIRÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY DEBERÁN OBSERVARSE EN LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS".

ESTÁN INCAPACITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SIGUIENTES:

1.- CUANDO EN ELLAS PARTICIPE EL FUNCIONARIO QUE DEBA DECIDIR DIRECTAMENTE O LOS QUE LE HAYA DELEGADO TAL FACULTAD SOBRE EL CONTRATO Y SU ADJUDICACIÓN, A SU ESPOSA, PARIENTES CONSANGUINEOS, O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, DE CUALQUIER FORMA QUE APARECIERE EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL.

EL ANTERIOR PÁRRAFO PRETENDE DETENER LA INJUSTA FORMA DE CONTRATAR, IMPIDIENDO EL FAVORITISMO Y EL ENRIQUECIMIENTO DE ALGUNAS PERSONAS EN UNA ADMINISTRACIÓN Y EVITAR LA CREACIÓN DE CONSTRUCTORAS DE SEXENIO; PARA REFORZAR LA OPINIÓN ANTERIOR, LA PROPIA LEY SEÑALA LAS SANCIONES A QUE SE HACE ACREEDOR EN EL CASO DE CONTRAVENIR, QUE PUEDEN SER DESDE MULTAS DE \$ 5,000.00 A \$ 500,000.00 ASÍ COMO CANCELACIÓN DE REGISTRO Y RESCISIÓN DE CONTRATO, Y TRATÁNDOSE DE FUNCIONARIOS SE LES PODRÁ AMONESTAR POR ESCRITO, REMOVER DEL CARGO Y HASTA SUSPENDER.

TODO ESTO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 66 A 72 CORRESPONDIENTES AL "TÍTULO TERCERO". SIGUIENDO CON LAS INCAPACIDADES MARCADAS POR LA LEY, EN SU ARTÍCULO 37, PÁRRAFO 11, MANIFIESTA:

"11.- LOS CONTRATISTAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MORA, RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE OTRA U OTRAS OBRAS PÚBLICAS QUE TENGAN CONTRATADAS.

LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ TAMBIÉN A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA".

QUEDANDO ELLOS TAMBIÉN INCAPACITADOS PARA CONTRATAR.

LA FEDERACIÓN AL REALIZAR SUS OBRAS, Y ESPECIALMENTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN ALGUNAS OCASIONES, DADO EL SISTEMA BUROCRÁTICO - EXISTENTE EN EL PROPIO ORGANISMO, RESULTABA PROBLEMÁTICO PARA EL CONTRATISTA LLEVAR A BUEN COBRO EL CONTRATO REALIZADO CON EL INSTITUTO, LLEGANDO A ALEGAR EL INSTITUTO LA FALTA DE PARTIDA PRESUPUESTAL, PARA PODER LIQUIDAR LA DEUDA, DÁNDOLE SOLUCIÓN A ESTA SITUACIÓN LA LEY EN EL: "TÍTULO SEGUNDO, DE LA OBRA PÚBLICA, CAPÍTULO 1 DE LA PLANEACIÓN Y DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS".

ASÍ LA LEY PREVÉ EL ANTERIOR PROBLEMA Y LO SOLUCIONA CONFORME AL:

ARTÍCULO 18.- "EN EL CASO DE OBRAS CUYA EJECUCIÓN REBASE

UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERÁ DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA, COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE”.

DÁNDOLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DEL PAGO, CUANDO POR CUESTIONES DE REALIZACIÓN DE LA OBRA O DE ADMINISTRACIÓN SE RETRASE EL PAGO HASTA UNA ADMINISTRACIÓN Y COMO CONSECUENCIA NO APARECIERE EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO. LOS PRESUPUESTOS DEBERÁN ESTAR ELABORADOS CONFORME AL:

ARTÍCULO 17.- “LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORARÁN LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. LOS PRESUPUESTOS INCLUIRÁN, SEGÚN EL CASO, LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A:

I.- LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS QUE SE REQUIERAN;

II.- LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA NECESARIOS;

III.- LA REGULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LA TIERRA;

IV.- LA EJECUCIÓN QUE DEBERÁ INCLUIR EL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA QUE SE REALICE POR CONTRATO Y, EN CASO DE REALIZARSE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS COSTOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE -

EQUIPOS O DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO RELACIONADO CON LA OBRA, LOS CARGOS ADICIONALES PARA PRUEBA Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LOS INDIRECTOS DE LA OBRA;

V.- LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIAS QUE REQUIERA LA OBRA;

VI.- LAS OBRAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES;

VII.- LOS TRABAJOS DE PRESERVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ORDINARIO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES A SU CARGO, Y

VIII.- LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA".

EL ANTERIOR ARTÍCULO NOS HABLA DE OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. EN CUANTO A LOS PRIMEROS, SE REALIZAN CONFORME A LAS FORMALIDADES IMPUESTAS POR LA LEY Y CON LA INTERVENCIÓN DE UN PARTICULAR, EN CUANTO A LAS OBRAS REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SON LAS QUE HACEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON SUS PROPIOS RECURSOS, SIN LA INTERVENCIÓN DE PERSONAL AJENO A ELLAS, ÉSTO ES, SIN CONTRATISTAS, SIENDO LA PROPIA LEY LA QUE LOS FACULTA PARA HACERLOS, CONFORME AL DISPOSITIVO 51 DEL ORDENAMIENTO MULTICITADO Y TAMBIÉN EN DICHAS OBRAS NO PODRÁN REALIZAR ESTOS TIPOS DE CONTRATOS; DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA, ESTUDIOS

Y PROYECTOS PARA CUALQUIERA DE LAS FASES DE LA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA MISMA LEY.

AHORA VEREMOS COMO SE PUEDEN REALIZAR LAS OBRAS:

ARTÍCULO 28.- "LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO, O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 29.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN REALIZAR OBRAS, SERÁ MENESTER QUE:

I.- LAS OBRAS ESTÉN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA;

II.- SE CUENTE CON ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EL PRESUPUESTO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO, Y

III.- SE CUMPLAN LOS TRÁMITES O GESTIONES COMPLEMENTARIOS QUE SE RELACIONEN CON LA OBRA Y LOS QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES".

LO ANTERIOR TRATA DE PREVENIR LOS PROBLEMAS DE ÍNDOLE -ECONÓMICO, TANTO AL CONTRATISTA COMO A LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES. ADEMÁS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ELABORAR LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, LA POLÍTICA, PRIORIDADES Y RECURSOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL PAÍS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO

POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY EN SUS PÁRRAFOS;

I.- "LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

II.- LAS ACCIONES QUE HAN DE REALIZAR Y LOS RESULTADOS - PREVISIBLES;

III.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA CALEN- DARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN, Y

IV.- LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.

ASIMISMO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEBERÁN INCLUIR - LAS ACCIONES Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE - REFIERE ESTE CAPÍTULO.

LAS ENTIDADES REMITIRÁN SUS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR EN LA FECHA QUE ESTA SEÑALE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, Y EN SU CASO LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARÁN A LA SECRETARÍA LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA EN LA FECHA QUE ÉSTA DETERMINE, PARA INTEGRARLOS A LA PLANEACIÓN DE DESARROLLO DEL PAÍS".

EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ANTERIOR ARTÍCULO, MANIFIESTA - NUEVAMENTE LA NECESIDAD DE AGLUTINAR TODOS LOS DATOS RESPECTIVOS

A LA CONSTRUCCIÓN EN LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

EN CUANTO A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS, DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN FACTORES COMO:

I.- AJUSTARSE A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES MARCADOS CONFORME LOS PLANES DEL GOBIERNO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN AL ESTADO Y AL MUNICIPIO, EL DESARROLLO SOCIAL A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

II.- JERARQUIZARSE EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES NACIONALES, ECONÓMICAS, SOCIALES Y AMBIENTALES.

III.- PREVER LOS REQUERIMIENTOS DE ÁREAS Y PREDIOS PARA LA OBRA PÚBLICA, Y CONSIDERAR LOS RECURSOS CON RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA.

IV.- PREVER DE LAS OBRAS PRINCIPALES LAS ACCESORIAS Y CONSIDERAR LA TECNOLOGÍA APLICABLE EN FUNCIÓN DE LA OBRA.

V.- EL USO PREFERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA REGIÓN.

VI.- PREVER EFECTOS Y CONSECUENCIAS SOBRE EL AMBIENTE Y EN EL CASO DE MODIFICARLO, LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LO NECESARIO PARA RESTABLECER, Y EN SU CASO SI ES POSIBLE MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES.

VII.- SE CONSIDERARÁ COMO ELEMENTOS DE LA OBRA, LAS INVESTIGACIONES, LAS ASESORIAS Y LAS CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS,

LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE PREINVERSIÓN.

VIII.- LA PREVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTÓNICOS Y LAS NORMAS DE EJECUCIÓN APLICABLES.

EL PROGRAMA DE LA OBRA PÚBLICA ESPECIFICARÁ TANTO LA FECHA DE INICIACIÓN COMO LA DE TERMINACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS FACTORES ANTERIORES.

VEREMOS AHORA COMO LA LEY SEÑALA QUE DEBEN CONTRATAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, TAMBIÉN REGLAMENTANDO EL COMPORTAMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, HASTA EL TÉRMINO DE LA OBRA.

PRIMERO SE LANZA A UNA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

I.- EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD CONVOCANTE.

II.- EL LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA QUE SE DESEA EJECUTAR.

III.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

IV.- LA FECHA LÍMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN QUE DEBERÁ FIJARSE EN UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

V.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES; Y

VI.- LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE DECIDIRÁ LA -

ADJUDICACIÓN.

MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL. DÉBEMOS HACER MENCIÓN ANTES DE PROSEGUIR, QUE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y EN SU CASO LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, PODRÁN INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. POSTERIORMENTE TODO INTERESADO NO IMPEDIDO POR LA LEY PODRÁ PRESENTAR SU PROPOSICIÓN. LOS INTERESADOS DEBERÁN GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN; DICHA GARANTÍA SERÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A EXCEPCIÓN DE QUE SE TRATE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, EN CUYO CASO SE HARÁ A SU FAVOR. POSTERIORMENTE LA DEPENDENCIA O LA ENTIDAD, DE ACUERDO A UNA EVALUACIÓN DE SU PRESUPUESTO Y DE LAS PROPOSICIONES, EMITIRÁ UN DICTAMEN, EL QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL FALLO Y ESTE ÚLTIMO SE HARÁ CONOCER EN JUNTA PÚBLICA. EN EL CASO QUE LAS POSTURAS PRESENTADAS NO FUEREN ACEPTABLES, SE PROCEDERÁ A OTRA CONVOCATORIA

HECHA LA ADJUDICACIÓN, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUEDAN OBLIGADAS A REALIZAR EL CONTRATO A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PERO EN EL SUPUESTO CASO QUE EL CONTRATISTA NO FIRMASE, PERDERÍA SU GARANTÍA Y EN CONSECUENCIA SE ADJUDICARÍA AL PARTICIPANTE SIGUIENTE EL CONTRATO. LA FIRMA DEL CONTRATANTE SE DEBERÁ NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO O EN SU CASO A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.

EL CONTRATISTA NO PODRÁ SUBCONTRATAR, SALVO QUE LA OBRA-

ASÍ LO REQUIERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y AÚN EN ESE CASO EL CONTRATISTA SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE DE LA OBRA. LOS CONTRATOS A QUE LA LEY SE REFIERE SE REALIZARÁN A PRECIO ALZADO O SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS. Y CONFORME AL PROFESOR AGUILAR CARBAJAL, NOS EXPRESA EN SU OBRA Y ENTIENDE POR "CONTRATO DE OBRAS A PRECIO ALZADO, CUANDO EL EMPRESARIO APORTA LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA", 29/ AHORA BIEN, LA LEY NO DETERMINA EL CONTRATO A PRECIO ALZADO, PERO SÍ EXPRESA QUE SE ENTENDERÁ POR PRECIO UNITARIO, MANIFESTÁNDOLO EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 39:

"SE ENTENDERÁ POR PRECIO UNITARIO EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD O PARTE DE LA OBRA, REALIZADA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO RELATIVO".

Y CONFORME A LO QUE AFIRMA AGUILAR CARBAJAL, NO SE ENTENDERÁ ASÍ: "SI LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR SE DETERMINA POR UNIDAD TERMINADA, SE LLAMA CONTRATO DE OBRAS A DESTAJO"...30/ NOSOTROS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY NO ES MUY EXPLÍCITA EN ESE SENTIDO, Y CONSIDERANDO LAS IDEAS DEL AUTOR CITADO, CONCLUIMOS QUE:

29/ AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO; CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1977, SEGUNDA EDICIÓN PÁG. 201.

30/ AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO, OBRA CITADA, PÁG. 201.

EL PRECIO ALZADO ES EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR UNA OBRA O POR UNIDAD, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS VARIACIONES DE LOS COSTOS, Y LA DIFERENCIA DEL PRECIO UNITARIO ES QUE EN ESTE TIPO DE CONTRATO SI SE PAGAN LAS VARIACIONES.

SIENDO QUE LAS BASES Y NORMAS LO DEFINEN COMO "EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN O PAGO QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE OBRA DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE REALICE".

DEJANDO AHORA A UN LADO EL ASPECTO TEÓRICO, TOCA SEÑALAR QUE A LO QUE SE REFIERE LA LEY ES, LO QUE SE LLAMA EN LA PRACTICA "PRESUPUESTO", SIENDO ESE DOCUMENTO ANEXO AL CONTRATO EL QUE ESPECIFICARÁ PORMENORIZADAMENTE EL TRABAJO A EJECUTAR, CUBRIENDO TANTO LA MANO DE OBRA COMO TODO LO RELATIVO AL BUEN CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

EL CONTRATO DEBE SEÑALAR LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA, PARA LO CUAL DEBERÁN DARSE TODAS LAS FACILIDADES AL CONTRATISTA PARA EL INICIO DE LAS MISMAS EN LA FECHA SEÑALADA, Y LA ENTIDAD O DEPENDENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR TAL INICIO A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR; Y TAMBIÉN DEBERÁN NOTIFICAR A ELLAS MISMAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CUANDO POR NECESIDADES

DE LA OBRA SE REQUIERA UNA MODIFICACIÓN NO MAYOR DEL VEINTE POR CIENTO EN EL PLAZO O EN EL MONTO NI VARIACIONES SUSTANCIALES EN EL PROYECTO. ESTE PLAZO CONTARÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES. Y EN EL CASO QUE SE REQUIERAN MODIFICACIONES MAYORES DE UN VEINTE POR CIENTO O QUE POR SU PROPIA NATURALEZA LAS MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ HACER UN CONVENIO ADICIONAL O EN SU CASO NUEVO CONTRATO. EN EL CASO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN PRINCIPIO SE SEÑALARON, Y QUE DICHAS MODIFICACIONES NO PREVISTAS, PERO QUE NO SON IMPUTABLES A NINGUNA DE LAS PARTES, EL CONTRATO PODRÁ SER REVISADO.

VEREMOS A CONTINUACIÓN LOS TRÁMITES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA:

EL CONTRATISTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA Y A SU VEZ, ÉSTAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A EXCEPCIÓN HECHA QUE SE PACTE OTRO PLAZO, QUE LAS OBRAS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDAS. TAMBIÉN ESTARÁN OBLIGADAS A COMUNICAR DICHA TERMINACIÓN A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, O A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR AL QUE PERTENECE Y CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES LA FECHA DE RECEPCIÓN, AL EFECTO DE QUE SE NOMBREN REPRESENTANTES Y EN LA FECHA SEÑALADA SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS

REPRESENTANTES, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA. EN LA RECEPCIÓN SE DEBERÁ VER QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, LOS PLANOS ACTUALIZADOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS EN LA EJECUCIÓN ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES. Y A PARTIR DE ESE MOMENTO ELLAS SERÁN RESPONSABLES DE QUE LA OBRA SE ENCUENTRE EN NIVELES APROPIADOS DE FUNCIONAMIENTO, Y DE LAS EROGACIONES QUE SE HAGAN A ESTE RESPECTO DEBERÁN LLEVAR UN CONTROL.

EL CONTRATISTA NO QUEDA LIBRE DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE HABER ENTREGADO LA OBRA, Y QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE TODOS LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SIENDO RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. TAMBIÉN EL CONTRATISTA DEBERÁ PAGAR POR LA VIGILANCIA DE LA OBRA; ESTE PAGO SE HARÁ DESCONTANDO EL CINCO AL MILLAR DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN. TENIENDO ESTA OBLIGACIÓN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DE LAS ENTIDADES, LAS QUE CONCENTRARÁN EN LA PRIMERA, EL PAGO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

EN CUANTO AL PAGO, SE REALIZARÁ POR ESTIMACIONES Y EN PROPORCIÓN AL TRABAJO REALIZADO, LAS CUALES SERÁN AUTORIZADAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NOTIFICANDO A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN O A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES A LA AUTORIZACIÓN.



ESTA ES LA FORMA NORMAL EN QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA, PERO PUEDEN REALIZARSE DE OTRA MANERA, CONFORME AL:

ARTÍCULO 56.- "CUANDO EXISTAN CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES, O PELIGRE O SE ALTERE EL ÓRDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES, O POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR O CONTRATAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33, BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN Y SE COORDINARÁN SEGÚN PROCEDA, CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES".

Y EN ESTE CASO LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NOTIFICARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, A LA SECRETARÍA O A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR Y A LA CORRESPONDIENTE DEBERÁ ACREDITAR SU JUSTIFICACIÓN.

EL ARTÍCULO 33 MANIFIESTA LO MISMO, EN EL SENTIDO DE QUE SI POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL O CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O CUANDO EL COSTO DE LA OBRA NO JUSTIFIQUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA EN ESTOS CASOS SOLO A LA PERSONA QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA. PERO AÚN EN ESOS CASOS PRESENTARÁN SU PROPOSICIÓN EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO EN JUNTA PÚBLICA. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ TAMBIÉN EN EL CASO QUE EL CONTRATO SÓLO PUEDA

CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA EN RAZÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PATENTES NECESARIAS PARA REALIZAR LA OBRA.

EN LOS CASOS ANTERIORES SE PREVERÁ EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO SE DETERMINARÁN LOS LÍMITES DE LOS COSTOS DE LAS OBRAS. Y DICHO IMPORTE NO DEBERÁ SER FRACCIONADO PARA QUE QUEDE COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO SEÑALADO.

EN EL CASO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA DE LA NACIÓN, ÉSTO ES CON FINES MILITARES O PARA LA ARMADA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACORDARÁ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS GASTOS Y DETERMINARÁ LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ÉL ESTIME PERTINENTES.

CONFORME A LA PROPIA LEY, TODO ESTE TIPO DE CONTRATOS SE ELEVARÁN AL ORDEN DE DERECHO PÚBLICO; TAMBIÉN SE DETERMINARÁ SU JERARQUÍA EN RAZÓN DEL:

ARTÍCULO 50. - "LOS CONTRATOS QUE CON BASE EN LA PRESENTE LEY CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SE CONSIDERARÁN DE DERECHO PÚBLICO.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES FEDERALES".

SIGUIENDO CON LAS LEYES SECUNDARIAS, VEREMOS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE ABROGA A LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1958, ENTRANDO EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 1977.

ESTABLECIÉNDOSE POR MEDIO DE ESTA LEY LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL.

CORRESPONDIENDO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII LO SIGUIENTE:

"CONSTRUIR Y PREPARAR LAS FORTIFICACIONES, FORTALEZAS Y TODA CLASE DE RECINTOS MILITARES PARA USO DEL EJÉRCITO Y DE LA FUERZA AÉREA, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUARTELES Y HOSPITALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS MILITARES":

SIENDO A LA SECRETARÍA DE MARINA LA QUE LE CORRESPONDE REALIZAR LO SIGUIENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 30;

FRACCIÓN IX. "CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS PORTUARIAS QUE REQUIERA LA ARMADA";

FRACCIÓN XIV "CONSTRUIR, MANTENER Y OPERAR ASTILLEROS, DIQUES, VARADEROS Y ESTABLECIMIENTOS NAVALES DESTINADOS A LOS BUQUES DE LA ARMADA DE MÉXICO";

A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE.

ARTÍCULO 32 FRACCIÓN II. "PLANEAR OBRAS, SISTEMAS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS MISMOS; PROYECTAR EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS REGIONES Y LOCALIDADES QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA MAYOR PROVECHO GENERAL";

FRACCIÓN IX. "AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO FEDERAL Y PARA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL";

FRACCIÓN XVI. "INTERVENIR EN LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN QUE SE REALICEN POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS".

LA ANTERIOR FRACCIÓN CONFIRMA LA FACULTAD DE VIGILANCIA OTORGADA A ÉSTA SECRETARÍA.

A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 35 LE CORRESPONDE.

XII. "PROGRAMAR Y PROPONER LA CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑAS OBRAS DE IRRIGACIÓN Y PROYECTAR, EJECUTAR Y CONSERVAR BORDOS, CANALES, TAJOS, ABREVADEROS Y JAGUEYES QUE COMPETE REALIZAR AL GOBIERNO FEDERAL POR SÍ O EN COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS O LOS PARTICULARES";

XXXI. "ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS DE RIEGO, DESECACIÓN, DRENAJE, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE TERRENOS Y LAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN, DE ACUERDO CON LOS PLANES FORMULADOS Y QUE COMPETA REALIZAR AL GOBIERNO FEDERAL, POR SÍ O EN COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O DE PARTICULARES";

XXXVI. "EJECUTAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS QUE SE DERIVEN DE TRATADOS INTERNACIONALES";

XXXIX. "INTERVENIR EN LA DOTACIÓN DE AGUA A LOS CENTROS DE POBLACIÓN E INDUSTRIAS Y PLANEAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y CONDUCCIÓN, HASTA LOS SITIOS EN QUE SE CONVENGA CON LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS".

EN LO RELATIVO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IX;

"CONSTRUIR LAS VÍAS FÉRREAS DE CARÁCTER FEDERAL Y OTORGAR CONCESIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES Y LA VIGILANCIA TÉCNICA DE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN";

XIII. "INTERVENIR EN LOS CONVENIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS PUENTES INTERNACIONALES";

XV. "ASESORAR A LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE COMUNICACIÓN, CAMINOS, AEROPUERTOS,

ESTACIONES Y CENTRALES DE AUTOTRANSPORTES DE CONCESIÓN FEDERAL";

XXII. "CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS PORTUARIAS E INTERVENIR EN TODO LO RELACIONADO CON FAROS Y SEÑALES MARÍTIMAS";

A LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE, CONFORME AL ARTÍCULO 37; EN SUS FRACCIONES.

V. "PROYECTAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A PARTIR DE LOS SITIOS CONVENIDOS CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS";

VI. "CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS Y TODAS LAS OBRAS DE ORNATO REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN, EXCEPTO LAS ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE POR LA LEY A OTRAS DEPENDENCIAS";

VII. "PROYECTAR, REALIZAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR Y VIGILAR EN SU CASO, EN TODO O EN PARTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DE FOMENTO O INTERÉS GENERAL, QUE EMPRENDA EL GOBIERNO FEDERAL, POR SÍ O EN COOPERACIÓN CON OTROS PAÍSES, CON LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, CON LOS MUNICIPIOS O CON LOS PARTICULARES, Y QUE NO SE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE A OTRAS DEPENDENCIAS";

IX. "ESTABLECER LAS BASES Y NORMAS Y, EN SU CASO,

INTERVENIR PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS FEDERALES O DE LAS QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO, O ASESORAR A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA EXPRESAMENTE LA OBRA";

X. "CONSTRUIR Y CONSERVAR LOS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, INCLUSO LOS INTERNACIONALES";

XI. "CONSTRUIR Y CONSERVAR CAMINOS Y PUENTES, EN COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES";

XIII. "CONSTRUIR AEROPUERTOS FEDERALES Y COOPERAR CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ÉSTE GÉNERO";

XIV. "OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS PARA CONSTRUIR OBRAS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR".

DE LO PLASMADO CON ANTERIORIDAD PODEMOS DEDUCIR EL ÁMBITO DE CADA SECRETARÍA DE ESTADO, DONDE SE DEFINE CUÁL SERÁ LA ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS DENTRO DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN.

VEREMOS AHORA OTRA LEY QUE DE ALGUNA MANERA TIENE INGENIERIA EN LOS CONTRATOS DE OBRA: LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE 1939, LA QUE EN SU LIBRO PRIMERO, CAPÍTULO III, LLAMADO: "CONCESIONES, PERMISOS Y CONTRATOS"; EL CUAL RESUME EN LO SIGUIENTE:

EN LO SEÑALADO EN EL INCISO "A" TENDRÁ INGERENCIA LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

IV. LA FEDERACIÓN HARÁ LO NECESARIO PARA LA COLONIZACIÓN A LO LARGO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS NUEVAS VÍAS.

SE FORMARÁ UNA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA, COMPUESTA DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS.

ESTA MISMA LEY FACULTA A LA FEDERACIÓN A REALIZAR VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, POR SÍ O EN COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES, SEÑALANDO TAMBIÉN LA FACULTAD DE ENCOMENDARSE A PARTICULARES.

EN ESTA LEY SE DETERMINA QUE EN LOS CASOS QUE ELLA MISMA ESTABLEZCA, SE ASESORARÁ DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SERÁ LA ENCARGADA DE LA INSPECCIÓN, TANTO TÉCNICA COMO ADMINISTRATIVA, DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO DE LOS TRANSPORTES. SE OTORGARÁ PREFERENTEMENTE EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES A:

I. A LAS SOCIEDADES CREADAS CON ESE OBJETO Y EL GOBIERNO FEDERAL SEA ACCIONISTA MAYORITARIO.

II. A LAS SOCIEDADES CREADAS PARA ESE OBJETO, BAJO EL REGIMEN COOPERATIVO.

EL PLAZO PARA QUE SE OTORQUE SERÁ DE SETENTA DÍAS MÁXIMO. DEBEMOS HACER NOTAR QUE LA LEY A TRATAR, HABLA DE CONCESIÓN EN ALGUNOS CASOS, SIN DIFERENCIARLO DEL CONTRATO DE OBRA, COMO LO SEÑALO EN LO RELATIVO A TRANVÍAS, EN EL ARTÍCULO 141.

"LAS CONCESIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TRANVÍAS SE OTORGARÁN POR EL PLAZO QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCUENTA AÑOS".

NOSOTROS CONCLUÍMOS QUE SE HABLA DE CONCESIÓN, EN VIRTUD QUE ES NECESARIO REALIZAR CIERTAS OBRAS PARA OBTENER LA CONCESIÓN, COMO LO EXPRESA MÁS ADELANTE LA LEY EN LO RELATIVO A LOS CAMINOS, CON LA ÚNICA DIFERENCIA ES QUE EL PLAZO DE EXPLOTACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE AÑOS. Y EN EL CASO DE LOS CAMINOS, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DEBERÁN PEDIR AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y SEGUIR LAS ESPECIFICACIONES QUE ELLA MISMA MARQUE, ASÍ PODRÁ TAMBIÉN AUTORIZAR A LOS GOBIERNOS LOCALÈS A QUE EJERZAN FUNCIONES DE POLICÍA DE TRÁNSITO EN DICHSO CAMINOS.

EN CUANTO A LOS PUENTES, APARTE DE SEÑALAR LOS REQUISITOS YA MARCADOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, ESTA SE HARÁ EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE PERMISOS PROVISIONALES, Y PARA LA EXPLOTACIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA LA CAPACIDAD Y MEDIO DE TRACCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

EN CUANTO A LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, SE ATENDERÁ AL CAPÍTULO 11, LIBRO TERCERO, DE LA MISMA LEY, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 175 MANIFIESTA QUE:

"NO PODRÁN EFECTUARSE OBRAS DE NINGUNA CLASE EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN FLUVIAL O LACUSTRES, EN LAS PLAYAS O ZONAS FEDERALES, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. IGUAL REQUISITO SERÁ NECESARIO PARA OCUPARLAS, EXTRAER O ARROJAR MATERIAL EN ELLAS. EN LOS CASOS DE ESTAS AUTORIZACIONES SE OBTENDRÁ PREVIAMENTE EL DICTAMEN TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL".

EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OLVIDA DARLE VISTA A LA SUBSECRETARÍA DEL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

Y LAS CONCESIONES PARA REALIZAR OBRAS EN LAS ZONAS FEDERALES POR NINGUNA CAUSA PODRÁN EXCEDER DE TREINTA AÑOS. PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, O MEJOR DICHO CONTRATOS DE OBRA, SE DEBE RESPETAR LO SIGUIENTE:

I. NO SE OTORGARÁ SI ENTORPECE EL TRÁNSITO MARÍTIMO, LA EXPLOTACIÓN LEGAL DE LOS PRODUCTOS DE PESCA, O EL LIBRE ACCESO A LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

II. SOLO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN EN LAS ZONAS FEDERALES PARALELAS A LAS CALLES, CALZADAS O CARRETERAS, O EN LAS CERCANÍAS DE LOS PUERTOS, CUANDO SEAN DE IMPORTANCIA Y REÚNAN LOS REQUISITOS DE ORNAMENTACIÓN QUE SE LE SEÑALEN.

EN LOS CONTRATOS ANTES SEÑALADOS DEBE ESTIPULARSE APARTE DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 181, EL CUAL INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS:

- I. EL TÉRMINO POR EL QUE SE OTORQUE.
- II. EL IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO DEL LUGAR.
- III. LAS CUOTAS PARA EL FONDO DE INSPECCIÓN.
- IV. LA PARTE PROPORCIONAL DEL PRESUPUESTO QUE HAYA DE INVERTIRSE PERIÓDICAMENTE PARA CUMPLIR EL PLAZO DE TERMINACIÓN.
- V. ZONA DE PROTECCIÓN DE LA OBRA.
- VI. CONDICIONES PARA EL USO Y ESTABLECIMIENTO DE LA OBRA.
- VII. LA GARANTÍA PARA EL BUEN USO DE LA CONCESIÓN O DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.
- VIII. SEÑALAR LOS CASOS EN QUE PROCEDERÁ LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN O CONTRATO Y EN SU CASO LA REVOCACIÓN DEL PERMISO ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS.

TODAS LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA ZONA FEDERAL, PLAYAS, MAR TERRITORIAL, VÍAS FLUVIALES Y LACUSTRES QUEDARÁN SIN EFECTO CUANDO SE REQUIERA MAYOR VIGILANCIA Y

SERVICIO DE LOS LITORALES; EN ESOS CASOS NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN Y DEBERÁN QUITAR LAS OBRAS.

DE ESTA MANERA SEÑALAMOS LAS LEYES QUE TIENE INGERENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PERO EL HECHO DE QUE SEÑALEMOS SÓLO LAS PRESENTES, NO IMPLICA QUE SEAN LAS ÚNICAS, SINO QUE SE PLASMEN AQUÍ DADO EL TEMA QUE SE TRATA Y DE ALGUNA MANERA CONTIENEN MÁ S CONCEPTOS QUE SE ABOCAN AL TEMA EN CUESTIÓN.

TRATAREMOS AHORA EL FUNDAMENTO LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA PODER CONTRATAR, ASÍ EL:

"CAPITULO DECIMOPRIMERO"

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

SECCION 1RA.

FUNCIONES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 101. "EL INSTITUTO TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PARA DEFENDER SUS DERECHOS ANTE LOS TRIBUNALES O FUERA DE ELLOS, Y PARA EJERCITAR LAS ACCIONES JUDICIALES O GESTIONES EXTRAJUDICIALES QUE LE COMPETAN. EL INSTITUTO DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA

DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DESISTIRSE DE LAS ACCIONES INTENTADAS O DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS, ASÍ COMO PARA DEJAR DE INTERPONER LOS QUE LAS LEYES LE CONCEDAN, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS QUE AFECTEN AL ERARIO FEDERAL”.

EN SU SIGUIENTE ARTÍCULO MANIFIESTA:

ARTÍCULO 102. “EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

VI. “REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO”.

ARTÍCULO 115. “EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES SIGUIENTES:

VIII. “LLEVAR LA FIRMA DEL INSTITUTO, SIN PERJUICIO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE PARA TAL EFECTO FUEREN NECESARIAS”;

Y DENTRO DEL CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO “DEL PATRIMONIO E INVERSIONES DEL INSTITUTO” LA LEY ESTABLECE EXPRESAMENTE EL MONTO DE LAS RESERVAS QUE SE DIRIGIRÁN A LAS OBRAS.

SECCION 2DA.

INVERSIONES

ARTÍCULO 123. “LAS RESERVAS SE INVERTIRÁN”:

II. "HASTA UN 40% EN LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O FINANCIAMIENTO DE HOSPITALES, SANATORIOS, MATERNIDADES, DISPENSARIOS, ALMACENES, FARMACIAS, LABORATORIOS, CASAS DE REPOSO, HABITACIONES PARA TRABAJADORES Y DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS PARA LOS FINES DEL INSTITUTO".

Así vemos que LA LEY ESTABLECE DE UNA MANERA MUY ESCUETA LAS FACULTADES DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE EL INSTITUTO, PERO PARA ESO SE COMPLEMENTA CON LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, EL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO ENTRÓ EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 1960.

c) REGLAMENTOS, DECRETOS Y CIRCULARES;

AL RESPECTO PODEMOS SEÑALAR QUE EL REGLAMENTO DE LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS" NO SE HA PUBLICADO, PERO AÚN SE ENCUENTRAN VIGENTES LAS "BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS". LAS CUALES SON APLICABLES HASTA LA FECHA, AUNQUE SE ENCUENTRE ABROGADA LA "LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS", LA CUAL FUÉ EL FUNDAMENTO LEGAL DE SU CREACIÓN. OBTIENE LAS "BASES Y NORMAS" NO SE ENCUENTRAN ADECUADAS A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ACTUALES, PERO FUNCIONA COMO UN INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS "TIPO" QUE LA FEDERACIÓN REALIZA.

EN EL PRESENTE ES DIFÍCIL QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SIGA LOS PASOS ESTABLECIDOS POR LAS "BASES" PARA LA REALIZACIÓN

DE LOS CONCURSOS; DADO QUE LAS EXPERIENCIAS QUE LLEGAMOS A TENER EN LA INVESTIGACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS, ASÍ COMO PROCURADURÍAS Y LA MISMA PRESIDENCIA, SÓLO SE ATIENE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

EN CUANTO A LOS DECRETOS Y CIRCULARES, LOS QUE LLEGAMOS A OBSERVAR NO CONTENIAN DATOS DE FONDO CON RESPECTO AL TEMA A TRATAR, QUE ESTAN PLASMADOS EN LOS REGLAMENTOS.

SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LAS "BASES", EL CONCURSO DEBE SER DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE INVITA AL CONCURSO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA, Y CONFORME AL ARTÍCULO 31 DE LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS" LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL, CONTENIENDO LO MARCADO POR EL PROPIO ARTÍCULO. Y A LOS QUE RESPONDAN A LA INVITACIÓN SE LES DEBERÁ PROPORCIONAR, POR LO MENOS, UN PLIEGO QUE DEBERÁ CONTENER:

1. OBRA U OBRAS MOTIVO DEL CONCURSO Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS.
2. FECHAS LÍMITES DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.
3. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ACTO DE RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
4. TIPO, IMPORTE Y CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS QUE HABRÁN DE OTORGARSE PARA RESPONDER DEL SOSTENIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN.

5. FECHA O FECHAS EN QUE, CON ASISTENCIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA, SE MOSTRARÁ A LOS INVITADOS EL SITIO EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS.

6. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA OFICINA ANTE LA CUAL SE PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO, ACLARACIONES EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN DEL CONCURSO, LAS QUE HARÁN A MÁS TARDAR 8 DÍAS ANTES DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE PROPOSICIONES, LA CUAL CONTESTARÁ A MÁS TARDAR 5 DÍAS ANTES DEL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

7. CONCEPTOS DE TRABAJO PARA LOS CUALES SE DEBERÁN PRESENTAR ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

8. PLANOS DEL PROYECTO DE LA OBRA O, EN SU CASO, RELACIÓN DE LOS MISMOS Y LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE, CON SUS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS TRABAJOS.

9. FORMA QUE DEBERÁ UTILIZAR EL POSTOR PARA PRESENTAR SU PROPOSICIÓN, Y FORMAS EN LAS QUE SE CONSIGNEN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO, PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN SU PROPOSICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA.

10. FORMAS PARA QUE EL POSTOR PRESENTE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO.

11. MODELO DE CONTRATO QUE SE UTILIZARÁ.

EL LAPSO DE RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES DEBE SER DE POR LO MENOS QUINCE DÍAS, A PARTIR DEL ACTO DE LA RECEPCIÓN Y EL ÚLTIMO DÍA FIJADO PARA LA INSCRIPCIÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS INTERESADOS PUEDAN PREPARAR DEBIDAMENTE SUS PROPOSICIONES.

DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN A LOS INVITADOS, SE REMITIRÁ UN EJEMPLAR A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y DE LOS PLANOS DEL PROYECTO, QUE SÓLO SE REMITIRÁN CUANDO LO SOLICITE LA SECRETARÍA. TAMBIÉN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INVITARÁ A LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA Y ENTIDAD QUE LA LEY O REGLAMENTO DETERMINE.

CONFORME A LAS BASES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SERÁ PRESIDIDO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DELEGANDO TAL FACULTAD AL FUNCIONARIO RESPECTIVO. SE INICIARÁ CONFORME LO ESTABLECIDO, SÓLO PARTICIPARÁN LOS CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL LOCAL, LOS QUE PRESENTARÁN SU PROPOSICIÓN EN SOBRE CERRADO. POSTERIORMENTE SE ABRIRÁN LAS PROPOSICIONES Y SOLO SE LEERÁN EN VOZ ALTA LAS QUE SE ENCUENTREN COMPLETAS, ES DECIR LAS QUE TENGAN TODA SU DOCUMENTACIÓN. DESPUÉS DE LO CUAL RUBRICARÁN EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PRECIOS UNITARIOS ENTREGÁNDOSELES UN RECIBO POR LA GARANTÍA OTORGADA. HECHO ESTO ÚLTIMO SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA DONDE CONSTARÁN LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS Y LAS RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON.

DICHA ACTA SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES, PROPORCIONÁNDOSELES A CADA UNO UN EJEMPLAR. EL FALLO SE DARÁ A CONOCER TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Y LOS PARTICIPANTES SE DARÁN POR NOTIFICADOS DE LA FECHA A LA FIRMA DEL ACTA, DEL DÍA QUE SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN. QUE EN CASO QUE SE PASE LA FECHA SIN EMITIR RESOLUCIÓN, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD FIJARÁ NUEVA FECHA PARA DAR SU FALLO, A LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES, Y EN ESTE CASO LOS CONTRATISTAS PODRÁN OPTAR ENTRE MANTENER SU PROPOSICIÓN Y CONSECUENTEMENTE DEJAR LA GARANTÍA EN MANOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, O RETIRAR SU PROPOSICIÓN Y GARANTÍA. CUANDO SE PRESENTE MENOS DE TRES POSTORES, O RESULTEN SATISFACTORIAS MENOS DE TRES, SE PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO, Y TAMBIÉN CUANDO EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO DICTAMEN NINGUNA PROPOSICIÓN FUERE ACEPTABLE.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EMITIR SU FALLO, PRIMERO REALIZARÁ UN DICTAMEN TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY, OTORGÁNDOSELE A LA CONSTRUCTORA QUE REUNIENDO LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LA OBRA, Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA MÁS BAJA.

EL FALLO SE HARÁ EN ACTO PÚBLICO, AL CUAL SE INVITARÁN A TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPARON EN LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y SE REALIZARÁ, ESTÉN O NO LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. AL DECLARAR QUE EL CONCURSANTE FUÉ SELECCIONADO, EN ESE MOMENTO SE LE ADJUDICARÁ EL CONTRATO, SEÑALÁNDOSE LA FECHA

DE LA FIRMA DEL MISMO. EL FALLO SERÁ INAPELABLE Y PARA CONSTANCIA SE LEVANTARÁ UN ACTA, LA QUE FIRMARÁN LOS PARTICIPANTES, ENTREGÁNDOSELES COPIA DE LA MISMA. LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA GARANTÍA SERÁN DEVUELTOS EN ESE ACTO, A EXCEPCIÓN HECHA DEL CONTRATISTA AL QUE SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO, AL CUAL NO SE LE DEVOLVERÁ, SINO HASTA QUE OTORQUE LA RESPECTIVA GARANTÍA DEL CONTRATO AL FIRMARLO. A LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES DE DARSE A CONOCER EL FALLO, SE DEBE INFORMAR A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ENVIÁNDOLE UNA COPIA DEL DICTAMEN.

CONFORME A LAS BASES Y NORMAS, PODRÁN EXISTIR EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO, COMO EN EL CASO DE: URGENCIA, CUANDO NO SE DISPONGA DE TIEMPO PARA CUBRIR LOS REQUISITOS MARCADOS POR LA LEY. OPORTUNIDAD, CUANDO EN ESE PRECISO MOMENTO SE CONJUGUEN LAS MEJORES VENTAJAS QUE LAS QUE RESULTARÍAN SI SE REALIZARA TODO EL PROCESO SELECTIVO. ECONOMÍA, CUANDO RESULTE ANTIECONÓMICO REALIZAR EL CONCURSO POR SU BAJA CUANTÍA. EFICIENCIA, CUANDO POR LAS NECESIDADES DE LA OBRA REQUIERA DE EXPERIENCIA, MATERIALES, EQUIPOS O TÉCNICAS ESPECIALES Y DADO EL NÚMERO DE EMPRESAS EN POSIBILIDAD DE REALIZAR ES TAN REDUCIDO, RESULTA INNECESARIA LA SELECCIÓN. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN, EXISTIRÁ CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN POSIBLE UTILIZAR UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, SUJETEN SU APROVECHAMIENTO A CONDICIONES QUE SEAN INCOMPATIBLES CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. PARA ESTE ÚLTIMO CASO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ GESTIONAR DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN

Y PRESUPUESTO, Y DEBEN DAR PREFERENCIA A LAS CONSTRUCTORAS NACIONALES, Y SATISFACER LOS DEMÁS REQUISITOS MARCADOS POR LA LEY.

ESTA ES LA FORMA QUE ESTABLECEN LAS BASES Y NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCURSOS, LOS CUALES COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, POCAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES LO LLEVAN A CABO.

AHORA VEREMOS CÓMO SE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, LO QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN DICHAS BASES.

LAS BASES DEFINEN TODOS ESTOS CONCEPTOS:

ESPECIFICACIONES, "SON EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES, REQUISITOS, CONDICIONES E INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA".

CONCEPTO DE TRABAJO O DE OBRA. "ES EL CONJUNTO DE OPERACIONES Y MATERIALES QUE, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, INTEGRAN CADA UNA DE LAS PARTES DE UNA OBRA EN QUE ÉSTA SE DIVIDE CONVENCIONALMENTE PARA FINES DE MEDICIÓN Y PAGO".

UNIDAD DE OBRA. "ES LA UNIDAD DE MEDICIÓN QUE SE SEÑALA EN LAS ESPECIFICACIONES COMO BASE PARA CUANTIFICAR CADA CONCEPTO DE TRABAJO PARA FINES DE MEDICIÓN Y PAGO".

PRECIO UNITARIO. "ES EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN O

PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE OBRA DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE REALICE".

"EL PRECIO UNITARIO SE INTEGRA SUMANDO TODOS LOS CARGOS DIRECTOS E INDIRECTOS CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO DE TRABAJO, EL CARGO POR LA UTILIDAD DEL CONTRATISTA Y AQUELLOS CARGOS ADICIONALES ESTIPULADOS CONTRACTUALMENTE POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES".

LOS CARGOS DIRECTOS APLICABLES AL CONCEPTO DE TRABAJO SON LOS QUE SE DERIVAN DE LAS EROGACIONES POR MANO DE OBRA, MATERIALES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA E INSTALACIONES, EFECTUADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR DICHO CONCEPTO DE TRABAJO.

"CARGOS INDIRECTOS SON LOS GASTOS GENERALMENTE NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO INCLUIDOS EN LOS CARGOS DIRECTOS, QUE REALIZA EL CONTRATISTA Y QUE SE DISTRIBUYEN EN PROPORCIÓN A LOS CARGOS DIRECTOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO Y ATENDIENDO A LAS MODALIDADES DE LA OBRA".

"CARGO POR UTILIDAD ES LA GANANCIA QUE DEBE PERCIBIR EL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO".

"CARGOS ADICIONALES, SON AQUELLAS EROGACIONES QUE REALICE EL CONTRATISTA Y QUE, NO FORMANDO PARTE DE LOS CARGOS DIRECTOS, DE LOS INDIRECTOS, NI DE LA UTILIDAD, ESTÉN ESTIPULADAS EN EL CONTRATO".

TOMANDO EN CUENTA LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LO RELATIVO A LAS OBRAS QUE LAS SECRETARÍAS EN UN MOMENTO DADO REALIZAN O TIENEN INGERENCIA, PODEMOS SEÑALAR BREVEMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE ELLAS INDICADAS EN EL INCISO RESPECTIVO, EN LO RELATIVO A OBRAS.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, DEL 6 DE MAYO DE 1977, ESTABLECE QUE: EL SECRETARIO DEBERÁ AUTORIZAR LAS CONCESIONES, PERMISOS, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA CONFORME A LA LEY. ESTA FACULTAD NO ES DELEGABLE, Y CASI TODOS LOS REGLAMENTOS DE LAS SECRETARÍAS LO ESTABLECEN ASÍ. EN LA PRESENTE SECRETARÍA, EL PERSONAL DIRECTIVO SERÁ EL ENCARGADO EN PROGRAMAR Y TRAMITAR LOS CONTRATOS, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA MAYOR.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y DE DRAGADO, SERÁ LA ENCARGADA DE:

I. LOCALIZACIÓN, PLANEACIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE MARINA, ASÍ COMO DEL DRAGADO.

II. LLEVAR UN CATASTRO DE LAS OBRAS, TERRENOS E INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA.

III. TENDRÁ INGERENCIA CON LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA SECRETARÍA EN TODO LO RELATIVO AL INCISO I.



IV. PLANEAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE LA SECRETARÍA Y MANTENERLAS EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

V. EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, COADYUVAR DENTRO DE SU ÁMBITO EN EL DESALOJO DE OBSTÁCULOS QUE ENTORPEZCAN LA NAVEGACIÓN Y/O LA SEGURIDAD EN LA NAVEGACIÓN.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, TENDRÁ A SU CARGO, ASESORAR EN EL ESTUDIO, FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN QUE LA SECRETARÍA DE MARINA SEA PARTE, ASÍ COMO EN LOS CONCURSOS DE OBRA.

LO REFERENTE A LOS CONTRATOS EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SE TRATA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA, DEL 6 DE MAYO DE 1977, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º. 7 DE FECHA 11 DE MAYO DE 1977.

EN ESTA SECRETARÍA TAMPOCO ES DELEGABLE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS EN QUE LA SECRETARÍA SEA PARTE. AL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA, LE CORRESPONDE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA FUERZA AÉREA, Y ENTRE SUS MÚLTIPLES OBLIGACIONES LA DE PROPONER LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAMIENTO DE LAS MISMAS. EL JEFE DEL ESTADO MAYOR AÉREO, DEBE INTERVENIR EN EL ASESORAMIENTO DE AEROVÍAS, INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y FACILIDADES DE NAVEGACIÓN. A LOS DIRECTORES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDE

EL CONTROLAR Y MANTENER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES FEDERALES A SU CARGO. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS, LE CORRESPONDE PROPONER LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES, ASESORAR EN LAS CONSTRUCCIONES DE VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES Y ESTABLECIMIENTO DE RUTAS AÉREAS CIVILES, DESDE EL PUNTO DE VISTA MILITAR.

TOCA VER COMO LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EN SU REGLAMENTO INTERIOR DEL 8 DE AGOSTO DE 1977, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 31 DEL 12 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. EN ÉSTA SECRETARÍA TAMPOCO PODRÁ DELEGAR LA RESPONSABILIDAD DE AUTORIZACIÓN A OTRA PERSONA, EN CUANTO A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN QUE LA SECRETARÍA SEA PARTE. LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA, SERÁ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR LOS CONCURSOS DE OBRAS, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. VEREMOS AHORA QUE CADA DIRECCIÓN GENERAL SERÁ LA ENCARGADA EN SU RAMO DE APROVECHAR, DE LA MEJOR MANERA, LAS AGUAS Y OBRAS. ASÍ LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, PROPODRÁ LAS OBRAS QUE REQUIERE EL PLAN AGRÍCOLA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA. LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RÍOS E INGENIERÍA DE SEGURIDAD, IMPLANTARÁ UN PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES; TAMBIÉN SERÁ ASESOR DE TODOS LOS ORGANISMOS, SEAN LOCALES O FEDERALES, PARA EVITAR INUNDACIONES, PROMOVERÁ EL ESTUDIO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRITOS DE RIEGO TAMBIÉN TENDRÁ INGERENCIA EN LOS CONCURSOS DE OBRA RELATIVOS A

LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRITOS Y UNIDADES DE TEMPORAL, EFECTUARÁ ESTUDIOS PRELIMINARES SOBRE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA, SIENDO ÉSTAS PEQUEÑAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, QUE SERÁ REALIZADA EN APOYO A LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LOS DISTRITOS DE TEMPORAL. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS, INTERVENDRÁ EN LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS PROYECTOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDE IRRIGACIÓN, LA CUAL DEBERÁ INTEGRAR LOS PROYECTOS DEFINITIVOS DE LAS OBRAS BÁSICAS DE IRRIGACIÓN, DESECACIÓN, DRENAJE DE TIERRAS, DE MEJORAMIENTO DE TERRENOS Y ACUIFEROS, DE ZONAS DE RIEGO, ASÍ COMO DE SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS. LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA SE ENCARGA DE: FORMULAR, ESTUDIAR Y REVISAR LOS CONTRATOS, ASIGNACIONES CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES, QUE LES CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS DE LA PROPIA SECRETARÍA, Y ESTA MISMA DIRECCIÓN SERÁ A LA QUE LE CORRESPONDA TRAMITAR Y DICTAMINAR SOBRE SU PROCEDENCIA LEGAL, EFECTOS, SU INTERPRETACIÓN Y RESOLVER SOBRE LA RESCISIÓN, CANCELACIÓN, CADUCIDAD, REVOCACIÓN, NULIDAD Y DEMÁS ASPECTOS QUE SE PRESENTEN. LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL DESARROLLO RURAL SE ENCARGA DE PROGRAMAR LAS OBRAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS, SIENDO ESTAS OBRAS DE CAPTACIÓN, DERIVACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, BORDOS, CANALES, TAJOS, ABREVADEROS, JAGUEYES, POZOS, INSTALACIONES DE BOMBAS, DRENAJE Y DEFENSA, ADEMÁS LA DE PROMOCIÓN DE OBRAS.

LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EN SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL, SEÑALA QUE POR MEDIO DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN, Y DIRECTAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONTRATOS Y OBRAS, ESTABLECE LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. ESTABLECE ADEMÁS LAS NORMAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. TAMBIÉN ESTABLECE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS POR CONTRATO PARA INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO. LLEVA EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES PARA CONTROLAR Y EVALUAR LA OBRA PÚBLICA. TAMBIÉN RECABA LAS AUTOEVALUACIONES EN MATERIA DE OBRAS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

NOS TOCA AHORA VER EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 30, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1980. VEREMOS RÁPIDAMENTE, COMO LO HEMOS REALIZADO CON LOS ANTERIORES REGLAMENTOS, LA INGERENCIA DE LA SECRETARÍA EN LAS OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTAMENTE CADA UNA DE SUS DIRECCIONES. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL SUBSECRETARIO, ES LA DE OPINAR EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES Y PERMISOS QUE CELEBRE U OTORQUE LA SECRETARÍA. Y EL OFICIAL MAYOR SERÁ EL QUE SUSCRIBA LOS CONVENIOS Y CONTRATOS, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPECTIVA, LA QUE TAMBIÉN FIRMARÁ LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. VEREMOS LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN EN LOS CONTRATOS. LA DIRECCIÓN

GENERAL DE PLANEACIÓN; ELABORA LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉGRAFOS NACIONALES LE CORRESPONDE: CONSTRUIR, CONSERVAR, MEJORAR LAS LÍNEAS FÍSICAS Y LAS INSTALACIONES RADIOTELEGRÁFICAS, Y LAS TELEFÓNICAS A SU CARGO, CON SUS OFICINAS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEBE INSTALAR, CONSTRUIR, LOS DIFERENTES SISTEMAS QUE INTEGRAN LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO EN ÉSTAS LAS FEDERALES. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL LE CORRESPONDE: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE LAS CONCESIONES, DE LOS CONTRATOS O PERMISOS; TAMBIÉN LE CORRESPONDE TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CADUCIDAD, NULIDAD, RESCISIÓN O REVOCACIÓN, SOMETIÉNDOLOS A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO. ASIMISMO DEBE AUTORIZAR TODA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTITUYA UN OBSTÁCULO PARA LAS OPERACIONES AERONÁUTICAS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTES FEDERALES DEBE AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN O MODIFICACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, EN CASO DE QUE COLINDEN O UTILICEN PARTE DE LOS CAMINOS FEDERALES, ASÍMISMO TIENE INGERENCIA EN LOS CONVENIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PUENTES INTERNACIONALES. LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES EN OPERACIÓN DEBERÁ AUTORIZAR LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN Y MEJORAS A LAS VÍAS, PUENTES, EDIFICIOS Y DEMÁS INSTALACIONES. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS FÉRREAS LE CORRESPONDE: ESTUDIAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS VÍAS FÉRREAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL; TENDRÁ INGERENCIA EN LOS CONCURSOS,

Y VIGILARÁ LAS OBRAS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES PORTUARIAS LE CORRESPONDE: PROPONER OBRAS EN LO QUE LE ATAÑE. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS MARINAS: ELLA REALIZA LAS OBRAS PORTUARIAS Y DE DEFENSA DE CARÁCTER FEDERAL, SU JURISDICCIÓN SE EXTIENDE A LAS OBRAS DE NAVEGACIÓN INTERNA, TAMBIÉN ES VIGILANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, OBRAS E INMUEBLES DEBE ESTABLECER, CONTROLAR, PROPONER LAS NORMAS DE DISEÑO Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN TODA OBRA DE LA SECRETARÍA, CUANDO NO SE CONFINE A OTRA DIRECCIÓN. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA LE CORRESPONDE: HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEBE: SANCIONAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORQUE LA SECRETARÍA.

TOCA SU TURNO A LA "SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS", LA QUE EN SU REGLAMENTO, DEL 12 DE AGOSTO DE 1977 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 33 DEL 16 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, LA QUE CONJUNTAMENTE CON LA "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" Y LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS" TIENE UNA INGERENCIA ABSOLUTA EN LAS OBRAS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUESTO QUE DICHA SECRETARÍA JUNTO CON LA DE "PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO" EXPEDIRÁN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS", COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 EN SU SEGUNDA PARTE DE LA MISMA LEY. TAMBIÉN FORMARÁ PARTE, ADEMÁS

DE OTRAS SECRETARÍAS, EN LA "COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA". ASÍMISMO SERÁ ASESOR DE TODAS. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA PREVISIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE ÁREAS Y PREDIOS PARA LA OBRA. (ART. 12 PÁRRAFO IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS).

ADEMÁS DEL CONTROL QUE EJERCE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA OBRA PÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR A LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS COPIA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y LOS DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, PARA INCLUIR LAS EN EL "CATÁLOGO DE INVENTARIOS DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA NACIÓN" Y SU INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL".

TODAS ESTAS FUNCIONES CANALIZADAS POR CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES RESPECTIVAS, ADEMÁS DE LA QUE EL REGLAMENTO LES SEÑALE.

CAPITULO IV

CONTRATOS QUE REALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS - SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN.

EN EL PRESENTE CAPÍTULO ESTUDIAREMOS DE UNA MANERA OBJETIVA, LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL I.S.S.S.T.E. CON LOS PARTICULARES, EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, HACIENDO MENCIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE EXISTEN A LA FECHA Y QUE DICHO ORGANISMO FEDERAL DESCENTRALIZADO CELEBRA CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTANDO EN SU MAYORÍA PLASMADOS EN LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

DENTRO DE ESTOS CONTRATOS VEREMOS: EL DE PROYECTO; EL DE SUPERVISIÓN Y EL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO; ADEMÁS SE VERÁN LOS CONVENIOS SIGUIENTES: ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA, Y DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

A) CONTRATO DE PROYECTO.

EN ESTE INCISO REALIZAREMOS TODOS AQUELLOS COMENTARIOS - QUE RESULTEN NECESARIOS AL PLASMAR TEXTUALMENTE EL CONTRATO DE - PROYECTO QUE USA TANTO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, COMO LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL. EL MISMO CONTRATO CONFORME A LAS "BASES" EN SU PÁGINA 33 LO SEÑALA COMO EL "ANEXO 3A." MODELO DE CONTRATO - PARA ESTUDIOS Y/O PROYECTOS, PARA DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL. AHORA PLASMAMOS EL CONTRATO MISMO:

"CONTRATO PARA _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. _____, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA _____ REPRESENTADA POR EL C. _____ EN SU CARACTER DE _____ Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

EN EL ENCABEZADO SE MANIFIESTA, TANTO EL OBJETO DEL CONTRATO COMO LAS PERSONAS JURÍDICAMENTE ACREDITADAS PARA PODER OBLIGARSE, Y OBLIGAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONFORME LOS REQUISITOS MARCADOS POR LA LEY, Y OTORGANDO AL MISMO TIEMPO SU CONSENTIMIENTO.

"DECLARACIONES

1.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA:

- 1.1. QUE HA DECIDIDO LLEVAR A CABO _____
- 1.2. QUE HA DECIDIDO ENCOMENDAR DICHO _____ AL 'CONTRATISTA'
- 1.3. QUE CUENTA CON LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE ESTOS TRABAJOS Y QUE PARA TAL EFECTO SE HA SEÑALADO LA PARTIDA _____ DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES - PARA ELLO.

II.2. QUE CONOCE PLENAMENTE LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LOS DATOS BÁSICOS Y EL PROGRAMA DE LOS TRABAJOS QUE SE - LES ENCOMIENDAN".

II.3.

EN PRINCIPIO EL TÉRMINO DEPENDENCIA NO DEBE SER EMPLEADO, SINO - EL DE ENTIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, Y EN LAS DECLARACIONES DE LA DEPENDENCIA EN EL NÚMERO I.1 SE --- HARÁ UNA DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LOS ESTUDIOS Y/O PROYECTOS QUE SE VAYAN A REALIZAR, COMO LO SEÑALA EL "INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL MODELO DE CONTRATO DE ESTUDIOS Y/O PROYECTOS PARA DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL". EN EL NÚMERO I.2 SE ESTABLECERÁ DE MANERA ESPECÍFICA EL TIPO DE TRABAJO, SI ES ESTUDIO O PROYECTO.

EN EL NÚMERO I.3 SE HARÁ MENCIÓN DE EL NÚMERO DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO QUE AUTORICE LA INVERSIÓN. A ESTE RESPECTO, ALGUNOS DE LOS CONTRATOS AL MOMENTO DE SU FIRMA NO SE LES SEÑALA PARTIDA PRESUPUESTAL EN VIRTUD DE LA FALTA DE COMUNICACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS. EL NÚMERO II.3 NO TIENE NINGÚN OBJETO PRÁCTICO O POR LO MENOS EL INSTITUTO NUNCA HACE USO DE ÉL. HABLANDO DE LA DECLARACIÓN II.2, RESULTA DIFÍCIL QUE EL CONTRATISTA CONOZCA LAS "BASES", EN VIRTUD DE LA FALTA DE DIFUSIÓN DE LAS MISMAS, CONTINUANDO CON EL FORMATO:

"C L A U S U L A S"

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DEPENDENCIA" ENCOMIENDA AL "CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A EJECUTAR PARA ELLA", _____

EN LA PRIMERA CLÁUSULA SE COPIARÁ TEXTUALMENTE LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN "I.1." LO QUE IMPLICA QUE GENERALMENTE, NO SE LLEGA A ESTABLECER MINUCIOSAMENTE EL OBJETO DEL CONTRATO. DEBIENDO HACER UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE ESTA CLÁUSULA Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, QUE ES EL ANEXO AL CONTRATO.

"SEGUNDA.- IMPORTE DE LOS TRABAJOS.- EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE \$ _____. ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA PREVIO CONVENIO ADICIONAL FIRMADO POR LAS PARTES".

EN ESTE CASO LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, PARA NO TENER PROBLEMAS EN EL PAGO, DEBEN DE REALIZAR LOS PRESUPUESTOS DE CADA OBRA, SEA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O POR CONTRATO CONFORME A - LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EN ESTE TIPO DE CONTRATOS EN PARTICULAR SE FIJARÁ EL MONTO POR ACUERDO DE LAS PARTES.

AHORA EN EL SUPUESTO DE LOS CONVENIOS ADICIONALES, EN - ALGUNAS OCASIONES LE RESULTA PROBLEMÁTICO AL PARTICULAR LLEGAR A COBRAR SUS ESTIMACIONES, DADO QUE DE UN CONTRATO SE PUEDEN HACER UN SINNÚMERO DE CONVENIOS ADICIONALES, LO QUE DÁ COMO RESULTADO UN RETRASO EN EL PAGO, CONVINIENDO MEJOR HACER NUEVOS CONTRATOS SOBRE LO QUE FALTE DE REALIZARSE.

"TERCERA.- PLAZO.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE ___ DÍAS DE CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO".

ESTA CLÁUSULA RESULTA LETRA MUERTA, EL CONTRATISTA CASI NUNCA CUMPLE LOS PLAZOS, PERO ESTO NO ES SIEMPRE IMPUTABLE AL PARTICULAR, MUCHAS VECES EL INSTITUTO NO PAGA LAS ESTIMACIONES POR LARGOS PERÍODOS Y EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA LIMITADO POR SUS MEDIOS.

AL EFECTO DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA, EL INMUEBLE - OBJETO DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LA MULTICITADA - LEY, Y EN EL CASO DE UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL ORDENADA POR LA --

DEPENDENCIA O ENTIDAD, DEBERÁ PRORROGARSE EL PLAZO.

"CUARTA.- PROGRAMA.- LOS TRABAJOS DEBERÁN EJECUTARSE DE ACUERDO CON LOS DATOS BÁSICOS Y EL PROGRAMA QUE, FIRMADOS POR LAS PARTES, SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO".

A LO QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, ES AL PRESUPUESTO, EN ESTE CASO DEL PROYECTO.

"QUINTA.- ESPECIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y A SUJETARSE IGUALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS QUE, FIRMADAS POR LAS PARTES SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO".

NUEVAMENTE SE REFIERE AL PRESUPUESTO DE LA OBRA, EL QUE DETALLA LOS TRABAJOS, TAMBIÉN DEBEMOS SUGERIR QUE AL PAGAR SUS DERECHOS AL CONCURSO DE OBRA SE DEBE INCLUIR EL COSTO DE UN EJEMPLAR DE LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LA LEY DE LA MATERIA. LOS CUALES JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁN SER ENTREGADOS AL CONTRATISTA. ÉSTA CON EL FIN DE QUE DE HECHO SE CONOZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, Y NO SÓLO HIPOTÉTICAMENTE.

"SEXTA.- PAGOS.- LA DEPENDENCIA" SE OBLIGA A PAGAR AL -- "CONTRATISTA" LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. DICHO

PAGO PROCEDERÁ CUANDO LOS TRABAJOS SE HAYAN REALIZADO Y LA "DEPENDENCIA" LOS RECIBA DE CONFORMIDAD.

EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSA AL "CONTRATISTA" POR MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, LAS OBLIGACIONES QUE EL PROPIO CONTRATISTA ADQUIERA, Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

EL PAGO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE HARÁ MEDIANTE LIQUIDACIONES PARCIALES, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA".

ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL PRECIO UNITARIO, Y A LA FORMA DE PAGO, QUE DEPENDIENDO DEL MONTO SE PODRÁ REALIZAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PAGOS PARCIALES, PREVIA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER COMO LO DETERMINE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN ESTE CASO EL INSTITUTO.

"SEPTIMA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.- "LA DEPENDENCIA" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR AL "CONTRATISTA" POR ESCRITO - LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU --

EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA Y A LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES, QUE, EN SU CASO, ORDENE "LA DEPENDENCIA".

EN EL CASO DEL I.S.S.S.T.E. LA ENCARGADA DE REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES ANTES SEÑALADAS, ES LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN, LA QUE ASESORARÁ EN TODO MOMENTO - AL INSTITUTO.

"OCTAVA.- "MODIFICACIONES".- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "LA DEPENDENCIA" PODRÁ MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES Y EL PROGRAMA DE TRABAJO, DANDO AVISO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD "AL CONTRATISTA", Y ÉSTE SE OBLIGA A ACATAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES.

EN EL CASO DE QUE, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE DEBA REALIZAR "EL CONTRATISTA" EXCEDIERA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA - SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE. POR OTRA PARTE, SI LAS MODIFICACIONES ORIGINAN ALGUNA VARIACIÓN EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR EL PRECIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, DETERMINARÁN LOS AJUSTES QUE DEBERÁN HACERSE AL PRECIO".

CABE SEÑALAR QUE EN ESTE CASO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS ES MÁS CLARA Y PRECISA, AL EXPRESAR QUE EN EL CASO DE MODIFICACIÓN, SÓLO QUE SE EXCEDIERAN DEL VEINTE PORCIENTO DEL MONTO ---

TOTAL DEL PLAZO O EN EL PROYECTO, SE REALIZARÁ EL CONVENIO ADICIONAL CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ANTES MENCIONADA. ADEMÁS EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO EXPRESA QUE AL MODIFICARSE EL PRECIO, SE ESTABLECERÁ NUEVAMENTE DE COMÚN - ACUERDO. FALTA EN ESTE CASO MENCIONAR EN LA CLÁUSULA EXPRESAMENTE, QUE AMBAS PARTE SE APEGARÁN A LA FORMA EN QUE SE OBTIENE EL PRECIO UNITARIO CONFORME A LAS BASES Y NORMAS, PARA DARLE BUEN - CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY.

"NOVENA.- AMPLIACION DEL PLAZO.- EN LOS CASOS A QUE SE - REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "CONTRATISTA" LE FUERE IMPOSIBLE A ÉSTE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA - TERCERA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE SE APOYA SU SOLICITUD. LA "DEPENDENCIA" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA Y EN SU CASO, CONCEDERÁ LA QUE HAYA - SOLICITADO "EL CONTRATISTA" O LA QUE ESTIME CONVENIENTE, Y HARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA. SI LOS TRABAJOS NO PUDIEREN EJECUTARSE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CONTRATISTA" ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVO PARA LA "DEPENDENCIA" EL CONCEDERLA O NEGARLA". EN EL CASO DE CONCEDERLA, "LA DEPENDENCIA" DECIDIRÁ SI PROCEDE - IMPONER AL "CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EN CASO DE NEGARLA, PODRÁ EXIGIR AL "CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE - ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LOS TRABAJOS SE -----

CONCLUYAN OPORTUNAMENTE, O BIEN PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO DE -
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA.

DECIMA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "LA DEPENDENCIA" RE-
CIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS MISMOS HUBIE-
REN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENI-
DAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEP-
CIONES PARCIALES DE LOS TRABAJOS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN
SE DETALLAN SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE
SEÑALAN:

A).- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABA-
JOS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO, Y PUEDA SER UTI-
LIZADA A JUICIO DE LA "DEPENDENCIA". EN ESTE CASO, SE LIQUIDARÁ
AL "CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B).- CUANDO LA "DEPENDENCIA" DETERMINE SUSPENDER LOS TRA-
BAJOS, Y LO ELABORADO SE AJUSTE A LO PACTADO. EN ESTE CASO, SE
CUBRIRÁ AL "CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

C).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO LA "DEPENDENCIA" Y EL "CON-
TRATISTA" CONVENGAN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
EN ESTE CASO, LOS TRABAJOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA -
FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

D).- CUANDO LA "DEPENDENCIA" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS
TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN

PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE LA "DEPENDENCIA", LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

E).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARA RESCINDIR EL CONTRATO. EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO".

EN ESTE CASO CONFORME AL PROYECTO, SE ENTREGA TOTALMENTE EN SU GENERALIDAD, SALVO QUE SEA DEMASIADO EXTENSO Y EN ESTE CASO SI SE HARÁN ENTREGAS PARCIALES.

"DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA MALA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO NO SE AJUSTEN A ESTE CONTRATO Y/O A LAS ÓRDENES DE LA "DEPENDENCIA".

IGUALMENTE "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, CAUSE A "LA DEPENDENCIA" O A TERCEROS, SALVO QUE EL ACTO POR EL QUE SE HAYAN ORIGINADO HUBIERE SIDO EXPRESAMENTE ORDENADO POR "LA DEPENDENCIA".

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HUBIEREN EJECUTADO DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS Y/O CON LAS ÓRDENES POR ESCRITO DE

"LA DEPENDENCIA", ÉSTA DISPONDRÁ SU CORRECCIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA", EL QUE NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA RETRIBUCIÓN POR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS. "LA DEPENDENCIA", CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA CORRECCIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE.

LA LIQUIDACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS. POR TANTO, "LA DEPENDENCIA" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO".

LOS TRES INCISOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR SIGUEN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, PARA EL D.F. DE ORDEN COMÚN Y FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE LA CLÁUSULA ANTERIOR ES MÁS EXPLÍCITA QUE EL ARTÍCULO 2645 DEL CITADO ORDENAMIENTO:

"LOS EMPRESARIOS CONSTRUCTORES SON RESPONSABLES, POR LA - INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES O DE POLICÍA Y POR TODO DAÑO QUE CAUSEN A LOS VECINOS".

Y EN EL CASO DE LA ÚLTIMA PARTE DE LA CLÁUSULA, EL DERECHO CIVIL, REFUERZA LO EXPRESADO EN ELLA, EN SU ARTÍCULO 2634:

"RECIBIDA Y APROBADA LA OBRA POR EL QUE LA ENCARGÓ, EL - EMPRESARIO ES RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS QUE DESPUÉS APAREZCAN Y QUE PROCEDAN DE VICIOS EN SU CONSTRUCCIÓN Y HECHURA, MALA CALIDAD

DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O VICIOS DEL SUELO EN QUE SE FABRICÓ; A NO SER QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL DUEÑO SE HAYAN EMPLEADO MATERIALES DEFECTUOSOS, DESPUÉS QUE EL EMPRESARIO LE HAYA DADO A CONOCER SUS DEFECTOS, O QUE HAYA EDIFICADO EN TERRENO INAPROPIADO ELEGIDO POR EL DUEÑO, A PESAR DE LAS OBSERVACIONES DEL EMPRESARIO".

Así vemos que en la cláusula anterior, el fundamento legal fué el Derecho Civil.

"DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A OTORGAR, DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA COPIA DEL CONTRATO, O LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, FIANZA POR UN VALOR IGUAL AL _____ DEL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

DICHA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, Y DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B). QUE EN EL CASO DE PRÓRROGA AL PRESENTE CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARÁ EN CONCORDANCIA CON DICHAS PRÓRROGAS.
- C). QUE NO PODRÁ SER CANCELADA SIN AVISO POR ESCRITO DEL

INSTITUTO.

D). QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE - INSTITUCIONES DE FIANZA EN VIGOR.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE ESTE CONTRATO".

EN ESTE TIPO DE CONTRATO NO SE ACOSTUMBRABA PEDIR GARANTÍA COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA ANTERIOR, PERO DADO EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN Y CRITERIO A PARTIR DEL PRESENTE AÑO SE EMPEZÓ A EXIGIR FIANZA PARA ESTOS CONTRATOS, LA CUAL ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, SIENDO DE LA MISMA FORMA EXIGIDA LA GARANTÍA PARA TODOS LOS CONTRATOS ACTUALMENTE.

"DECIMA TERCERA.- SANCIONES.- "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA, O DENTRO DE LA PRÓRROGA QUE LE HAYA SIDO CONCEDIDA, EN SU CASO, PAGARÁ A LA "DEPENDENCIA" EL DOS AL MILLAR SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE DEMORA EN QUE INCURRA; SALVO QUE ESTA OBEDEZCA A CAUSAS JUSTIFICADAS, A JUICIO DE LA "DEPENDENCIA".

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA" Y SU MONTO SE - DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE LA "DEPENDENCIA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO".

AQUÍ VEMOS COMO SIGUE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL DERECHO CIVIL, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO O A LA RESCISIÓN DE LAS OBLIGACIONES, Y MÁS AÚN CUANDO ESTE ÁMBITO DEL DERECHO LES DÁ UNA LIBERTAD COMO LA MARCADA EN EL ARTÍCULO 1839 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE EN SUS PRIMEROS RENGLONES ESTABLECE:

"LOS CONTRATANTES PUEDEN PONER LAS CLÁUSULAS QUE CREAN - CONVENIENTES..."

ASÍ LA CLÁUSULA PENAL ES REFERENTE AL INCUMPLIMIENTO, SÓLO POR PARTE DEL CONTRATISTA, PERO EN NINGÚN MOMENTO SE MENCIONA QUE EL INSTITUTO TAMBIÉN PUEDA RETRASARSE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. EN EL PAGO, EL INSTITUTO SIEMPRE TIENE PROBLEMAS, EN POCAS OCASIONES PAGA EN TIEMPO, LO QUE LE CAUSA PERJUICIOS A LOS CONTRATISTAS, Y NO SE MENCIONA NINGUNA PENA CONVENCIONAL EN EL CASO QUE EL INSTITUTO NO CUMPLA EN TIEMPO SUS OBLIGACIONES. LO QUE NOS LLEVA A CONCLUIR QUE ESTA CLÁUSULA RESULTA INCOMPLETA, Y MANIFESTAMOS QUE SE DEBE IMPONER UNA PENA AL INSTITUTO, COMO LA QUE SE LE IMPONE AL PARTICULAR.

"DECIMA CUARTA.- RESCISION.- "LA DEPENDENCIA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A). PORQUE "EL CONTRATISTA" NO INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA EN QUE LE SEÑALE POR ESCRITO "LA DEPENDENCIA".

B). POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE DIEZ DÍAS DE --

CALENDARIO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS.

c). PORQUE "EL CONTRATISTA" TRANSMITA, TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA".

d). POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DEL "CONTRATISTA", DECLARADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

e). EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL "CONTRATISTA", A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DEL "CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE CONTRATO, "LA DEPENDENCIA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS O BIEN DECLARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONTRATO.

SI "LA DEPENDENCIA" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS - UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS, A JUICIO DE "LA DEPENDENCIA".

EN ESTA CLÁUSULA EL INSTITUTO ESTÁ PERFECTAMENTE PROTEGIDO, ADEMÁS QUE ESTÁ FUNDAMENTADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, PERO NOSOTROS PENSAMOS QUE DEBERÍA EXISTIR - CLÁUSULA PENAL TAMBIÉN EN CONTRA DEL INSTITUTO, CUANDO POR DEMORAS IMPUTABLES A ÉL, O A SUS FUNCIONARIOS, RETRASA EL PAGO DE -

LAS OBRAS, DEBIENDO SANCIONARSE AL INSTITUTO POR DÍA DE RETRASO EN EL PAGO, CONSIDERANDO QUE DEBE IMPONÉRSELE COMO SANCIÓN EL PAGO DE INTERESES SEÑALADO POR EL BANCO DE MÉXICO, Y LA FORMA DE HACER EFECTIVA DICHA PENA; EVITÁNDOSE ASÍ UN TRATO DESIGUAL EN LO TOCANTE AL PARTICULAR.

EN CUANTO A LA HIPÓTESIS PLANTEADA EN EL INCISO C), PROTEGE DE UNA MANERA SIMILAR QUE EL ARTÍCULO 2633 DEL CÓDIGO CIVIL EL CUAL DICE:

"EL EMPRESARIO QUE SE ENCARGUE DE EJECUTAR ALGUNA OBRA, NO PUEDE HACERLA EJECUTAR POR OTRO, A MENOS QUE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO, O EL DUEÑO LO CONSENTA; EN ESTOS CASOS, LA OBRA SE HARÁ SIEMPRE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO".

SIGUIENDO CON EL CONTRATO, VEREMOS AHORA LA:

"DECIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y/O PROYECTOS. "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA DEPENDENCIA", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA".

EN ESTA CLÁUSULA RESULTA LÓGICO CONSIDERAR QUE SI SE LE CONTRATA PARA ELABORAR UN PROYECTO, QUE NO ES MÁS QUE UN SERVICIO PROFESIONAL, Y AL REALIZARLO SERÁ PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

"DECIMA SEXTA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SU PERSONAL.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "EL CONTRATISTA" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y POR LO TANTO EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO DE "LA DEPENDENCIA", RESPECTO DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE ÉL Y SU PERSONAL, Y EXIME A "LA DEPENDENCIA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE A ESTE RESPECTO EXISTIERE".

EN ESTE CASO TAMBIÉN TENEMOS QUE HACER MENCIÓN DEL DERECHO CIVIL EL QUE EN SU ARTÍCULO 2641 SEÑALA:

"LOS QUE TRABAJEN POR CUENTA DEL EMPRESARIO O LE SUMINISTREN MATERIALES PARA LA OBRA, NO TENDRÁN ACCIÓN CONTRA EL DUEÑO DE ELLA SINO HASTA LA CANTIDAD QUE ALCANCE EL EMPRESARIO".

EN EL DERECHO CIVIL, NO SE DIVIDE EN UNA FORMA CONCRETA LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE LOS TRABAJADORES, TAN SÓLO ESTABLECE UN LÍMITE EN LA RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO, Y ENTENDIENDO CON ELLO QUE EL DUEÑO NO TIENE QUE VER EN LA RELACIÓN DEL EMPRESARIO CON SUS TRABAJADORES. A DIFERENCIA DE ESTE TIPO DE CONTRATO, QUE SÍ LO DETERMINA,

"DECIMA SEPTIMA.- INTERVENCION.- LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LES SEÑALE EN LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO".

ESTA CLÁUSULA, AHORA YA NO DEBE SER LIMITATIVA, EN CUANTO

A LAS SECRETARÍAS QUE TIENEN INTERVENCIÓN EN LA OBRA PÚBLICA, - PUES COMO LO VIMOS CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS AHORA EXISTEN UNA MULTITUD DE ORGANISMOS, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS QUE TIENEN INGENIERIA EN LA OBRA PÚBLICA.

"DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO".

ESTA CLÁUSULA ESTÁ FUNDADA EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

POSTERIORMENTE VIENEN LAS DECLARACIONES, EN DONDE SE INCLUYE LA CLÁUSULA CALVO Y SE DETALLAN LOS DATOS DE LA PERSONALIDAD DE LOS FIRMANTES:

"DECLARACIONES FINALES:
NACIONALIDAD, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.

"EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE AÚN - CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERAN DO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN TODO DERECHO PRIVADO DE ESTE CONTRATO".



EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE CONTRATE CON UNA CONSTRUCTORA EXTRANJERA, SE LE AÑADIRÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

"EL CONTRATISTA" DECLARA SER (NACIONALIDAD) PERO CONVIENE CONSIDERARSE COMO MEXICANO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN NO INVOCAR, POR CUANTO A ÉSTE SE REFIERE, LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DE EL DERIVADO".

"EL CONTRATISTA SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO LA CASA NÚMERO _____ DE LA CALLE _____ DE LA CIUDAD DE _____.

"EL CONTRATISTA" ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO _____ DE FECHA _____ OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. _____ DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. _____.

EL ORGANISMO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, LA CALLE DE VALLARTA TRECE, NOVENO PISO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO 1, D.F.

EL PRESENTE CONTRATO, QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR - POR AMBAS PARTES LOS TRABAJOS INDICADOS EN EL MISMO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DE _____".

EL CONTRATO REALMENTE ES DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO SE LLEGÓ A APRECIAR, PUESTO QUE EL PROYECTO SERÁ REALIZADO POR -

UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, A LA CUAL SE LE PROPORCIONARÁN LOS DATOS NECESARIOS CON LOS CUALES HARÁ EL PROYECTO. TAMBIÉN DEBEMOS HACER MENCIÓN QUE ESTOS CONTRATOS NO ESTÁN SUJETOS A CONCURSO, SINO QUE SE ADJUDICAN A CRITERIO DEL INSTITUTO.

B) CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

NOS TOCA ANALIZAR EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO, EL CUAL NO ESTÁ PLASMADO EN LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS, PERO EN TÉRMINOS GENERALES SIGUE LOS PRINCIPIOS PLANTEADOS EN CUANTO A SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO AUNQUE LA LEY RESULTA DE RECIENTE VIGENCIA Y EL CONTRATO ES ANTERIOR A LA MISMA, SIGUE TAMBIÉN LOS MISMOS PRINCIPIOS. AHORA LO VEREMOS OBJETIVAMENTE, SIENDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C. _____ Y POR LA OTRA _____, REPRESENTADA POR _____. A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA COMO "EL I.S.S.S.T.E." Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "I.S.S.S.T.E.":

A). QUE ES PROPIETARIO DE LA OBRA _____ UBICADA EN _____.

b). QUE PARA LOS EFECTOS DE LA COORDINACIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA ANTERIORMENTE SEÑALADA, LE ES NECESARIO UTILIZAR LOS SERVICIOS DE "EL CONTRATISTA".

II. DECLARA EL C. _____ QUE EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "EL I.S.S.S.T.E.", POSEE FACULTADES PARA REPRESENTARLO EN TODO ACTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES V Y VII DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E., EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

III. DECLARA "EL CONTRATISTA":

a). QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE FORMADA, COMO LO ACREDITA EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA No. _____ DE FECHA PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO _____ REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE _____ BAJO EL TOMO No. _____ VOL. _____ FOJAS _____.

b). QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR; ADEMÁS - CUENTA CON ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA LLEVAR A EFECTO EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.

c). QUE CONOCE PLENAMENTE LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES; EL PROYECTO; PROGRAMA; Y, -

CALENDARIO DE PAGO Y DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNA LOS PRECIOS UNITARIOS Y VOLÚMEN APROXIMADO DE OBRA.

D). QUE CONOCE PLENAMENTE EN SU GENERALIDAD LOS CONTRATOS DE OBRAS CELEBRADOS POR EL I.S.S.S.T.E. CON LOS CONTRATISTAS, ASÍ COMO LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL CASO.

E). QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, BAJO EL NÚMERO_____, VIGENTE A LA FECHA.

IV. DECLARA EL C._____ QUE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CONTRATISTA", TIENE FACULTADES PARA - OBLIGARLO, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO NÚMERO_____ DE FECHA_____ PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LIC._____.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE CONVIENE EN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES":

EN ESTA PARTE SE PLASMA EL CONSENTIMIENTO Y EL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE CADA UNA DE LAS - PARTES, Y EN LO RELATIVO A LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATISTA" EN LOS PUNTOS C Y D, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE NI EL PERSONAL DEL INSTITUTO LOS CONOCE, RESULTA ABSURDO QUE "EL CONTRATISTA" LOS CONOZCA, REFIRIÉNDONOS NOSOTROS A LAS BASES Y A LOS CONTRATOS QUE CELEBRA.

" C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA COORDINACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA INDICADA EN EL INCISO A) DE LA DECLARACIÓN 1, QUE ESTARÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

SEGUNDA.- PRECIO.- EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ LA CANTIDAD_____.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL I.S.S.S.T.E." SE OBLIGA A CUBRIR LA SUMA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, A "EL CONTRATISTA" MEDIANTE LIQUIDACIONES PARCIALES Y CONTRA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJO_____ REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA RESPECTIVO.

CUARTA.- PLAZO.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR - LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN EN EL LAPSO DE_____ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- ADEMÁS DE LA CONSIGNADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LAS SIGUIENTES;

A). PRESENTAR INFORMES QUINCENALES SOBRE EL AVANCE DE - LAS OBRAS, REPORTANDO CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE PRESENTE CON RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS, PROGRAMAS, CALIDADES, CALENDARIOS DE INVERSIONES Y CATÁLOGO DE PRECIOS UNITARIOS.

B). OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIA REVISIÓN PORMENORIZADA

DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA QUE LE PRESENTE LA CONSTRUCTORA Y QUE SEA CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR "EL I.S.S.S.T.E." Y AQUELLA.

C). ELABORAR MANCOMUNADAMENTE CON LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, LAS BASES GENERADORAS QUE SERVIRÁN PARA LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA.

D). LLEVAR LA BITÁCORA DE OBRA, ASENTANDO DETALLADAMENTE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS PRESENTADOS POR LA CONSTRUCTORA, ASÍ COMO LAS SOLUCIONES A LOS MISMOS.

E). EFECTUAR REVISIONES CONSTANTES Y PERMANENTEMENTE, - COMPARANDO LOS AVANCES DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS; REPORTÁNDOLAS A "EL I.S.S.S.T.E.", EN LAS FORMAS ESPECIALES, ADICIONANDO LOS DATOS DE LA BITÁCORA, EN CASO DE AMERITARLO.

F). REALIZAR LOS TRÁMITES OFICIALES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, A FIN DE OBTENER LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

G). UTILIZAR LOS SERVICIOS DE SU PERSONAL CAPACITADO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, INDICADO EN EL ANEXO _____ QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO".

VEMOS EN ESTA CLÁUSULA QUE REALMENTE SE CONTRATA, MÁ S QUE UN COLABORADOR PARA EL INSTITUTO, UNO PARA EL CONTRATISTA, AL CUAL

LE FACILITA LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES Y LOS TRÁMITES SEÑALADOS EN EL APARTADO, F. ADEMÁS ESTIMAMOS QUE LA REDACCIÓN DEL -- INCISO "E" PRETENDIENDO SER CLARA ES INCORRECTA, PUESTO QUE SE HACE ALUSIÓN A DOS PALABRAS QUE SIGNIFICAN LO MISMO: "CONSTANTES Y PERMANENTEMENTE": POR LO QUE SUGERIMOS QUE DEBEN DICHAS PALABRAS SER SUSTITUÍDAS POR LA PALABRA: PERMANENTE.

"SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS SIGUIENTES:

A). CUANDO SU PERSONAL Y EL DE LOS CONTRATISTAS, YA SEAN EJECUTORES, ENCARGADOS O TÉCNICOS, INCURRIRÁN EN FALTAS DE COORDINACIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN.

B). POR LA OMISIÓN DE INFORMES, REPORTES Y DATOS QUE "EL I.S.S.S.T.E." DEBA CONOCER OPORTUNAMENTE POR SU CONDUCTO, Y QUE DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO SEAN NECESARIAS PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS FIRMADOS POR EL PRIMERO CON LOS CONSTRUCTORES.

C). POR ACEPTAR, CONSENTIR O NO INTERRUMPIR OPORTUNAMENTE TRABAJOS EN EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS CONSTRUCTORES, QUE NO SE AJUSTEN A LO CONTRATADO Y A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS - QUE SE HAYAN SEÑALADO PARA LA OBRA Y OBRAS DE QUE SE TRATE.

D). DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL I.S.S.T.E." O A TERCERAS PERSONAS, POR IRRESPONSABILIDAD O NEGLIGENCIA DEL-

PERSONAL DEL CONTRATISTA, O LOS CAUSADOS POR LOS TRABAJADORES DE LOS CONSTRUCTORES IMPUTABLES A EL SEGUNDO POR FALTA DE COORDINACIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS EN QUE - PRESTE SUS SERVICIOS".

EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR DICE LO SIGUIENTE:

"EL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES, SÓLO ES RESPONSABLE, HACIA LAS PERSONAS A QUIENES SIRVE, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO".

EN LA CLÁUSULA SEXTA, EN SU PÁRRAFO "D", NO SE PUEDE HABLAR DE PERJUICIOS, PUES EN ESTE CASO EL DAÑO NO PUEDE IMPEDIR UNA GANANCIA LÍCITA, EN VIRTUD DE QUE NO SE VÁ A MERCAR CON LA OBRA.

"SEPTIMA.- SANCIONES.- "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A PAGAR A "EL I.S.S.S.T.E.", LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PERITAJE QUE SE ELABORE PARA TAL EFECTO, - POR PERSONAL TÉCNICO DEL SEGUNDO".

EN ESTE TIPO DE CONTRATO LA PARTE MEDULAR ES LA SANCIÓN EN VIRTUD DE QUE LAS ÚNICAS FUNCIONES IMPORTANTES DEL CONTRATO - SON LAS DE FISCALIZACIÓN, QUE LA OBRA SE REALICE CONFORME LO PACTADO CON EL ENCARGADO DE REALIZAR LA OBRA, ADEMÁS AQUÍ TAMBIÉN SE USA MAL EL TÉRMINO PERJUICIOS.

"OCTAVA.- MODIFICACIONES.- "EL I.S.S.S.T.E." SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REFORMAR O ADICIONAR LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS O PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, SIN QUE ESTO SEA OBSTÁCULO PARA QUE "EL CONTRATISTA" EJECUTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON TALES MODIFICACIONES.

PARA EL SUPUESTO DE QUE POR VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES "EL CONTRATISTA" TENGA QUE DESARROLLAR UNA MAYOR ACTIVIDAD A LA AQUÍ CONVENIDA, "EL I.S.S.S.T.E." AUMENTARÁ PROPORCIONALMENTE EL MONTO DE LOS HONORARIOS, PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES. EN CASO CONTRARIO, DE IGUAL FORMA SE REDUCIRÁ LA SUMA INICIALMENTE PACTADA

NOVENA.- RESCISION DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES ACATAN - QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA SU RESCISIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA O NO LIMITATIVA.

1. SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO - DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "EL -- I.S.S.S.T.E."
2. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE NIEGA A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
3. SI NO EJECUTA SU TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS -

ÓRDENES DADAS POR "EL I.S.S.S.T.E."

4. SI NO PRESTA SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ESTABLECIDOS PARA LA OBRA EN LA QUE EFECTUARÁ LA COORDINACIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN Y QUE CON ELLO DÉ LUGAR A UN ATRASO, O DIFICULTE SU TERMINACIÓN SATISFACTORIA EN EL PLAZO CONVENIDO.
5. SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O SI HACE CESIÓN DE SUS BIENES EN FORMA QUE AFECTE ESTE CONTRATO.
6. SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
7. SI CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO EL TENER ESTA NACIONALIDAD.
8. SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.
9. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS".

EN CUANTO A LAS CAUSALES DE LA RESCISIÓN, CONSIDERAMOS - CORRECTAS LAS SEÑALADAS EN LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 5, PERO EN CUANTO A LA NÚMERO CUATRO RESULTA SUBJETIVA LA APRECIACIÓN Y CONSECUENTEMENTE DEJA UN AMPLIO MARGEN AL INSTITUTO PARA DECIDIR SI RESCINDE O NO. EN CUANTO A LAS 7, 8, 9, CONSIDERAMOS QUE LA SOLUCIÓN RADICA EN ANEXAR LA CLÁUSULA CALVO, ESTABLECIDA EN LAS DECLARACIONES FINALES DEL ANTERIOR CONTRATO, Y EN CASO NECESARIO ANEXAR LO

ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DEL MISMO CONTRATO SEÑALADO EN LAS -
BASES Y NORMAS,

"DECIMA.- RELACION DEL CONTRATISTA CON EL PERSONAL BAJO SU
DEPENDENCIA, MANDO Y DIRECCION.- CONVIENEN LAS PARTES EN QUE BAJO -
NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ CONSIDERADO "EL I.S.S.S.T.E." COMO PATRÓN
SUSTITUTO O SOLIDARIO RESPECTO DE LOS TRABAJADORES Y DEMÁS PERSONAL
ESPECIALIZADO POR "EL CONTRATISTA".

CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE LLEGARE A SUSCITARSE ENTRE "EL
CONTRATISTA" Y LOS TRABAJADORES QUE UTILICE PARA EL CUMPLIMIENTO
DE ESTE PACTO, SERÁ DE SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.- PARA SER COM-
PELIDAS LAS PARTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AD-
QUIEREN, SEÑALAN COMO DOMICILIO DEL SIGUIENTE:

"EL I.S.S.S.T.E." _____ "EL CONTRATISTA" _____.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACIÓN, --
ASÍ COMO PARA QUE SE DECIDA RESPECTO DE CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE
SE SUSCITE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN
A LAS LEYES CIVILES FEDERALES Y RECONOCEN LA JURISDICCION Y COM-
PETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON IGUAL CARÁCTER CON ASIENTO EN EL -
DISTRITO FEDERAL".

EN ESTE CASO PARA NO DEJAR DUDAS DE LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 50 SEGUNDA PARTE DE LA LEY DE REFERENCIA.

"ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL

DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN A LOS _____
EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL”.

DEBEMOS SEÑALAR QUE HACE ALGÚN TIEMPO, LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ERA REALIZADA POR LOS LLAMADOS “RESIDENTES DE OBRA”, LOS CUALES ERAN PROFESIONISTAS QUE TRABAJABAN DIRECTAMENTE BAJO LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN, Y QUE A RAÍZ DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN SE CAMBIÓ EL SISTEMA DESPIDIENDO A LA MAYORÍA DE LOS “RESIDENTES”, PARA SUSTITUIRLOS EN SUS FUNCIONES CON ESTE TIPO DE CONTRATOS POR CONTRATISTAS, A LOS CUALES NO HAY MANERA “OBJETIVA” DE CONTROLARLOS, POR LO QUE NOSOTROS LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO TIENE NINGÚN SENTIDO REALIZAR ESTE CONTRATO, QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA TAMBIÉN SERÍAN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. ADEMÁS UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO CUIDARÍA MÁS LOS INTERESES DEL ORGANISMO EN VIRTUD DE EXISTIR EN ESTE CASO LA COMUNICACIÓN DIRECTA Y FORZOSA.

DEBEMOS TAMBIÉN SEÑALAR QUE ESTE CONTRATO NO SE SUJETA A CONCURSO SINO QUE SE OTORGA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY. ESTE CONTRATO IMPLICA UNA EROGACIÓN MAYOR PARA EL INSTITUTO, QUE EL DE LOS “RESIDENTES DE OBRA”.

ACTUALMENTE SÍ SE LES PIDE GARANTÍA CONSISTENTE EN UNA FIANZA Y LOS RESIDENTES ESTÁN CASI TOTALMENTE SUSTITUIDOS.

C. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO.

ESTE CONTRATO SE REALIZA CONFORME AL FORMATO PLASMADO EN LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE -- OBRAS PÚBLICAS EN EL ANEXO 3C SIENDO ESTE MODELO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATA TAL.

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. RODRIGO BUSTAMANTE DELFIN EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ORGANISMO Y, - POR LA OTRA LA CIA. _____ REPRESENTADA POR EL C. _____ EN SU CARACTER DE _____ AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES":

Aquí vemos el tipo de contrato y como en los anteriores, se manifiesta la personalidad de cada una, y el objeto del mismo. Cabe en este momento hacer un primer cuestionamiento:

¿QUE ES LA OBRA PÚBLICA? AL RESPECTO EL PROFESOR ANDRÉS SERRA ROJAS EN SU OBRA SEÑALA QUE:

"LA OBRA PÚBLICA ES UNA COSA HECHA O PRODUCIDA POR EL -- ESTADO O A SU NOMBRE, SOBRE UN INMUEBLE DETERMINADO, CON UN ----

PROPÓSITO DE INTERÉS GENERAL Y SE DESTINA AL USO PÚBLICO, A UN SERVICIO PÚBLICO O A CUALQUIER FINALIDAD DE BENEFICIO GENERAL". 31/

TAMBIÉN EL MISMO AUTOR EN SU OBRA, MANEJA IDEAS DE OTROS JURISTAS COMO LA DE MANUEL MARÍA DíEZ QUIÉN AL REFERIRSE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, NOS DICE:

"ES AQUEL POR MEDIO DEL CUAL UNA PERSONA, SEA FÍSICA O JURÍDICA, EN GENERAL UNA EMPRESA, SE ENCARGA, CON RELACIÓN AL ESTADO DE CONSTRUIR, DEMOLER O CONSERVAR UNA OBRA PÚBLICA EN LAS CONDICIONES QUE FUEREN ESTABLECIDAS MEDIANTE UN PRECIO ABONAR EL DUEÑO DE LA OBRA, VALE DECIR, EL ESTADO". 32/

SEÑALAMOS TAMBIÉN OTRO PUNTO DE VISTA EN RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA, SIENDO NUEVAMENTE EL PROFESOR SERRA ROJAS EL QUE LA MANIFIESTA AL CITAR A ANTONIO ROYO VILLANOVA, EL CUAL NOS DICE - QUE, :

"LAS OBRAS PÚBLICAS CONSTITUYEN UN CAPÍTULO MUY IMPORTANTE RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. LAS OBRAS PÚBLICAS PRECEDEN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS; SON SU SOPORTE. POR ESO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, INCLUSO CUANDO SE REALIZAN MEDIANTE CONTRATO CON LOS PARTICULARES, ESTÁ SUJETA A DICHO RÉGIMEN ESPECIAL. EL CONTRATISTA ES UN COLABORADOR VOLUNTARIO E INTERESADO DE LA ADMINISTRACIÓN, PERO ÉSTA NO SE DESENTIENDE DE LA OBRA CONTRATADA, SINO QUE EJERCE UNA VIGILANCIA E INSPECCIÓN-CONTÍNUAS".

31/ SERRA ROJAS ANDRÉS OP. CIT. PÁG. 460

32/ SERRA ROJAS ANDRÉS OP. CIT. PÁG. 460.

EN CUANTO AL CONCEPTO ANTES SEÑALADO, RESULTA NO DEL TODO CORRECTO EN VIRTUD DE QUE LAS OBRAS NO SIEMPRE ESTÁN DESTINADAS A UN SERVICIO PÚBLICO, Y EN SU CONCEPTO ANTONIO ROYO VILLANOVA VÁ MÁS LEJOS AL SEÑALAR QUE EL "CONTRATISTA ES UN COLABORADOR - VOLUNTARIO", Y ESTO RESULTA MERAMENTE CIRCUNSTANCIAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONTRATISTA TRABAJA PARA QUIÉN LE PAGUE, BAJO CONTRATO Y NO DE MANERA VOLUNTARIA. Y ACTUALMENTE NI SIQUIERA LA PROPIA - ADMINISTRACIÓN REALIZA LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS, POR LO MENOS LAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO, COMO LO VIMOS EN - EL CONTRATO ANTERIOR. NOSOTROS ENTENDEREMOS COMO OBRA PÚBLICA, TODO TRABAJO QUE REALICE UN ENTE PÚBLICO U OTRA PERSONA EN SU - NOMBRE QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR O MODIFI - CAR BIENES INMUEBLES Y QUE SE DESTINE, YA SEA AL USO DEL MISMO - ENTE, A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO PÚBLICO Y BENEFICIO DE LA CO - LECTIVIDAD. LA LEGISLACIÓN LE DETERMINA DE UNA MANERA MÁS AMPLIA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

CONTINUANDO CON EL FORMATO DE CONTRATO;

"D E C L A R A C I O N E S

1. "EL ORGANISMO" DECLARA:
 - 1.1. QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO SE AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN OFICIO No.
 - 1.2.
 - 1.3.
 - 1.4.

- II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:
- II.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- II.2. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LA SECRETARÍA DE -- PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EN EL NO. _____ Y QUE DICHO REGISTRO ESTÁ VIGENTE; Y QUE, ADEMÁS ESTÁ REGISTRADO EN EL DIRECTORIO DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN -- GENERAL DE ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMA CIÓN Y PRESUPUESTO, SEGÚN CONSTANCIA QUE EXHIBE FECHADA EL _____.
- II.3. QUE CONOCE Y ESTUDIÓ PLENAMENTE LAS BASES Y NORMAS -- PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA, EL CALENDARIO DE PAGOS Y EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNA COMPLETOS LOS PRECIOS UNITARIOS Y VOLÚMENES APROXIMADOS DE OBRAS, QUE FORMAN -- PARTE DE ESTE CONTRATO.
- II.4. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN Y QUE ÉL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA CORRECTA EJECUCIÓN Y ESTABILIDAD DE LAS -- OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.5.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES":

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES, SOBRA DECIR QUE SON DE LO MÁS COMPLETAS, EN RELACIÓN A LOS DEMÁS CONTRATOS Y AL CONTROL DEL CONTRATISTA, AQUÍ SE CUMPLE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA EN SU CAPÍTULO II. EN LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN II.3, TODOS LOS DATOS REFERIDOS, A EXCEPCIÓN DE LAS BASES Y NORMAS, SON PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO DÍAS ANTES DEL CONCURSO, SIENDO EN LA DECLARACIÓN:

DONDE SE FUNDA EL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL SENALA COMO RESPONSABLE DE CUALQUIER DEFECTO DE CONSTRUCCIÓN O DEL SUELO AL CONTRATISTA EN SU ARTÍCULO 2634, EL CUAL SEÑALA EN UNA DE SUS PARTES; "EL EMPRESARIO ES RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS QUE DESPUÉS APAREZCAN Y QUE PROCEDAN DE VICIOS DE SU CONSTRUCCIÓN Y HECHURA, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O VICIOS DEL SUELO EN QUE SE FABRICÓ..."

CONTINUANDO CON LAS CLAUSULAS, LA PRIMERA, RELATIVA AL OBJETO, ES IGUAL A LA DEL CONTRATO DE PROYECTO; LA SEGUNDA TAMBIÉN ES IGUAL SALVO QUE SE LE AÑADE LO SIGUIENTE: "POR LO QUE SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO POR ELLOS".

RESULTA MUCHO MÁS DÍFICIL QUE PUEDA LLEGAR A SUCEDER, - PUES SÓLO PASARÍA SI EL INSTITUTO COMETE UN ERROR EN LAS INDICACIONES.

"TERCERA.- PLAZO.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE SEÑALE EN LA ORDEN DE TRABAJO O AVISO DE INICIACIÓN QUE LE GIRE "EL ORGANISMO". "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONCLUIR TOTALMENTE LAS OBRAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE _____ DÍAS DE CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS".

ESTA ORDEN DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA, SE HACE CON EL OBJETO DE QUE SE INICIEN LAS OBRAS EN EL MOMENTO QUE SE CUBRAN TODOS LOS REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

"CUARTA.- PROGRAMA.- LAS OBRAS DEBERÁN SER EJECUTADAS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE FIRMADO POR LAS PARTES SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y FORMA PARTE INTEGRAMENTE DEL MISMO.

SI EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SE PRESENTAREN CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES "EL ORGANISMO" ESTIMARE NECESARIO MODIFICAR EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE VIERE OBLIGADO A SOLICITAR ALGUNA VARIACIÓN A DICHO PROGRAMA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ORGANISMO" ESTABLECERÁ LA REFORMA QUE JUZGUE PERTINENTE Y HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL "CONTRATISTA" LAS MODIFICACIONES QUE APRUEBE Y ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ, QUEDARÁ OBLIGADO A ACEPTARLAS.

ESTAS MODIFICACIONES O EN SU CASO EL NUEVO PROGRAMA QUE SE FORMULE, SE CONSIDERARÁN INCORPORADOS A ESTE CONTRATO Y, POR LO TANTO, OBLIGATORIO PARA LAS PARTES.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DEL "CONTRATISTA", FACULTA AL "ORGANISMO" PARA APLICAR, SEGÚN EL CASO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA NOVENA, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA O EN LA CLÁUSULA VIGESIMA, RESCISIÓN DE CONTRATO.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y A SUJETARSE IGUALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y A LOS PLANOS DEL PROYECTO QUE SE DETALLAN EN RELACIÓN ANEXA A ESTE CONTRATO Y FORMAN PARTE DEL MISMO".

EL CONTRATISTA, AL REALIZAR EL CONTRATO, DEBE FIRMAR EL PRESUPUESTO O RELACIÓN ANEXA DEL CONTRATO PARA QUE SE LE DÉ BUEN TRÁMITE AL MISMO, POR LO QUE SIEMPRE TENDRÁ CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA.

"SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.- LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, SALVO LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

DICHOS PRECIOS UNITARIOS INCLUYEN LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL "CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS ---

DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO "CONTRATISTA".

LOS PRECIOS UNITARIOS SON RÍGIDOS Y SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO. LOS TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO _____ SERÁN REALIZADOS CONFORME AL SISTEMA DE "ADMINISTRACION A TRAVES DEL CUNTRATISTA", A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y UBRAS PÚBLICAS. DICHSO TRABAJOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN II DE LA CLÁUSULA OCTAVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN, COMPRENDIENDO LOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA Y LOS EXTRAORDINARIOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, NO PODRÁ EXCEDER DEL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO".

EN ESTE CASO EL INSTITUTO SEÑALA COMO DIRECTOS E INDIRECTOS LOS GASTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL CONTRATISTA, Y CONSISTE EL SISTEMA EN USAR, LA MANO DE OBRA, MATERIALES, EQUIPO PARA COMPLEMENTAR A OTRO CONTRATISTA Y LA DIFERENCIA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ES QUE EN ESTE SUPUESTO EL CONTRATISTA ADMINISTRA DIRECTAMENTE EL DINERO DEL INSTITUTO, Y SE USA EN EL CASO DE QUE EL INSTITUTO NO LE CONVENGA PAGAR POR PRECIO UNITARIO.

PERO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EN SU ARTÍCULO 51 ENTIENDE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LAS OBRAS QUE REALIZA EL ORGANISMO -

CON SUS PROPIOS RECURSOS MATERIALES Y TÉCNICOS, SIENDO ESTE CRITERIO EL QUE SIGUE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

"SEPTIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- CUANDO A JUICIO DEL "ORGANISMO" SEA NECESARIOS LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PROCEDERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

1.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, "EL ORGANISMO" ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL "CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLO CONFORME A DICHS PRECIOS.

B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO, Y "EL ORGANISMO" CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DEL "CONTRATISTA" Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

C) SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA", A REQUERIMIENTO DEL - - - -

"ORGANISMO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE SE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

SI AMBAS PARTES LLEGAREN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS, LOS QUE JUNTO CON SUS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, QUEDARÁN INCORPORADOS AL CONTRATO, PARA TODOS SUS EFECTOS.

II.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL "CONTRATISTA". EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO "C" ANTERIOR, O BIEN NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, "EL ORGANISMO" PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL "CONTRATISTA".

EN ESTE SISTEMA DE PAGOS SE CUBRIRÁN AL "CONTRATISTA" LOS GASTOS DIRECTOS DE LOS TRABAJOS, ADICIONADO CON LOS PORCENTAJES QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, COMPRENDIENDO ESTOS ÚLTIMOS LOS INDIRECTOS, LA UTILIDAD DEL "CONTRATISTA" Y EL

IMPORTE DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE EL MISMO CONTRAE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DEL CONTRATISTA. ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "EL ORGANISMO" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA" PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUÉL, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

III.- EJECUCIÓN DIRECTA.- SI "EL ORGANISMO" DETERMINARE NO ENCOMENDAR AL "CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGOS POR ADMINISTRACIÓN, PODRÁ REALIZARLOS EN FORMA DIRECTA, YA SEA UTILIZANDO SUS PROPIOS ELEMENTOS O LOS DEL "CONTRATISTA".

SI "EL ORGANISMO" DETERMINARE APROVECHAR ELEMENTOS QUE "EL CONTRATISTA" ESTÁ UTILIZANDO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONARLOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN TAL EVENTO ESTARÁN A CARGO DEL "ORGANISMO" LOS SALARIOS DEL PERSONAL QUE EJECUTE TALES TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS MATERIALES QUE SE DESTINEN A LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y LAS CANTIDADES QUE PROCEDAN POR CONCEPTO DE ALQUILER DE EQUIPO, CONFORME A LA TARIFA APROBADA, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO Y FORMA PARTE DEL MISMO.

EN ESTE CASO, LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES DE LA OBRA ESTARÁN A CARGO DEL "ORGANISMO". SOBRE EL COSTO DE LOS SALARIOS DEL PERSONAL Y SOBRE EL DE LOS MATERIALES, "EL ORGANISMO" PAGARÁ AL "CONTRATISTA" UN ____% QUE COMPENSE A ÉSTE DE LOS GASTOS ADICIONALES ORIGINADOS POR PROPORCIONAR ESOS ELEMENTOS".

EN EL CASO DEL PÁRRAFO ANTERIOR EL INSTITUTO NO SE HA ENCONTRADO EN ESA HIPÓTESIS, PERO SIEMPRE QUEDA LA POSIBILIDAD, POR ELLO SE PLANTEA.

"IV.- POR TERCERA PERSONA.- SI "EL ORGANISMO" NO OPTA POR NINGUNA DE LAS SOLUCIONES SEÑALADAS EN LOS APARTADOS II Y III DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A UNA TERCERA PERSONA".

LO SEÑALADO EN EL PUNTO II Y III SE HACE CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NO APAREZCA EN NINGÚN MOMENTO CONTRATANDO A PERSONAL A SU CARGO, CON LA RESPONSABILIDAD INHERENTE A ELLO, SIENDO EL RESPONSABLE EL "CONTRATISTA", TANTO DE LA RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES Y EN ALGUNOS CASOS DEL TRABAJO REALIZADO.

"OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ DEL "ORGANISMO", COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO: EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS; EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS PARA LOS CUALES NO PUEDAN FIJARSE PRECIOS UNITARIOS; EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y, EN SU CASO,

LAS CANTIDADES QUE COMPENSEN AL "CONTRATISTA", EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FACCIÓN III DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

EN LAS FECHAS QUE "EL ORGANISMO" DETERMINE, SE HARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADAS, CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, EN LA FORMA QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES. LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE.

EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, SE ABONARÁ AL "CONTRATISTA" LO SIGUIENTE:

I.- EN LOS TRABAJOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EL IMPORTE QUE RESULTA DE APLICAR DICHOS PRECIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADA.

II.- EN LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL "CONTRATISTA".

A) EL IMPORTE DE LOS SALARIOS, Y ADEMÁS OBLIGACIONES LEGALES QUE DEBA CUBRIR "EL CONTRATISTA" COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE LOS PROPIOS SALARIOS, MÁS ___% DE DICHO IMPORTE.

B) EL COSTO DE LOS TRANSPORTES, ACARREOS Y MANIOBRAS, ASÍ COMO EL DE LOS MATERIALES PROPORCIONADOS POR "EL CONTRATISTA" PARA LOS TRABAJOS, MÁS EL ___% DE DICHO COSTO, EXCEPTUANDO EL COSTO DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LA OPERACIÓN DEL EQUIPO A QUE

SE REFIERE EL INCISO C).

C) EL IMPORTE QUE RESULTE POR CONCEPTO DE ALQUILER DE LOS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS EN LOS TRABAJOS, SEGÚN CUOTAS QUE, SI NO ESTÁN ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, SE FIJARÁN MEDIANTE CONVENIO. SOBRE ESTE IMPORTE, "EL ORGANISMO" NO ABONARÁ NINGÚN PORCENTAJE ADICIONAL.

D) EL COSTO DE LOS MATERIALES QUE "EL CONTRATISTA" HAYA ADQUIRIDO POR CUENTA DEL "ORGANISMO" Y/O DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ACARREO Y MANIOBRAS QUE HUBIERE REALIZADO POR ORDEN EXPRESA DEL "ORGANISMO", MÁS EL ___% DE DICHO COSTO.

III.- EN LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR EJECUCIÓN DIRECTA EN LOS QUE "EL ORGANISMO" UTILICE LOS ELEMENTOS DEL "CONTRATISTA", EL COSTO DIRECTO DE LOS SALARIOS Y MATERIALES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR.

LA SUMA DE LO QUE HUBIERE QUE PAGAR AL "CONTRATISTA" POR LOS CONCEPTOS EXPRESADOS EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO DEBERÁ EXCEDER DEL 20% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO. NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS, PUES "EL ORGANISMO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA O POR PAGO DE LO INDEBIDO. SI "EL CONTRATISTA" ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA

LIQUIDACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS DE CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA ESTIMACIÓN O LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, PARA HACER PRECISAMENTE POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. POR EL SIMPLE TRANSCURSO DE ESTE LAPSO SIN RECLAMACIÓN DEL "CONTRATISTA", SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADAS POR ÉL, Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN, LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE".

AUNQUE SEA DE HECHO, UNA SUBCONTRATACIÓN EN ÉSTA Y LA ANTERIOR CLÁUSULA SE DETERMINAN LAS NULAS POSIBILIDADES DE UNA RELACIÓN FUERA DE LA DEL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA.

"NOVENA.- SUPERVISION DE LAS OBRAS.- "EL ORGANISMO", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ AL "CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, AFIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE EL PROPIO "ORGANISMO".

ES FACULTAD DEL "ORGANISMO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN. POR SU PARTE, EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTA, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ SER PREVIAMENTE ACEPTADO POR "EL ORGANISMO", ACEPTACIÓN QUE ÉSTE PODRÁ REVOCAR A SU JUICIO.

EL REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EL PROYECTO Y LAS ESPECIFICACIONES Y DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR U OBJETAR LAS ESTIMACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y, EN GENERAL, PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DEL "CONTRATISTA" EN TODO LO REFERENTE AL PRESENTE CONTRATO".

"DECIMA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL ORGANISMO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA, LOS PLANOS Y LAS ESPECIFICACIONES, DANDO AVISO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD AL "CONTRATISTA", Y ÉSTE SE OBLIGA A ACATAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES.

EN EL CASO DE QUE, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS QUE DEBA REALIZAR "EL CONTRATISTA" EXCEDIERE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE.

POR OTRA PARTE, SI LAS MODIFICACIONES ORIGINAN ALGUNA VARIACIÓN EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS UNITARIOS, AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, DETERMINARÁN LOS AJUSTES QUE DEBAN HACERSE A DICHOS PRECIOS, SIGUIENDO UN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO AL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y, POR LO TANTO, SUJETAS A VARIACIONES SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS DEBAN MODIFICARSE, SALVO CASOS EXCEPCIONALES DE VARIACIONES EXTRAORDINARIAS, A JUICIO DEL "ORGANISMO".

EN EL CASO ANTERIOR SE REALIZARÁ CONVENIO ADICIONAL SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL VEINTE % DEL MONTO DEL CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ANTES CITADA. Y EN LO REFERENTE A LAS MODIFICACIONES EN EL MONTO, TAMBIÉN SE HARÁN A PRECIO UNITARIO, SÓLO EN CASO DE NO PODERSE HACER DE ESA MANERA SE HARÁN POR ACUERDO DE LAS PARTES. Y EN BASE A ÉSTA CLÁUSULA "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRA OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2027 Y 2028 DEL CÓDIGO CIVIL.

"DECIMA PRIMERA.- AMPLIACION DEL PLAZO.- EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "CONTRATISTA" LE FUERE IMPOSIBLE A ÉSTE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD. "EL ORGANISMO" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA Y, EN SU CASO, CONCEDERÁ LA QUE HAYA SOLICITADO "EL CONTRATISTA" O LA QUE ÉL ESTIME CONVENIENTE Y SE HARÁN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUEREN IMPUTABLES

AL "CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVO PARA EL "ORGANISMO" EL CONCEDERLA O NEGARLA. EN EL CASO DE CONCEDERLA, "EL ORGANISMO" DECIDIRÁ SI PROCEDE IMPONER AL "CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DECIMA NOVENA Y, EN SU CASO DE NEGARLA, PODRÁ EXIGIR AL "CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA OBRA QUEDE CONCLUÍDA OPORTUNAMENTE, O BIEN PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGESIMA".

ESTA CLÁUSULA ES MUY SIMILAR AL DEL CONTRATO DE PROYECTO, ELLA DEJA EN CUALQUIER POSIBILIDAD DE DECISIÓN AL INSTITUTO EN CASO DE RETRASO.

"DECIMA SEGUNDA.- RECEPCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.- "EL ORGANISMO" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADAS EN SU TOTALIDAD, SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DE LAS OBRAS, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDE SER UTILIZADA, A JUICIO DEL "ORGANISMO". EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ AL "CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B) CUANDO "EL ORGANISMO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO. EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ AL "CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL ORGANISMO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN, SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

D) CUANDO "EL ORGANISMO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGESIMA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DEL "ORGANISMO", EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

E) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

TANTO EN EL CASO DE RECEPCIÓN NORMAL DE LAS OBRAS, COMO EN AQUELLOS A QUE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES A), B), C) Y D), SE PROCEDERÁ A RECIBIR LAS OBRAS DE QUE SE TRATE DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU TERMINACIÓN O DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA RESPECTIVA, Y SE PROCEDERÁ A FORMULAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.



ENEP ARAGON

SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIEREN RESPONSABILIDADES PARA CON "EL ORGANISMO" A CARGO DEL "CONTRATISTA" DEBIDAMENTE COMPROBADAS, EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE-LE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y, SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE CUBRIRÁ CON CARGO AL DEPÓSITO DE GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO. SI TAMPOCO FUERE BASTANTE EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, SE HARÁ EFECTIVO DE LA FIANZA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA".

SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS EXISTIEREN RECLAMACIONES DEL "CONTRATISTA" PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ DE INMEDIATO SOBRE LAS MISMAS DE SER POSIBLE Y, EN TODO CASO, A MÁS TARDAR EN EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO".

ESTA CLÁUSULA, ADEMÁS DE DETERMINAR LA FORMA DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LAS LIQUIDACIONES, INCLUYE TAMBIÉN; CUANDO PUEDEN HACERSE EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DEL PRESENTE CONTRATO.

"DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. CUANTO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON

LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DEL "ORGANISMO" DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO "EL ORGANISMO", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS, EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS, Y SIN QUE ÉSTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD QUE "EL ORGANISMO" TENGA ESTABLECIDAS EN EL LUGAR DE LA OBRA, PARA LO CUAL SE OBLIGA A OBTENER EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE. DEBERÁ SUJETARSE ADEMÁS A TODOS LOS REGLAMENTOS U ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE AL "ORGANISMO" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL ORGANISMO" O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

LOS RIESGOS Y LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN A CARGO DEL "CONTRATISTA".

CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS EN LA OBRA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MISMA POR "EL ORGANISMO", ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO.

SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL "ORGANISMO", ÉSTE PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO AL "CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE OBTENER A TIEMPO Y ENTREGAR AL "ORGANISMO", LAS LICENCIAS, PERMISOS, ORDENAMIENTOS, ETC., QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS GASTOS QUE LOS MISMOS ORIGINEN SERÁN POR CUENTA DEL "ORGANISMO".

LAS PRESENTES DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN FUNDAMENTADAS EN LOS ARTICULOS 2645, 2634, 2027 QUE YA ANTES SE HABÍAN SEÑALADO.

"DECIMA CUARTA.- FIANZA.- "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ AL "ORGANISMO", DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA ENTREGADA COPIA DEL CONTRATO, O A LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LAS OBRAS, UNA FIANZA POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE DE LA OBRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL "CONTRATISTA".

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORQUE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ÉSTA CLÁUSULA, "EL CONTRATISTA" NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "EL ORGANISMO" PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL "ORGANISMO".

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS, MATERIA DE ÉSTE CONTRATO, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD POR "EL ORGANISMO" Y DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN, PARA RESPONDER TANTO A LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DEL "CONTRATISTA" Y A FAVOR DEL "ORGANISMO", DERIVADA DEL CONTRATO.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE, HASTA QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES. LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE.

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE

LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "ORGANISMO".

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE ESTE CONTRATO".

EN ESTE CASO EL INSTITUTO QUIERE ASEGURARSE CONTRA LOS EFECTOS QUE LLEVE APAREJADOS EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCTORA, ADEMÁS DE LAS OTRAS GARANTÍAS QUE PIDA EL INSTITUTO. Y LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SERÁ RESPONSABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE LA PROPIA FIANZA LO DETERMINE.

"DECIMA QUINTA.- RETENCIONES EN GARANTIA.- "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE AL EFECTUAR "EL ORGANISMO" LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS,

"EL ORGANISMO" LE RETENDRÁ EL 5 % DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, CON EL CUAL FORMARÁ UN DEPÓSITO QUE SERVIRÁ COMO GARANTÍA ADICIONAL PARA RESPONDER, A SATISFACCIÓN DEL "ORGANISMO", DE CUALQUIER DIFERENCIA, RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN A FAVOR DE ÉSTE Y A CARGO DEL "CONTRATISTA", DERIVADA DEL CONTRATO.

AL RECIBIRSE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS O PARTE DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, SE FORMULARÁ LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A FIN DE DETERMINAR EL SALDO A FAVOR O A CARGO DEL "CONTRATISTA". SI EXISTIEREN RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE ÉSTE, SE DEDUCIRÁN DEL SALDO A SU FAVOR, PERO SI NO LO HUBIERE, "EL ORGANISMO" LAS HARÁ EFECTIVAS DISPONIENDO PARA TAL EFECTO DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA, Y SI ÉSTE NO FUERE SUFICIENTE, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LA MEDIDA QUE PROCEDA.

SI NO HUBIERE NECESIDAD DE AFECTAR EL DEPÓSITO DE GARANTÍA O ESTE SÓLO FUERE AFECTADO PARCIALMENTE, EL TOTAL O EL REMANENTE SERÁ DEVUELTO AL "CONTRATISTA" MEDIANTE DOCUMENTO QUE SE FORMULARÁ 30 (TREINTA) DÍAS DESPUÉS DE TERMINADAS Y RECIBIDAS POR "EL ORGANISMO" A SU SATISFACCIÓN, TODAS LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO. EL CUAL SE DARÁ PREVIA ENTREGA DE RECIBO CON EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN, SEÑALANDO EL NÚMERO DE CONTRATO Y LAS ESTIMACIONES COBRADAS".

"DECIMA SEXTA.- SUBCONTRATACION.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR SUBCONTRATACIÓN EL ACTO POR

EL CUAL "EL CONTRATISTA" ENCOMIENDA A OTRA EMPRESA LA EJECUCIÓN DE PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATISTA" PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO AL "ORGANISMO", EL CUAL RESOLVERÁ SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN.

EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SERÁ "EL CONTRATISTA", A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS".

PRACTICAMENTE DEBEMOS SEÑALAR QUE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL CONTRATISTA Y LA SUBCONTRATACIÓN ES LO MISMO.

"DECIMA SEPTIMA.- CESION DE CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO, SIEMPRE QUE SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A) CONFORMIDAD EXPRESA DEL "ORGANISMO".
- B) INSCRIPCIÓN PREVIA DEL CESIONARIO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL.
- C) CONFORMIDAD EXPRESA DEL FIADOR DEL "CONTRATISTA" DE RESPONDER, POR EL CESIONARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO,

O BIEN PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA FIANZA POR PARTE DE ÉSTE, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON MOTIVO DE LA CESIÓN.

D) REGISTRO DEL CONVENIO RESPECTIVO EN LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

UNA VEZ APROBADA LA CESIÓN, "EL ORGANISMO" RECONOCERÁ COMO "CONTRATISTA" POR CUANTO A LAS OBRAS OBJETO DE LA MISMA CESIÓN, A LA PERSONA A LA CUAL HAYAN SIDO CEDIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, Y PAGARÁ DIRECTAMENTE A ELLA EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CEDIDAS SERÁ A CARGO DEL CESIONARIO.

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR OBRA EJECUTADA LE EXPIDA "EL ORGANISMO", NI SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DEL "ORGANISMO", DICHA APROBACIÓN PODRÁ DARSE A CONDICIÓN DE QUE SE MANTENGAN LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR "EL CONTRATISTA".

LA FORMA EN QUE REALMENTE SE USA LA CESIÓN DE DERECHOS EN EL INSTITUTO, ES MUY DIFERENTE; Y PRÁCTICAMENTE SE PUEDE EXPLICAR ASÍ. EN EL INSTITUTO NO HAY CESIÓN DE CONTRATO SOLO ES UNA FORMA DE RESCINDIR EL CONTRATO Y OTORGARLO A OTRO CONTRATISTA. AL CEDENTE EL INSTITUTO LE LIQUIDA TODO LO REALIZADO EN LA OBRA. Y AL CESIONADO POSTERIORMENTE LE OTORGA CONTRATO PIDIÉNDOLE TODAS LAS GARANTÍAS DE LEY. LO PRESENTE SE VERÁ MÁS A FONDO AL ANALIZAR EL CONVENIO MISMO EN EL MOMENTO OPORTUNO.

"DECIMA OCTAVA.- SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.- "EL ORGANISMO" TIENE FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO "AL CONTRATISTA" CON ANTICIPACIÓN DE 15 DÍAS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL ORGANISMO" INFORMARÁ AL "CONTRATISTA" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL Y DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO.

CUANDO "EL ORGANISMO" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL "CONTRATISTA", PAGARÁ A ÉSTE, A LOS PRECIOS UNITARIOS FIJADOS EN ESTE CONTRATO, LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN. POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS, O NO PUEDAN CONSIDERARSE EN LOS PRECIOS UNITARIOS, SE PAGARÁ AL "CONTRATISTA" EL IMPORTE DE ELLOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEPTIMA. ADEMÁS DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE CUBRIRÁN AL "CONTRATISTA" EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS QUE SE LE CAUSEN POR LA SUSPENSIÓN, O SEA LOS GASTOS NO RECUPERADOS QUE HUBIERE EFECTUADO HASTA LA FECHA DE LA MISMA, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA "EL ORGANISMO" DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHS GASTOS, SEGÚN CONVENIO QUE CELEBRE ENTRE LAS PARTES CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO".

LO ANTERIOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2635, EN SU SEGUNDA PARTE, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO ES DE OBRA AJUSTADA POR UN PRECIO FIJO, SINO A PRECIO UNITARIO, FUNDAMENTANDO ESO EN EL PROPIO ARTÍCULO QUE DICE;

"...PUEDE DESISTIR DE LA EMPRESA COMENZADA, CON TAL QUE INDEMNICE AL EMPRESARIO DE TODOS LOS GASTOS Y TRABAJOS Y DE LA UTILIDAD QUE PUDIERA HABER SACADO DE LA OBRA".

COMO LO VEMOS, EL ESPIRITU DE LA LEY EN ESTE SENTIDO ES EL MISMO.

"DECIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- A FIN DE VERIFICAR SI "EL CONTRATISTA" ESTÁ EJECUTANDO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y MONTOS MENSUALES DE OBRA APROBADOS, "EL ORGANISMO" COMPARARÁ MENSUALMENTE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON EL DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL EFECTUAR LA COMPARACIÓN, LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA ES MENOR QUE EL DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, "EL ORGANISMO" RETENDRÁ, EN TOTAL ___% DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACIÓN DE LA OBRA, HASTA LA DE LA REVISIÓN.

DE LA BIBLIOTECA

POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DEL "ORGANISMO", A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "CONTRATISTA". SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR AL "ORGANISMO" _____ Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUÍDAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL _____% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL ORGANISMO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "CONTRATISTA", YA QUE, EN TAL EVENTO, "EL ORGANISMO" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN. EN CASO DE QUE "EL ORGANISMO" CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA SANCIÓN QUE POR TAL CONCEPTO SE APLICARÁ AL "CONTRATISTA", SERÁ AQUELLA A QUE SE REFIERE LA MISMA CLÁUSULA Y SE DESTINARÁN A LIQUIDAR LAS CANTIDADES QUE HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN SE HAYAN RETENIDO AL "CONTRATISTA", ADEMÁS DE APLICAR, SI

HAY LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA, TODO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA".

EN ESTA CLÁUSULA TAMBIEN EXISTEN PENAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, O DE RETRASO, LOS ESPACIOS VACIOS POR LO GENERAL SON DEJADOS ASÍ.

"VIGESIMA.- RESCISION DE CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL ORGANISMO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO CON QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN TANTO QUE SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DEL "ORGANISMO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- 1.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "EL ORGANISMO.
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO

RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL ORGANISMO".

- 3.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL ORGANISMO".
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y, A JUICIO DEL "ORGANISMO", EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- 5.- SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y EL SEGURO SOCIAL.
- 6.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO.
- 7.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS DECIMA SEXTA Y DECIMA SEPTIMA.
- 8.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA AL "ORGANISMO" Y A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.
- 9.- SI CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO EL TENER ESA NACIONALIDAD.

10.- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

11.- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "CONTRATISTA", SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DEL "CONTRATISTA" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE CONTRATO, "EL ORGANISMO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

SI EL "ORGANISMO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENNA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS, A JUICIO DEL "ORGANISMO".

"VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.- SI "EL ORGANISMO" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, LO COMUNICARÁ AL "CONTRATISTA", EN FORMA FEHACIENTE, A FIN QUE ÉSTE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL ORGANISMO" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE".

VIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.- "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "ORGANISMO" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

VIGESIMA TERCERA.- INTERVENCION.- LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE SEÑALAN EN LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO".

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE DE AQUÍ EN ADELANTE ESTE CONTRATO ES MUY PARECIDO A LOS YA VISTOS, POR LO QUE RESULTA INNECESARIO PLASMAR NUEVAMENTE LO ANTES MANIFESTADO.

DESDE NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA ESTE CONTRATO ES EL MÁX COMPLETO Y ACTUAL, PUESTO QUE CUBRE CASI TODAS LAS HIPÓTESIS QUE EN UN MOMENTO DADO SE PUEDEN PRESENTAR. SEÑALAMOS ESTO AÚN CUANDO LAS NORMAS APLICABLES SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE ACTUALIZACIÓN.

D). CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA.

TOCA SU TURNO A LOS CONVENIOS, QUE EL PROPIO CONTRATO DE OBRA ENUNCIA EN SUS APARTADOS.

SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 1793 DEL CÓDIGO CIVIL DETERMINA:

"LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS",

Y QUE EN ESTE CASO SE TIENE POR OBJETO MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESULTA ACERTADO EL NOMBRE QUE SE LES DÁ. COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1792 DEL CÓDIGO CIVIL:

"CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS PERSONAS PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES".

VEREMOS EL CONVENIO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EL CUAL DADA SU CLARIDAD NO RESULTA NECESARIO SEÑALAR COMENTARIO ALGUNO, SÓLO SU PRÁCTICA SIMPLESA Y OBVIEDAD EN SU TEXTO;

"CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA No. ___ QUE CON FECHA ___ CELEBRARON POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y, POR LA OTRA, LA CIA. ___ PARA ___ MISMAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES":

ESTE TIPO DE CONTRATO NO ESTÁ PLASMADO EN LAS BASES Y NORMAS, EXPLICAREMOS COMO SE USA EL FORMATO QUE SURGIÓ DE LAS NECESIDADES PRÁCTICAS DE LOS CONTRATOS, AL REBASAR EN MUCHAS OCASIONES EL MONTO ORIGINAL. EN EL PRIMER ESPACIO SE DEBE SEÑALAR, EL NÚMERO DE CONTRATO ORIGINAL ASÍ COMO SU FECHA; EN EL TERCER ESPACIO EL --

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, COMO SE PIDE Y EN EL CUARTO ESPACIO EL OBJETO DE LA AMPLIACIÓN, ES DECIR LA OBRA QUE SE VÁ A REALIZAR, SIGUIENDO CON LAS DECLARACIONES:

"D E C L A R A C I O N E S

I. LAS PARTES DECLARAN:

I.1. CON FECHA _____ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" CELEBRARON EL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO N^o. _____ EN VIRTUD DEL CUAL "EL CONTRATISTA" SE OBLIGÓ A REALIZAR PARA "LA DEPENDENCIA" _____ POR UN IMPORTE DE _____.

I.2. EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y NOVENA DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, SE ESTIPULÓ QUE EL IMPORTE DEL MISMO SÓLO PODRÍA SER REBASADO PREVIO CONVENIO ENTRE LAS PARTES, POR LO CUAL Y TODA VEZ QUE A LA FECHA SE HA DETERMINADO LA NECESIDAD DE QUE "EL CONTRATISTA" REALICE TRABAJOS QUE EXCEDEN DEL MONTO ASIGNADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO EN RAZÓN QUE: _____.

I.1. "LA DEPENDENCIA" DECLARA:

II.1. QUE PARA EL AUMENTO AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN, DADA EN EL OFICIO N^o.

II.2.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES":

EN LA DECLARACIÓN I.1. EN EL PRIMER ESPACIO, NUEVAMENTE SE SEÑALARÁ LA FECHA DEL CONTRATO PRINCIPAL, Y EN EL SEGUNDO EL NÚMERO DEL MISMO, Y AL FINAL SE SEÑALARÁ EL OBJETO DEL CONTRATO - ASÍ COMO SU IMPORTE. LA DECLARACIÓN II.2. NO TIENE APLICACIÓN - PRÁCTICA.

"C L A U S U L A S

PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN AUMENTAR EL MONTO DEL - CONTRATO EN LA CANTIDAD DE \$_____ IMPORTE DEL PRESENTE CONVENIO

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE CONSISTEN EN UN PLAZO DE _____ DÍAS DE CALENDARIO Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y MONTOS - MENSUALES DE OBRAS QUE PREVIAMENTE APRUEBE "LA DEPENDENCIA".

TERCERA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A AMPLIAR LAS GARAN- TÍAS OTORGADAS ANTERIORMENTE RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍ- DAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, PARA LO CUAL ENTREGARÁ A "LA DEPEN- DENCIA", DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA COPIA AUTORIZADA DEL PRESENTE DOCUMENTO, UNA - PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONVENIO

DICHA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE CON SUJECCIÓN A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ORIGINAL Y SERÁ SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LAS PRE- SENTADAS CON RELACIÓN AL MISMO.

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA SEÑALADA, EL PRESENTE CONVENIO NO SURTIRÁ EFECTOS.

DE LA BIBLIOTECA

SI TRANSCURRIESE EL PLAZO QUE SE FIJA A "EL CONTRATISTA" EN EL PÁRRAFO PRIMERO SIN QUE SE ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA, EL CONVENIO SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, Y EN CONSECUENCIA, "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" DEJARÁN DE TENER RELACIÓN ALGUNA POR LO QUE SE REFIERE A ESTE CONVENIO.

CUARTA.- SALVO LAS QUE RESULTEN MODIFICADAS POR ESTE CONVENIO, CONTINUARÁN VIGENTES TODAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL.

QUINTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, (EN ESTA CLÁUSULA SE DETERMINA NUEVAMENTE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES EN CASO DE CONTROVERSIA).

EL PRESENTE CONVENIO QUE TIENE POR OBJETO AUMENTAR EL IMPORTE DEL CONTRATO ORIGINAL EN LA CANTIDAD DE _____ PARA _____.

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DE _____".

E). CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL SIGUIENTE CONVENIO, LO USA EL INSTITUTO PARA RESCINDIR CONTRATOS REALMENTE. DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO NO EXISTE NINGUNA CESIÓN DE DERECHOS NI DE OBLIGACIONES, PUESTO QUE CADA CONSTRUCTORA ES RESPONSABLE DE LO QUE REALIZÓ; ADEMÁS QUE SE LE LIQUIDA A LA CONSTRUCTORA QUE DEJA LA OBRA TODO LO QUE SE LE DEBA Y A LA OTRA SE LE OTORGA CONTRATO. AHORA VEREMOS EL FORMATO DE UN CONVENIO:

"CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN SOBRE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. _____, LA COMPANIA _____ REPRESENTADA POR EL C. _____, COMO CEDENTE Y LA COMPANIA- COMO CESIONARIA CON EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE ARQUITECTURA Y PLANEACION, C. ARQUITECTO LUIS RETANA VIVANCO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULADOS CONSECUTIVOS:

"A N T E C E D E N T E S

1. EL día _____
2. EL C. _____
3. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. LUIS RETANA VIVANCO, COORDINADOR EJECUTIVO DE ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN.
4. POR CONVENIR ASÍ A LAS PARTES INTEGRANTES DE ESTE CONVENIO, LA Cía. _____, DESEA CEDER LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CITADO EN EL PRIMER ANTECEDENTE, Y LA Cía. _____, DESEA SER CESIONARIA DE DICHOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, CON LO CUAL ESTÁ DE ACUERDO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR LO QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE CONCURREN ESTE ACTO CELEBRAN EL -

PRESENTE CONVENIO QUE QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES”:

COMO SE VE EN EL PRESENTE CONVENIO, TIENE LA MISMA FACILIDAD DE MANEJO QUE EL ANTERIOR Y EN LOS ANTECEDENTES SÓLO CABE SEÑALAR EN EL NÚMERO 1) SE PLASMARÁ LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL CONTRATO PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE QUE LO FIRMÓ Y LA PERSONALIDAD CON LO QUE LO FIRMÓ, EL NÚMERO DE CONTRATO Y EL OBJETO DEL MISMO.

EN EL NÚMERO 2) DE LOS ANTECEDENTES SE ESTABLECEN LOS DATOS DE LA COMPAÑIA CESIONARIA.

EN EL NÚMERO 4) SE PLASMA LA VOLUNTAD DE LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

EL CONVENIO CONTIENE LAS SIGUIENTES:

“C L A U S U L A S

PRIMERA.- MANIFIESTAN LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS - CEDENTE Y CESIONARIA QUE ES SU LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD CEDER Y SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTIVAMENTE, DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA DE DICHO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, INCLUYÉNDOSE EN TAL CESIÓN Y SUBROGACIÓN, TODOS LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, PROYECTOS, ETC., - CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SEGUNDA.- LA EMPRESA CEDENTE SE OBLIGA CON LA CESIONARIA A - RESPONDER DE CUALQUIER ADEUDO U OBLIGACIÓN DE ÍNDOLE FISCAL, CIVIL

ETC., QUE TUVIERE INCUMPLIDO HASTA LA FECHA DE ENTREGA DE LAS OBRAS DE REFERENCIA A LA COMPAÑÍA CESIONARIA, ASIMISMO DE CUALQUIER DEFECTO DE CONSTRUCCIÓN O VICIO OCULTO EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA CEDENTE.

TERCERA.- LA EMPRESA CEDENTE HA AUTORIZADO Y LO REITERA EN ESTE ACTO A LA CESIONARIA, PARA QUE CONTINÚE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, PARA LO CUAL RECOGERÁ DEL LUGAR DE LAS OBRAS ANTES CITADO, LA TOTALIDAD DE SU EQUIPO E INSTALACIONES.

CUARTA.- EN VIRTUD DE QUE LOS TRABAJOS INDICADOS EN EL CONTRATO No. _____ NO SE EJECUTARON EN SU TOTALIDAD, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y LA Cía. _____ SE RESERVA SUS DERECHOS PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- LA COMPAÑÍA CEDENTE Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CERRARÁN SUS ESTADOS DE CUENTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE _____ DÍAS, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO POR AMBAS PARTES Y FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- LA CESIONARIA MANIFIESTA Y ACREDITA ESTAR INSCRITA A ESTA FECHA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL CON EL No. _____ Y QUE SE OBLIGA A EXHIBIR FIANZA DE COMPAÑÍA LEGALMENTE AL EFECTO Y CON LA PREVIA CONFORMIDAD DEL INSTITUTO, EN UN LAPSO DE VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENTREGUE -

DE LA BIBLIOTECA

NO SALE

COPIA DEL CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, CON LA FINALIDAD ESPECIFICA DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON MOTIVO DE ESTA CESIÓN Y QUE SON, TANTO LAS CONVENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE CEDE, COMO EN LAS DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS NUEVOS ANEXOS.

SEPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO QUEDA SUSCRITO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD A SU CLAUSULADO RESPECTIVO, SIN QUE PUEDA IMPLICAR VIOLACIÓN ALGUNA A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE LA ORIGINA, DEBIENDO SER CUMPLIMENTADOS AMBOS DOCUMENTOS EN LOS TÉRMINOS POR LAS PARTES SIGNANTES EN LO QUE A CADA UNA LE CORRESPONDA.

OCTAVA.- QUIENES INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MANIFIESTAN QUE EN SU ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, VIOLENCIA O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO COMPROMETIÉNDOSE A SOMETERSE, EN CASO DE INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL MISMO O AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE CEDE, A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y A LA LEGISLACIÓN FEDERAL QUE CORRESPONDA, HACIENDO EXPRESA RENUNCIA DEL FUERO POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, PUDIERAN TENER.

NOVENA.- ESTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE EN SEIS TANTOS, MISMOS QUE PREVIA SU LECTURA Y CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ESTAS LO SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS _____".

CONCLUSIONES



PRIMERA.- SI BIEN ES CIERTO ESTE TIPO DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS TUVIERON SU ORIGEN EN LA TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES ACTUALMENTE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO-ADMINISTRATIVO YA NO ES POSIBLE APLICARLAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO.

SEGUNDA.- AL ELABORAR EL PRESENTE TRABAJO, HUBO LA NECESIDAD DE REALIZAR INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO PRÁCTICO DE LOS CONTRATOS, Y LOS ENCARGADOS DE TODOS LOS TRÁMITES O ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONTRATACIÓN, ERA REALIZADA POR INDIVIDUOS DE DIVERSAS PROFESIONES. CONSECUENTEMENTE LA MAYORÍA NULOS CONOCEDORES DE LA MATERIA, ESTO AUNADO A LA FALTA DE UNAS LEYES ACCESIBLES, DA COMO RESULTADO UN PÉSIMO CONTROL DE LA CONTRATACIÓN, POR LO QUE SUGERIMOS QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE ELLO SEA DE BASE, PUES EN CASO DE DESCONOCIMIENTO ABSOLUTO, EL TIEMPO Y LA RUTINA ELIMINARÁN PAULATINAMENTE LOS ERRORES QUE ACTUALMENTE YA SON COSTUMBRE CADA CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.

TERCERA.- EN LOS CONTRATOS QUE REALIZA EL ESTADO DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, EXISTE UNA CLÁUSULA QUE OBLIGA AL CONTRATISTA A PRESTAR AUXILIO EN CASOS DE INCENDIO O BROTE EPIDÉMICO. ESTA DEBERÍA ESTAR INCLUIDA EN LOS CONTRATOS QUE REALICE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA.

CUARTA.- AL MOSTRAR EN EL PRESENTE TRABAJO ALGUNAS DE

LAS LEYES Y NORMAS DEL TEMA A TRATAR, PODEMOS DECIR; QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LAS NORMAS ESTÁN DISPERSAS EN UNA MULTITUD DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, TAMBIÉN RESULTAN COMPLETAS PERO NO DE FÁCIL ALCANCE, POR LO QUE SUGERIMOS QUE EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA SE HAGA REFERENCIA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

Q U I N T A.- EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, DESDE - NUESTRO PARTICULAR FORMA DE VER RESULTA INNECESARIO, PUESTO QUE SI EL OBJETO PRINCIPAL ES EL DE SUPERVISAR Y VIGILAR A UN CONTRATISTA, A ÉL NADIE LE IMPIDE DEFRAUDAR AL INSTITUTO.

S E X T A.- EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, ES MUY DIFERENTE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO. Y DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO, PODEMOS AFIRMAR QUE EL SEGUNDO CONTRATO SEÑALADO ES OBSOLETO Y SE ENCUENTRA FUERA DE USO EN VIRTUD DE LOS PROBLEMAS SOCIOECONÓMICOS A LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO NUESTRO PAÍS.

B I B L I O G R A F I A

1. AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO; CONTRATOS CIVILES EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1977.
2. ALVAREZ GENDI SABINO; DERECHO ADMINISTRATIVO; LIBRERIA GENERAL MADRID.
3. DIEZ M.M.; DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II, BIBLIOGRÁFICA OMEBA ARGENTINA 1965.
4. FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO; DERECHO PRIVADO ROMANO, EDITORIAL ESFINGE, SEXTA EDICIÓN, MÉXICO 1975.
5. FORSTHOFF ERNST; TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITADA POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1958.
6. GARRIDO FALLA FERNANDO; TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN II, EDITADA POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE MADRID, TERCERA EDICIÓN 1966.
7. IGLESIAS JUAN; DERECHO ROMANO, EDITORIAL ARIEL, 1958.
8. LARES TEODOCIO, LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO DADAS EN EL ATENEO, IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO, MÉXICO 1852.
9. PEÑA GUZMÁN ARGUELLO; DERECHO ROMANO, EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES 1966.
10. PROGRAMA; REVISTA BIMESTRAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, DE ENERO-FEBRERO 1980, EDITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
11. SERRA ROJAS ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO 1977.